



UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL
CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO CÓRDOBA - IUA

Facultad de Ciencias de la Administración

CONTADOR PÚBLICO

Proyecto de Grado

“MONOTRIBUTO: Organización, administración y control en Estudio Contable TCN”

ALUMNO: Rollé, Rocío María

DOCENTE TUTOR: Stella, María Elena

12 - Septiembre - 2017

❖ **DEDICATORIA:**

Llega un determinado momento de nuestras vidas, en el cual nos da miedo seguir creciendo, nos aterra ser mayores con responsabilidades, preocupaciones y enfrentar cada día mayores desafíos; sin embargo de eso se trata la vida, de tomar decisiones por cuenta propia tratando de elegir la mejor opción pero con la inseguridad de habernos equivocado, y en este caso tratar de hallar la forma de solucionarlo.

Hoy me encuentro precisamente en ese momento de mi vida, hoy estoy finalizando una etapa muy importante, algo para lo que me preparé durante muchos años, y de lo cual siempre estuve segura. Hoy estoy lista para ejercer la profesión que elegí, estudié, y hoy aprecio.

Fueron años de muchos sentimientos encontrados, alegrías, tristezas, dificultades, satisfacciones, pero lo importante es justamente haber podido encontrar la forma de enfrentar cada obstáculo, sin abandonar.

Me siento feliz por mi logro, satisfecha, segura de haber cumplido todas mis expectativas como estudiante, de haber dado todo lo mejor de mí, resignado horas de diversión, de sueño, para poder cumplir con todas las responsabilidades, pero llegando al mejor resultado, mi graduación.

¡Si! Mi graduación, hoy tras la firma final del profesor que evalúa mi presentación, me convierto institucionalmente en una profesional en Ciencias Económicas, más precisamente en Contadora Pública.

Para mí, como para cualquier persona, esto es un gran logro personal, el cual me llena de orgullo, y lo comparto principalmente con mi familia, que siempre estuvo, apoyándome, alentándome y guiándome para no aflojar; festejando y rogando al cielo que el resultado de cada final sea aprobado; y con mi compañero de camino, Daniel, siempre incondicional. Este logro, mi logro, es para ellos.

❖ **AGRADECIMIENTOS:**

Sabemos que estos logros no se concretan sino con la ayuda de mucha gente, personas que desinteresadamente te “dan una mano” para ellos insignificante, pero para mí esencial.

Es por ello, que quiero agradecer principalmente a los profesores y personal de la Facultad de Ciencias de la Administración de la Universidad de la Defensa Nacional, Centro Regional Universitario Córdoba - IUA, ya que desde el momento cero, siempre se comprometieron conmigo y atendieron cada una de mis dudas y pedidos; al propietario del Estudio Contable TCN, quien en todo momento se puso a mi disposición, brindándome información y permitiéndome trabajar en base a su empresa; a mi grupo de estudio, que a pesar de la distancia, supimos ensamblarnos perfectamente y ayudarnos mutuamente; a mi familia y a mi novio por acompañarme siempre en todo momento y lugar; y por último a esa fuerza extraterrenal que desde algún lugar también colabora, mis tres ángeles.

Sin su “granito de arena” nada hubiese sido posible, simplemente ¡Gracias!

❖ **HOJA DE APROBACIÓN:**



Universidad de la Defensa Nacional
Centro Regional Universitario Córdoba - IUA

FORMULARIO C

Facultad de Ciencias de la Administración

Departamento Desarrollo Profesional

Lugar y Fecha: Córdoba; 12 - Septiembre - 2017

INFORME DE ACEPTACIÓN DEL PROYECTO DE GRADO

Título del Proyecto de Grado:

MONOTRIBUTO: Organización, administración y control en Estudio Contable TCN

Integrante: ROLLÉ, Rocío María; Contador Público

Profesor Tutor del PG: STELLA, María Elena

Miembros del Tribunal Evaluador:

Profesores: **Presidente:** FLORES, Carolina

1er Vocal: MALAMAN, Rossana

.....

Resolución Tribunal Evaluador

- El Proyecto de Grado puede aceptarse en su forma actual sin observaciones.
- El Proyecto de Grado puede aceptarse pero el alumno debería considerar las observaciones sugeridas a continuación.
- Rechazar el Proyecto de Grado debido a las observaciones formuladas a continuación.

Observaciones:

.....
.....
.....

❖ **GLOSARIO:**

- **ESTADO:**

En términos jurídicos y sociales, el Estado es la forma y organización de una sociedad, de su gobierno. Es la unidad jurídica de los individuos que constituyen un pueblo en un territorio determinado y bajo el imperio de una Ley, con el fin de alcanzar el bien común.

El Estado es la imagen visible del poder político; y el gobierno es quien, en una primera aproximación, detenta ese poder, ya que está constituido por un conjunto de personas que lo dirigen.

Para cumplir con el alcance de los fines propuestos, el Estado realiza funciones legislativas, ejecutivas y judiciales; de ahí es que se habla de la división de poderes - Legislativo, Ejecutivo y Judicial-.

- **DERECHO TRIBUTARIO:**

El Derecho tributario es la rama del Derecho Financiero que estudia las normas y principios jurídicos (que surgen de la Constitución Nacional) referidos a los tributos. Está formado por: principios que surgen de la Constitución, leyes, decretos y resoluciones generales.

El Estado en cumplimiento del derecho tributario, lleva adelante la tarea de recaudación de tributos.

- **ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO:**

La actividad financiera del Estado, consiste en tratar de asignar los recursos suficientes para hacer frente a los gastos que demanden los distintos servicios que preste a la comunidad.

Recursos – para cubrir – gastos públicos – para satisfacer – necesidades sociales

Para que el estado pueda satisfacer las necesidades públicas requiere medios (recursos). Para obtenerlo puede utilizar dos procedimientos:

***Directo:** Se apropia directamente de bienes económicos o factores productivos. Ej. Servicio militar obligatorio.

***Indirecto:** Es el más utilizado y consiste en la obtención de medidas financieras para financiar gastos y obtener medios reales (humanos y materiales) para desarrollar su actividad.

El conjunto de fenómenos financieros originados en el procedimiento indirecto para satisfacer necesidades públicas, constituye la actividad financiera del estado que es el objeto de estudio de las finanzas públicas.

La actividad financiera del estado está constituida por aquel proceso de obtención de ingresos y realización de gastos cuyo objetivo es cumplir con los fines del mismo.

Se encuentra realizada por el estado, que opera sobre la base de un poder especial llamado "fiscal" o "financiero" que le permite obtener en forma coactiva los ingresos necesarios para financiar sus gastos, los que realizará de conformidad al presupuesto legalmente aprobado.

Los recursos públicos constituyen los ingresos que obtiene el Estado por cualquier concepto. Pueden ser clasificados en: tributarios, monetarios, del crédito público, de las empresas del estado, entre otros.

- **LEY:**

En sentido amplio, es toda norma jurídica; por lo tanto engloba en este concepto, no solo las leyes propiamente dichas, sino también los decretos, las ordenanzas y los reglamentos. En sentido restringido es toda norma jurídica que emana del Poder Legislativo. Particularmente, la Ley N° 26.565 expresa todo lo concerniente a Monotributo.

- **MONOTRIBUTO:**

El impuesto al Monotributo es un régimen opcional y simplificado para pequeños contribuyentes. Consiste en un tributo integrado de cuota fija que tiene dos componentes:

1. Impuesto integrado, establecido por categorías determinadas sobre la base de: $\frac{3}{4}$ ingresos brutos obtenidos según facturación, $\frac{3}{4}$ superficie afectada a la actividad, $\frac{3}{4}$ energía eléctrica consumida, y $\frac{3}{4}$ el monto de los alquileres devengados.
2. Cotización previsional, que son los aportes de jubilación y de obra social.

- **AFIP:**

La AFIP es la Administración Federal de Ingresos Públicos; se encarga principalmente de aplicar, cobrar e inspeccionar los tributos de todo nuestro país - ya que son los principales recursos "públicos" utilizados para sostener las necesidades comunes a todos: educación, justicia, seguridad, salud, obras de infraestructura, etc.- y de controlar el tráfico internacional de mercaderías.

Los organismos que la componen son: la Dirección General Impositiva (DGI), la Dirección General de Aduanas (DGA) y la Dirección General de Recursos de la Seguridad

Social (DGRSS). La función principal de éstos es la aplicación de tributos interiores, con la finalidad de evitar la evasión; la recaudación de tributos relacionados con el comercio exterior, ligados al importante desafío de luchar contra el contrabando; y la fiscalización de fondos que financian las prestaciones de la Seguridad Social para impedir el trabajo no registrado (trabajo en negro), respectivamente.

- **CONTRIBUYENTE:**

Es toda persona física o jurídica que realiza una actividad económica o laboral que genera el pago de un impuesto y que asume una serie de deberes formales de acuerdo al Código Tributario y a las normas y resoluciones de la autoridad tributaria.

- **CONTADOR:**

Profesional encargado de aplicar, gestionar, interpretar y registrar la contabilidad de una empresa o individuo con el objetivo de llevar la historia contable de sus clientes, y así, entre otras cosas, obtener una evaluación del estado patrimonial de la empresa, producir informes internos o para terceros, aportar información útil para la toma de decisiones financieras, etc.

- **ESTUDIO CONTABLE:**

Un estudio contable es una organización especializada en las áreas contables, impositivas y laborales que está estructurado como una unidad de servicios para los comercios, empresas, instituciones, gremios, etc. En él se desempeñan Contadores Públicos, Especialistas en Economía y Finanzas.

- **CONTABILIDAD:**

Es una técnica que proporciona información de hechos económicos, financieros y sociales suscitados en una empresa; con el apoyo de técnicas para registrar, clasificar y resumir significativamente y en términos de dinero; de forma continua, ordenada y sistemática, de tal manera que se obtenga información oportuna y veraz sobre la marcha o desenvolvimiento de la empresa u organización con relación a sus metas y objetivos trazados.

- **ADMINISTRAR:**

El término proviene del latín ad-ministrare (“servir”) o ad manus trahere (“manejar” o “gestionar”). Hace referencia al funcionamiento, la estructura y el rendimiento de las organizaciones.

La administración puede ser entendida como la disciplina que se encarga de realizar una fusión y gestión de todos los recursos que posee (ya sean materiales o humanos), mediante criterios científicos, a través de un esquema planificado, y en base a un proceso formado por: planeación, dirección y control, orientada a satisfacer un objetivo concreto.

- **ORGANIZAR:**

Proceso que refiere a la acción de distribuir de forma conveniente los materiales, recursos y personal para ejecutar de manera óptima las funciones que se desea; para ello se debe plantear claramente cuáles van a ser las tareas que cada miembro del equipo ejecutará, con el fin de que no haya nadie con más o menos trabajo y que las mismas se lleven a cabo eficientemente.

- **CONTROLAR:**

Término referente a ejecutar o ejercer control; definiendo a control como: la acción y el efecto de inspeccionar, fiscalizar, verificar; también ejercer el mando, la preeminencia y la dominación.

En el ámbito administrativo es la medida del desempeño de lo que se ha realizado, en comparación con las metas y objetivos que se han fijado; con la finalidad de detectar las desviaciones para corregirlas mediante la adopción de medidas específicas. Se habla así, de control a nivel estratégico, táctico y operativo.

❖ **LISTADO DE SÍMBOLOS Y CONVENCIONES:**

- AFIP: Administración Federal de Ingresos Públicos
- DGI: Dirección General Impositiva
- DGA: Dirección General de Aduanas
- DGRSS: Dirección General de Recursos de Seguridad Social
- SIPA: Sistema Integral Previsional Argentino
- CUIT: Clave Única de Identificación Tributaria
- DNI: Documento Nacional de Identidad
- LC: Libreta Cívica
- LE: Libreta de Enrolamiento
- DU: Documento Único
- INDEC: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos
- API: Administración Provincial de Impuestos
- DRel: Derecho de Registro e Inspección
- CAI: Código de Autorización de Imprenta
- CAE: Código de Autorización Electrónico

❖ **RESUMEN:**

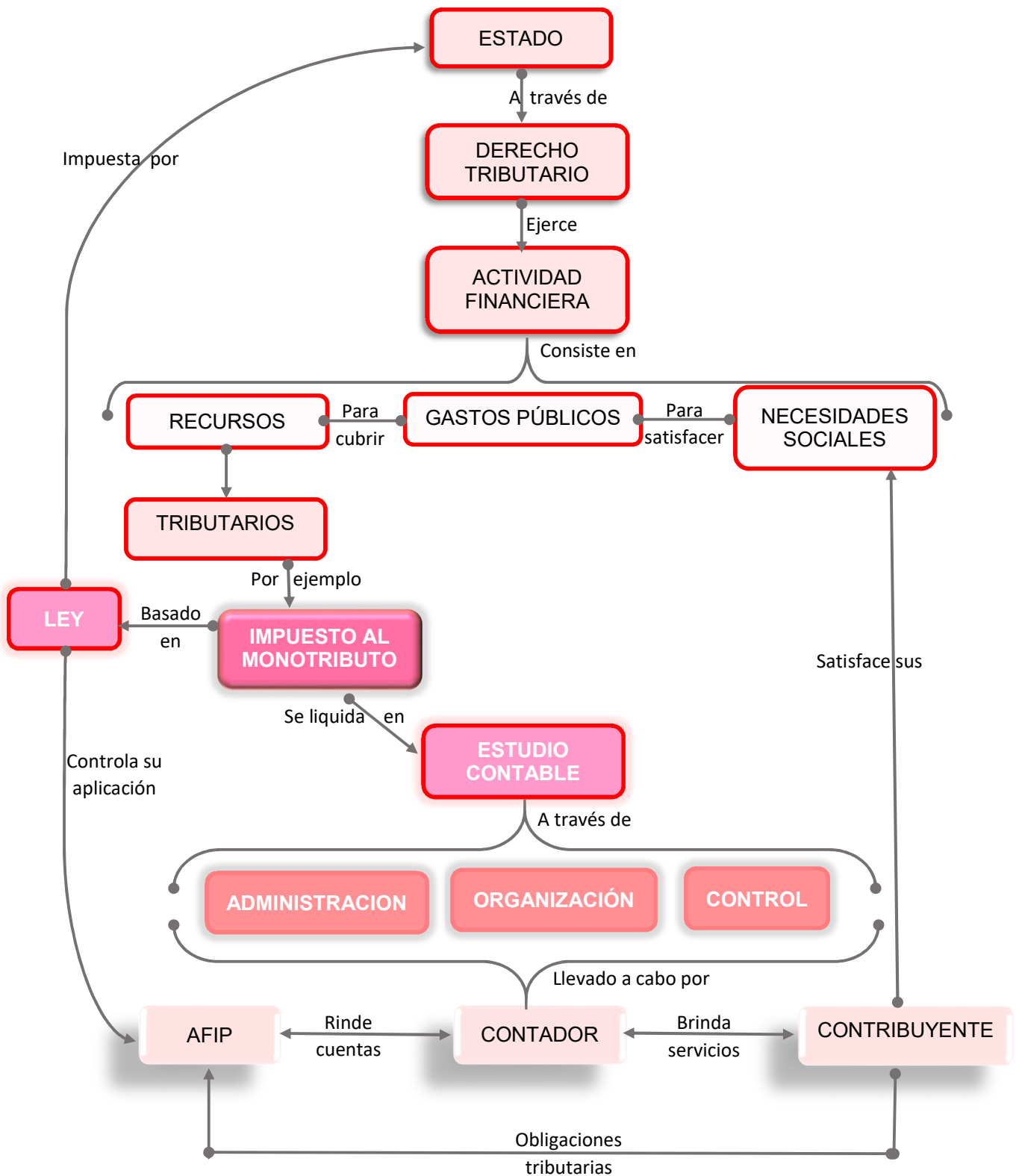
El Estado, como unidad jurídica de los individuos perteneciente a un territorio determinado, y en el afán de alcanzar el bien común, avalado por una rama del Derecho Público, precisamente, el Derecho Tributario, ejerce lo que comúnmente llamamos actividad financiera del Estado, la cual consiste en la obtención de recursos para cubrir gastos públicos y así satisfacer necesidades de la sociedad.

Los ingresos con los que cuenta el Estado son variados, uno de ellos son los recursos tributarios, los mismos son los que derivan de los impuestos que rigen en un país en un determinado momento, podemos nombrar por ejemplo al Impuesto al Monotributo, amparado por la Ley N° 26565, impuesta por el Estado con la finalidad de brindarle a los pequeños contribuyentes una opción simplificada y económica para tributar y cumplir con sus obligaciones como tales.

Para poder inscribirse en el Impuesto al Monotributo, es muy importante que se opte por un estudio contable confiable, y que mediante la administración, organización y control de un profesional, en este caso, un contador, se realicen las gestiones necesarias y se cumplan con los requisitos exigidos por el ente controlador de impuestos, entre otras cosas, conocido como AFIP – Administración Federal de Ingresos Públicos-

Como se puede observar esta relación termina siendo una cadena, ya que el contador brinda un servicio a sus clientes, mediante la liquidación del impuesto y la rendición de cuentas a AFIP, acerca de la actividad del contribuyente quien tiene obligaciones tributarias con el ente recaudador.

Por último, es importante mencionar que la persona que cumple y tributa como corresponde, a largo plazo se beneficia ya que aporta ingresos al Estado para que el mismo satisfaga las necesidades sociales de la población, logrando llevar a cabo la actividad financiera del Estado.



ÍNDICE PROTOCOLAR:

❖ Dedicatoria	I
❖ Agradecimientos	II
❖ Hoja de Aprobación	III
❖ Glosario	IV
❖ Listado de Símbolos y Convenciones	VIII
❖ Resumen	IX

ÍNDICE EXPOSITIVO:

❖ INTRODUCCIÓN.....	3
❖ MARCO TEÓRICO:	
❖ CAPITULO 1: NOCIONES GENERALES	
∂ Historia	4
∂ Pequeño Contribuyente	11
∂ Monotributo.....	12
∂ Objeto.....	13
∂ Ventajas y Desventajas	14
❖ CAPITULO 2: INSCRIPCIÓN DEL CONTRIBUYENTE	
∂ Obtención de Número de CUIT.....	16
∂ Digitalización de Datos Biométricos y Alta de Clave Fiscal	18
∂ Confirmación de Datos	18
∂ Declaración de Actividad Económica	21
∂ Inscripción Propiamente Dicha	22
• Monotributo Integrado	24
• Monotributo Social.....	30
• Integrante de Sociedad	32
• Monotributo Promovido	33
• Cooperativas de Trabajo	36
∂ Adhesión.....	37
❖ CAPITULO 3: DEBERES FORMALES DEL CONTRIBUYENTE	
∂ Pago	40
∂ Facturación	45
• Facturación Manual.....	46
• Facturación Electrónica.....	47

∂ Recategorización	50
∂ Información Cuatrimestral	56
❖ CAPITULO 4: FORMALIDADES	
∂ Modificaciones	65
• Domicilio	65
• Actividad Económica	66
• Pago del Impuesto al Monotributo	67
∂ Documentación a exhibir.....	69
∂ Baja	71
❖ CAPITULO 5: NOVEDADES	
∂ Domicilio Fiscal Electrónico	74
∂ Servicio “Mi Categoría”	75
∂ Servicio “Mi Monotributo”	76
❖ CAPITULO 6: MARCO METODOLÓGICO	
∂ Introducción a la solución propuesta.....	81
∂ Encuesta.....	83
∂ Tabulación y Gráficos	84
∂ Conclusión de trabajo de campo.....	87
∂ Metodología Seleccionada.....	88
∂ Notas	88
• Nota 1: Carta de Bienvenida	88
• Nota 2: Solicitud de Información.....	90
• Anexo Nota 2	91
• Nota 3: Organización de vencimientos	92
• Nota 4: Recategorización	93
∂ Planillas de cálculo	95
∂ Notas post recategorización.....	99
• Nota 5: Información al Cliente	99
• Nota 6: Verificación de Datos	100
❖ CONCLUSIÓN.....	101
❖ BIBLIOGRAFÍA.....	102
❖ ANEXOS	104

❖ **INTRODUCCIÓN:**

El siguiente Trabajo Final de Grado se basará principalmente en organizar el trabajo en un estudio contable, en lo que a pequeños contribuyentes (monotributistas) se refiere.

El estudio contable mencionado, está ubicado en la ciudad de San Guillermo, provincia de Santa Fe y fue instalado hace 26 años, el día 20 de abril de 1991 por el profesional que lo dirige aún en la actualidad. Luego de 10 años, se incorporaron dos contadores, y al finalizar el año 2013 uno más; es decir, es un estudio que actualmente cuenta con un grupo de cuatro contadores aptos, con experiencia y dedicados a atender las necesidades de la extensa cartera de clientes que posee. Es importante mencionar que además de los profesionales, el “Estudio Contable TCN”, cuenta con el trabajo de siete (7) empleados, dedicados cada uno a tareas específicas.

Se considera que es necesaria la reorganización de trabajo porque debido a varios factores, se logró observar una mínima pero importante desatención a los clientes adheridos al Monotributo, la cual afecta al deber ético profesional.

Para poder llevar adelante este proyecto, será necesario en primer lugar contar con información referente al régimen de los pequeños contribuyentes; y una vez adquirido el conocimiento pensar en la forma más eficiente de aplicarlo, a través del uso de planillas de cálculo, tablas, entre otras herramientas que sin dudas, serán de gran utilidad para cumplir con el objetivo de este trabajo final: la organización, administración y el control de los monotributistas en el estudio contable TCN.

❖ CAPÍTULO N° 1: NOCIONES GENERALES

∂ HISTORIA:

Antes del establecimiento del régimen, los pequeños contribuyentes tributaban Impuesto a las Ganancias y las obligaciones de Seguridad Social bajo el régimen general, mediante la presentación de declaración jurada y cumpliendo con todas las exigencias formales de los responsables de mayor envergadura.

La complejidad y excesivo formalismo del sistema tributario alentó la evasión tributaria en los contribuyentes más pequeños; por lo tanto era necesario un mecanismo que le permitiera a estos sujetos cumplir con sus obligaciones fiscales y previsionales de una manera más simple y acorde a sus posibilidades.

Este sistema data desde el año **1998**, con la sanción de la ley 24.977, promulgada parcialmente el 02/07/1998, dando origen al “Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes”, llamado en la práctica “Monotributo”.

El mecanismo creado por la ley consistía en el pago por parte de los pequeños contribuyentes de una cuota mensual que comprendía: Impuesto al valor agregado, impuesto a las ganancias, aporte jubilatorio y aporte a la obra social.

El proceso de implementación, se realizó de la siguiente manera: en primer lugar, se definieron las actividades involucradas y los niveles de ingresos máximos para ser considerados pequeños contribuyentes y se extrajo de las declaraciones juradas de IVA y Ganancias aquellos contribuyentes cuyos ingresos anuales no superaban dicho límite; por otra parte, se clasificó a ese universo obtenido, por tramo de ingreso y se seleccionó una muestra sobre la cual se relevaron las características distintivas de los contribuyentes de cada tramo. A partir de dicho relevamiento, se definieron las magnitudes físicas que caracterizaban a cada tramo como requisito para pertenecer al mismo, completando así la definición de los pequeños contribuyentes y las distintas categorías.

Al transcurrir los meses se comenzó a evidenciar ciertos problemas con el régimen, como por ejemplo:

- Muchos contribuyentes no podían cumplir con sus obligaciones sin ayuda profesional; aquellos que intentaron hacerlo, en muchos casos generaron problemas tanto para el organismo recaudador, como a ellos mismos.

- El Régimen, presentó una alta morosidad en sus inicios, debido a las características particulares de este tipo de contribuyentes, y como consecuencia de la crisis económica-financiera de aquel momento.
- Existió una tendencia a subcategorización de los responsables.
- Se hizo evidente la necesidad de que la administración tributaria utilizara cruzamientos informáticos y realizara verificaciones para evitar la subcategorización y reducir los altos incumplimientos en el pago.

Como consecuencia de los problemas planteados precedentemente, se debió adaptar el Régimen a las distintas exigencias de los contribuyentes y de los profesionales asesores, y a las cambiantes circunstancias económicas, sociales y fiscales. Los cambios más importantes que se le introdujeron al texto original, fueron:

- En el año **2000**, la Ley 25239, introdujo importantes modificaciones, las cuales entraron en vigencia a partir de 01 de abril del año 2000, las principales reformas, abarcaban:
 - Se eliminó, casi en su totalidad la calidad de responsable no inscripto en el impuesto al valor agregado, lo que solo permaneció vigente para profesionales universitarios, cuyos ingresos brutos anuales estén comprendidos entre \$36.000 y \$144.000.
 - Se exigió contar con un número mínimo de empleados en relación de dependencia para encuadrarse en las categorías IV a la VII; con la finalidad de establecer una correlación entre el nivel de ingresos brutos del contribuyente y la cantidad necesaria de personal para sostener el nivel de actividad que logre los niveles de facturación
 - Se posibilitó que los trabajadores autónomos adheridos al monotributo y su grupo familiar gocen de las prestaciones de la obra social.
- En el mismo año, el Decreto 485/00, modificó y reglamentó la ley original de monotributo, su decreto reglamentario (885/98), y la ley 25239. Los puntos más importantes introducidos, fueron:
 - Se pudo incluir dentro del régimen a asociados de cooperativas de trabajo.
 - Se redujo la cantidad mínima de empleados requerida en las categorías IV a VII. 1 para la categoría IV, 2 para la V, y 3 empleados mínimo para las categorías VI y VII. Además se estableció que el no cumplimiento de este requisito implicaba la exclusión automática del régimen y la consecuente adquisición de la calidad de responsable inscripto frente al impuesto al valor agregado.

- Se admitió que haya más de un titular inscripto en el monotributo por cada local o establecimiento, por lo tanto se pudo afectar a la explotación la parte proporcional a cada contribuyente de la superficie para determinar la categorización del titular.
- El día **19/01/2004** se publicó en el Boletín Oficial la ley 25865, sustituyendo el cuerpo normativo de la ley 24977. Las cuestiones relevantes a destacar fueron:
 - El cambio que sufrió la definición de pequeño contribuyente:
 - La ley original hablaba de ejercer oficios, la reforma aclara que es la venta de cosas muebles, obras, locaciones y/o prestaciones de servicios.
 - Se agregan a los integrantes de cooperativas de trabajo al texto legal (regulados previamente en el decreto 485/00).
 - Se incorpora a las personas jurídicas como contribuyente del régimen, siempre y cuando se trate de Sociedades de Hecho e Irregulares de hasta tres socios.
 - Se le otorgó a la AFIP la facultad de regular la baja retroactiva del pequeño contribuyente.
 - Se eliminó definitivamente la figura del Responsable No Inscripto en IVA.
 - Se implementó como medida de control, que el contribuyente esté obligado a exhibir la placa indicativa y el comprobante de pago, obligatoriamente.
 - Con respecto a las categorías, se hace una división entre locaciones y/o prestaciones de servicios y el resto de las actividades. Y además se las empieza a clasificar por letras (B, C, D, etc.), dejando atrás la clasificación mediante números romanos (V, VI, VII, etc.).
 - En cuanto a tema de la exclusión surgen estas incorporaciones:
 - Los sujetos que no cumplan con las condiciones para permanecer en el régimen, quedarían automáticamente excluidos al momento de configurarse el incumplimiento.
 - Los contribuyentes que no puedan justificar sus compras con los ingresos declarados quedan excluidos.
 - Quienes realicen más de tres actividades simultáneas o posean más de tres unidades de explotación.
 - El hecho de realizar actividades de locación o prestación de servicios y que el contribuyente se categorice como del resto de actividades.
 - Se incorpora la figura del contribuyente eventual, para poder cubrir las necesidades de pequeño contribuyentes que realizan actividades en forma eventual u ocasional que no justifica s incorporación a ninguna de las categorías del Monotributo.

- En el mismo año, surge el Decreto Reglamentario de la Ley 25865, reconocido como 806/04, el cual aclaraba muchos aspectos no explicitados adecuadamente por la misma.
 - Se declaró la incompatibilidad de la condición de pequeño contribuyente con el desarrollo de alguna actividad por la cual revista el carácter de responsable inscripto.
 - Se aclaró que los socios de sociedades no comprendidas en el sistema, así como también las comprendidas pero no adheridas, no podían optar en forma individual al régimen, en su condición de integrantes de dichas sociedades.
 - Se determinó que para la categorización y permanencia en el régimen, se deberían acumular, además de los ingresos, las magnitudes físicas (superficie y energía eléctrica), y luego considerar los topes previstos para la actividad principal.
 - Define el concepto de unidad de explotación y de actividad económica, tenidos en cuenta para analizar la permanencia en el régimen.
 - Con respecto a la forma de considerar la energía eléctrica consumida computable, se establece que es la que resulta de las facturas cuyos vencimientos correspondan a los últimos doce meses anteriores a la finalización del cuatrimestre calendario de categorización. Se excluyeron de tener en cuenta este parámetro, a actividades que hacen uso intensivo del mismo.
 - Define como superficie afectada solo al espacio físico destinado a la atención del público. Si se posee más de una unidad de explotación, se debe sumar la totalidad.
 - Se estableció que no se admitirá a más de un monotributista por local o establecimiento, excepto que la actividad se realice en espacios físicamente independientes. Al igual que con el parámetro de energía eléctrica, se excluyen de tenerlo en cuenta a determinadas actividades que requieren de una importante dimensión para llevarse a cabo, sin que esto implique una mayor facturación.
 - Se modificó el período a considerar a los efectos de la recategorización, el cual pasó de un año a un cuatrimestre calendario.
- En el año **2009**, mediante la ley 26565 se sanciona un nuevo texto del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, publicado en el Boletín Oficial el 21/12/2009, a través del cual se reformaron ciertas cuestiones:
 - Se incorporó un nuevo parámetro: alquileres devengados.
 - Se eliminó la categoría A, por lo tanto se unificaron en un solo rango desde la B hasta la I, las diferentes actividades.

- Para la venta de cosas muebles se amplió el rango de ingresos brutos anuales máximos llegando a \$300.000, quedando las categorías J, K y L, exclusivamente para esta actividad, pero exigiéndole a los contribuyentes empadronados en éstas una cantidad mínima de empleados.
- Se actualizaron los rangos monetarios y físicos para determinar el encuadre en cada categoría.
- Se actualizaron los valores del componente Obra Social, que desde su nacimiento no habían sido modificados.
- Se incluyeron nuevas causales de exclusión:
 - Que no se alcance la cantidad mínima de trabajadores en relación de dependencia requerida para las nuevas categorías J, K y L.
 - Los ingresos declarados a los fines de su categorización resulten incompatibles con los depósitos bancarios, debidamente depurados.
 - Falta de respaldo de las operaciones de compras, ventas locaciones y/o prestaciones por las respectivas facturas o documentos equivalentes.
 - El importe de las compras más los gastos inherentes al desarrollo de la actividad, efectuados durante los últimos doce meses, totalicen una suma igual o superior al 80% en el caso de venta de bienes o al 40% cuando se trata de locaciones y/o prestaciones de servicios, de los ingresos brutos máximos fijados para la categoría I en el caso de servicios o la L para otras actividades.
- Se eliminó el monotributo eventual, ya que existían muchos contribuyentes categorizados como eventuales que no cumplían con los requerimientos establecidos para serlo, queriendo aprovechar el hecho de pagar solamente el 5% del total facturado a cuenta de la parte previsional. Para ello se dio de baja a todos los eventuales al 31/12/2009, debiendo ellos inscribirse en alguna categoría del monotributo o bajo la nueva figura creada por la ley: régimen de inclusión social y promoción del trabajo independiente, si calificara para eso.
- Creación de la figura del Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente.
- En el año **2013**, mediante la resolución general 3529/2013, se dieron a conocer, nuevas modificaciones, las últimas hasta el momento, las mismas, se resumen, en:
 - Se posibilitó el reingreso de aquellos contribuyentes que fueron excluidos por superar los antiguos límites de facturación anual.

- Se duplicaron los topes, los cuales ascendieron a \$400.000 para locaciones/prestaciones de servicios, y a \$600.000 para venta de cosas muebles.
- Se actualizaron, también, los montos anuales de alquileres devengados.
- No se dispusieron aumentos sobre las cuotas del monotributo, las cuales permanecen intactas desde el año 2010.
- En el mes de enero del año **2017**, tras un 2016 de muchas idas, venidas, discusiones y arreglos, se han determinado los siguientes cambios:
 - Se elevaron un 75% los importes topes de cada categoría.
 - Se incorporó nuevamente la “categoría A”.
 - Además del aumento de los topes de facturación anual de cada categoría, también se modificó los valores del parámetro “alquileres devengados”.
 - El importe a pagar por la obra social, no se modificó ya que ya lo había hecho en Junio del 2016, lo que si protagonizó un importante y significativo cambio, por lo menos para los contribuyentes, es el aporte jubilatorio dado que aumento de \$157,00 a \$300,00 y además dejó de ser una cuota fija, es decir, a medida que el contribuyente sube de categoría, paga más de componente previsional; respondiendo al dicho “más factura, más aporta”.
 - Se estableció que los montos máximos de facturación, los montos de alquileres devengados y los importes del impuesto integrado a ingresar, correspondientes a cada categoría del impuesto al monotributo, así como las cotizaciones previsionales fijas, se incrementen anualmente en el mes de septiembre en la proporción de los dos últimos incrementos del índice de movilidad de las prestaciones previsionales.
 - La AFIP hizo una conversión automática de monotributistas, a la escala inmediatamente anterior a la que tenían hasta diciembre de 2016; cada contribuyente que estuvo de acuerdo tuvo tiempo hasta el 30 de abril del corriente año para confirmar la conversión automática de categoría; por el contrario, aquellos que consideraron que la recategorización de oficio no les favoreció, porque debían pasar a dos o tres categorías inferiores, debieron manifestarlo hasta el 31 de enero de 2017.
 - Los monotributistas, que en curso del año 2016 fueron excluidos del Régimen Simplificado, por haber excedido la facturación de los pasados doce meses, han podido volver al monotributo, sin tener que esperar a que se cumplan tres años de permanencia en el Régimen General.

- Seguidamente, el 8 de febrero del año 2017, a través de la Resolución General nº 3990-E se dieron a conocer nuevas modificaciones para los Pequeños Contribuyentes, las cuales se mencionan a continuación:
 - Se procederá a efectuar la recategorización de oficio, cuando el Organismo (AFIP) constate a partir de la información obrante en sus registros o de las verificaciones que realicen en virtud de las facultades que le confiere, que el contribuyente ha adquirido bienes, realizado gastos de índole personal o posee acreditaciones bancarias, por un valor que supere el importe de los ingresos brutos anuales máximos admitidos para la categoría en la cual está encuadrado.
 - Se estableció como medio de pago exigible para la categoría D, a partir del mes de Mayo de 2017, el pago electrónico (tarjeta de débito, tarjeta de crédito, débito directo de cuentas bancarias); así también deberán adaptarse al mismo las demás categorías; A, B y C; a partir del mes de Noviembre de 2017.
 - Los contribuyentes empadronados en las categorías F y G fueron obligados a adherirse al régimen de facturación electrónica a partir del día 1 de junio del año 2017.
 - Se dispuso que todos los pequeños contribuyentes debían constituir y mantener actualizado ante la Administración Federal, un domicilio fiscal electrónico.
 - Se creó el servicio “Mi Categoría”, una herramienta para que cada contribuyente pueda corroborar la información que AFIP posee sobre él, y en el caso que corresponda, rectificarla.
 - Se eliminó la obligación del contribuyente de presentar la Declaración Jurada Informativa Cuatrimestral.

Hacia mucho tiempo, precisamente desde 2013, que el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes no protagonizaba ningún cambio, cambio que en los últimos años se pedía a gritos debido a la dificultad de permanecer en el régimen con valores totalmente desactualizados. La reciente modificación ya es pública y definitiva, pero aún no fue puesta en práctica totalmente; por lo tanto solo queda evaluar los aspectos positivos y negativos que la misma experimentará.

ð PEQUEÑO CONTRIBUYENTE:

Se consideran pequeños contribuyentes a las personas físicas que realicen venta de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios, incluida la actividad primaria, los integrantes de cooperativas de trabajo y las sucesiones indivisas en su carácter de continuadoras de las mismas, como así también, a las sociedades de hecho y comerciales irregulares siempre y cuando tengan un máximo de hasta tres (3) socios.

Concurrentemente, debe verificarse en todos los casos que:

- En los doce (12) meses calendario inmediatos, anteriores a la fecha de adhesión, hubieran obtenido ingresos brutos provenientes de las actividades a ser incluidas en el presente régimen, inferiores o iguales a la suma de pesos setecientos mil (\$700.000) o, de tratarse de ventas de cosas muebles, que habiendo superado dicha suma y hasta la de pesos un millón cincuenta mil (\$1.050.000) cumplan con el requisito de cantidad mínima de personal.
- No superen en el período de doce meses calendario, inmediatos, los parámetros máximos de las magnitudes físicas y alquileres devengados que se establecen para su categorización a los efectos del pago del impuesto integrado que les correspondiera realizar.
- El precio máximo unitario de venta, sólo en los casos de venta de cosas muebles, no supere el importe de pesos dos mil quinientos (\$2.500).
- No hayan realizado importaciones de cosas muebles y/o de servicios, durante los últimos doce (12) meses del año calendario.
- No realicen más de tres actividades simultáneas o no posean más de tres unidades de explotación.

En el caso de sociedades comprendidas en este régimen, además de cumplir con los requisitos antes expuestos, la totalidad de sus integrantes (considerados individualmente) deberá reunir los mismos.

ð MONOTRIBUTO:

Los sujetos que se encuadren en la condición de pequeño contribuyente, podrán optar por adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes debiendo tributar un impuesto integrado.

Para ello se estableció un régimen tributario opcional, integrado y simplificado, relativo a los impuestos a las ganancias, al valor agregado y al sistema previsional.

El Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes consiste en un impuesto integrado y simplificado que comprende al:

- Impuesto al valor agregado – IVA-
- Impuesto a las ganancias
- Sistema previsional – jubilación-
- Obra Social

En el caso de las sociedades adheridas al presente régimen, se sustituye el impuesto a las ganancias de sus integrantes y el impuesto al valor agregado de la sociedad.

A tal efecto se establece una cuota integrada por tres componentes: por un lado, un impuesto integrado que sustituye al IVA y al impuesto a las ganancias; por otra parte, una cuota previsional –jubilación- y un aporte fijo para la obra social.

El impuesto integrado se determina en función de ciertos parámetros físicos y monetarios:

- Ingresos brutos devengados;
- Energía eléctrica consumida;
- Superficie afectada a la actividad;
- Alquileres devengados.

Además para la determinación del impuesto integrado deberá tenerse en cuenta la actividad principal.

La cuota previsional, que comenzó a ser variable, tras el último cambio introducido en enero de 2017, incluye al monotributista en el Sistema Integral Previsional Argentino –SIPA-

Por último, merece la inclusión en una obra social al efectuar el aporte al Sistema Nacional de Seguro de Salud.

Ø OBJETO:

El objeto del régimen de monotributo es simplificar el cumplimiento de las obligaciones impositivas (ganancias e impuesto al valor agregado) y de seguridad social (jubilación y obra social) para los pequeños contribuyentes; lo cual trae aparejado beneficios, tales como la integración al sistema tributario y previsional vigente, dejando de lado la informalidad y el poder contar con obra social y una prestación básica universal (jubilación).

Como se mencionó en un principio, no todas las personas pueden ser monotributistas, quienes están habilitados, son:

- Las personas físicas que realicen ventas de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios;
- Las sucesiones indivisas que continúan la actividad de la persona física;
- Integrantes de cooperativas de trabajo;
- Sociedades de Hecho e Irregulares (máximo de 3 socios).

Por otro lado, quienes no pueden adherirse a este régimen son:

- Integrantes de sociedades no comprendidas en el régimen (Sociedades Anónimas, Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades Colectivas, etc.), o comprendidas (Sociedades de Hecho o Irregulares) y no adheridas al mismo;
- Sujetos que se desempeñan en la dirección, administración o conducción de dichas sociedades, sin perjuicio de poder adherirse al Monotributo por otra actividad.
- Sujetos que realicen más de tres actividades simultáneas o posean más de tres unidades de explotación.

∂ VENTAJAS Y DESVENTAJAS:

• VENTAJAS:

- Simple: El pago es un monto fijo mensual, lo que permite al emprendedor "olvidarse" de la complejidad de liquidación y pagos variables de otros impuestos. Puede cancelarse online, por débito automático, en banco y otros puntos de pago.
- Anticipable: Al tratarse de un monto previsible y fijo es sencillo entender su impacto en la rentabilidad del negocio, incorporarlo al flujo de fondos, y separar mensualmente el dinero para pagarlo.
- Rápido: El tiempo desde el momento de inscripción hasta la posibilidad de facturar es relativamente breve, por lo que no es necesario dar de alta el impuesto durante la planificación del emprendimiento, sino hasta que efectivamente se comienza realizar operaciones comerciales
- Accesible: Para la mayoría de los nuevos emprendedores es una forma de cumplir con gran parte de los requisitos legales e impositivos a relativo bajo costo.
- Gradual: Las categorías contemplan variables como superficie, tipo de actividad y cantidad de empleados para establecer los montos a pagar así que, por lo general, un emprendedor que arranca puede inscribirse en una categoría relativamente baja e ir ascendiendo a medida que el negocio crece.
- Fácil de administrar: El monotributo no requiere declaraciones mensuales de IVA, ni la declaración anual de ganancias.
- Aporta para la jubilación: Siendo monotributista no es necesario pagar aporte de autónomos, ya que el componente previsional del pago mensual cubre un aporte al sistema de retiro.
- Ofrece cobertura médica: El aporte destinado al sistema de salud permite acceder a la cobertura básica de una obra social o derivar los aportes a una prepaga. Con un aporte adicional puede incluirse a hijos, cónyuges y otros familiares a cargo en la cobertura.
- Permite trabajos extra a bajo costo: Si el contribuyente está jubilado, tiene un trabajo en relación de dependencia u otra situación por la que ya tenga cobertura previsional y de salud, puede pagar sólo el componente impositivo del monotributo y estar en condiciones de facturar por una actividad part-time o complementaria.
- Se puede tener hasta 3 puntos de ventas.
- El monotributista puede realizar exportaciones.
- Puede contratar empleados: está obligado a hacerlo si sobrepasa el monto máximo de facturación en el caso de venta de cosas muebles.

- Puede acceder al Régimen de Asignaciones Familiares.
- Cuando se da de baja el impuesto, puede adherirse nuevamente en cualquier momento.
- DESVENTAJAS:
 - No se puede tomar el crédito de impuesto cuando se compra mercadería o materias primas.
 - Se está limitado a 3 puntos de ventas.
 - Es más dificultoso el acceso al crédito mediante entidades bancarias.
 - Las sociedades regulares no pueden ingresar al monotributo.
 - El monotributista no puede realizar importaciones.
 - Puede quedar excluido cuando el precio máximo unitario de venta supere los \$2500.
 - No pueden adquirir bienes o realizar gastos, de índole personal, por un valor incompatible con los ingresos declarados.
 - Cada 4 meses se deberá anualizar los ingresos brutos obtenidos y la energía eléctrica consumida, para determinar el aumento o la disminución de categoría.
 - No cuentan los años de antigüedad.

2- Presentar la documentación respaldatoria requerida para cada caso:

Para acreditar la Identidad:

- Argentinos nativos o naturalizados y extranjeros con D.N.I.: original y fotocopia del DU, DNI, LC o LE.
- Extranjeros sin DNI: deberán presentar el original y fotocopia del DNI del país de origen.
- Extranjeros con residencia en el país que no posean DNI: original y fotocopia del pasaporte o cédula del MERCOSUR, y del certificado o comprobante que acredite el número de expediente asignado por la Dirección Nacional de Migraciones, donde conste el carácter de su residencia.

Para acreditar el Domicilio Fiscal del Contribuyente: deberá presentar dos de las siguientes constancias:

- Certificado de domicilio expedido por autoridad policial;
- Acta de constatación notarial;
- Fotocopia de alguna factura de servicios públicos a nombre del contribuyente o responsable;
- Fotocopia del título de propiedad o contrato de alquiler o de leasing, del inmueble cuyo domicilio se denuncia;
- Fotocopia del extracto de cuenta bancaria o del resumen de tarjeta de crédito, cuando el solicitante sea el titular de tales servicios;
- Fotocopia de la habilitación municipal o autoridad municipal equivalente, cuando la actividad del solicitante se ejecute en inmuebles que requieran de la misma.

En casos especiales, o cuando las circunstancias particulares lo justifiquen, la dependencia interviniente podrá requerir y/o aceptar otros documentos o comprobantes que a su criterio, acrediten fehacientemente el domicilio fiscal denunciado.

En todos los casos las fotocopias de la documentación deberán estar suscriptas por el responsable y certificadas por escribano público o autoridad judicial, para su exhibición. En reemplazo de las mismas, en las condiciones dispuestas precedentemente, podrán ser exhibidos los respectivos originales.

Este trámite puede hacerse personalmente, o a través de un tercero, siempre y cuando el formulario 460/F posea la firma del titular certificada por juez o escribano público y la documentación respaldatoria, cumpla con los requisitos antes expuestos.

∂ DIGITALIZACIÓN DE DATOS BIOMÉTRICOS Y ALTA DE CLAVE FISCAL:

1- Digitalización de Datos Biométricos:

La digitalización de los datos biométricos es un trámite que debe hacerse personalmente en cualquier dependencia de AFIP, consiste en la registración de manera digital de datos referentes a los contribuyentes, firma, foto, huella dactilar y escaneo del Documento Nacional de Identidad.

Esta información es registrada para una identificación más segura con el objeto de evitar la utilización de documentación apócrifa y preservar la seguridad jurídica y patrimonial de las personas ajenas a la comisión de dichos fraudes.

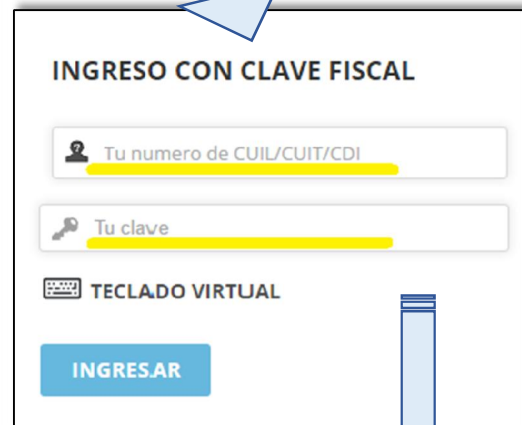
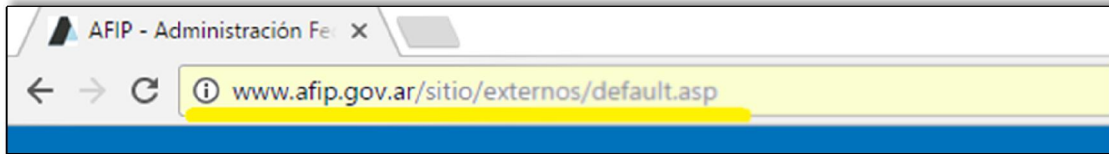
2- Alta de Clave Fiscal:

La clave fiscal es una contraseña que otorga la AFIP para poder realizar trámites desde cualquier computadora conectada a internet, por lo que para ello es necesario cumplir con ciertas formalidades a fin de garantizar la confidencialidad de la información remitida.

Existen diferentes “niveles de seguridad” para las claves, éstos determinan los servicios de AFIP que podrá utilizar. Actualmente los niveles posibles son: 1, 2, 3 y 4; los dos primeros se pueden obtener vía internet, pero los servicios habilitados no son muchos; por otro lado el nivel de clave fiscal 3 y 4, exigen que sean dados de alta presencialmente en una dependencia, son los más requeridos ya que son los que permiten trabajar cómodamente con gran variedad de servicios. En el caso tratado, es decir, para inscripciones es necesario el Nivel de Seguridad 3.

∂ CONFIRMACIÓN DE DATOS:

Una vez registrados los datos biométricos y obtenida la clave fiscal, se debe ingresar a la página web de AFIP, colocando número de CUIT y la clave otorgada en la dependencia; luego el sistema solicitará cambiar la clave, por una personal; finalmente se debe aceptar o rechazar, según corresponda, los datos biométricos (firma, foto y huella dactilar); los mismos, no tendrán efecto hasta que no sean ratificados. Realizado este paso, se podrá empezar a operar en el sistema normalmente.



INGRESO CON CLAVE FISCAL

Tu numero de CUIL/CUIT/CDI

Tu clave

TECLADO VIRTUAL

INGRESAR

CAMBIAR CLAVE FISCAL

Tu clave **CLAVE OTORGADA POR AFIP**

Clave nueva **NUEVA CLAVE FISCAL**

Repite tu clave nueva

CONTINUAR **CANCELAR**

Confirmación de los Datos Biométricos

Confirmo que los datos arriba expuestos me representan fielmente y me someto a cualquier acción que la AFIP quiera hacer con ellos.

Aceptar Datos Rechazar Datos

Para poder corroborar que los pasos anteriores se han llevado a cabo correctamente, es aconsejable ingresar nuevamente a la página web antes mencionada y verificar que los datos biométricos hayan sido aceptados, lo cual habilita al usuario a trabajar sin ningún problema, con clave fiscal.



AFIP

ROLLE ROCIO MARIA
CUIT 27-35883276-3
CLAVE FISCAL NIVEL 3
TIPO CONTRIBUYENTE MONOTRIBUTISTA

CLAVE FISCAL

AYUDA CAMBIAR CLAVE CERRAR SESIÓN

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Estos servicios son de uso exclusivamente administrativos con Clave Fiscal

- > **Aceptación de Datos Biométricos**
Aceptación de Datos Biométricos

SERVICIOS HABILITADOS

- Ley 27.260 - Declaración voluntaria y excepcional de bienes en el país y en el exterior
Sistema voluntario y excepcional de declaración de bienes en el país y en el exterior
- Ley 27.260 - Suscripción de Bienes Bajo el Régimen de Incentivamiento Fiscal
Suscripción de Bienes Bajo el Régimen de Incentivamiento Fiscal
- ASP - Aplicación para Selección de Bienes ASP



Aceptación de Datos Biométricos


	ROLLE ROCIO MARIA
CUIT	27-35883276-3
Clave Fiscal Nivel	3
Registra Huellas Digitales	Si
Datos Aceptados	Si - 17/06/2015




ð DECLARACIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA:

Previamente a la adhesión al Monotributo, se deberá efectuar la declaración de la actividad económica que va a realizar.

Para esto se debe ingresar con clave iscal al servicio de AFIP “Sistema Registral”, opción “Registro Tributario”, ítem “Actividades Económicas”.



➤ **Sistema registral** 

Altas bajas y modif. en materia
Aduanera/Impositiva/Previsional. Reg
Especial Aduanero



Sistema Registral - Internet


▶ Listado de contribuyentes asociados - 27358832763

Seleccione	Identificador	Razón Social / Nombre Apellido
 	27358832763	ROLLE ROCIO MARIA


Sistema Registral - Internet

Cuit : 27358832763 - ROLLE ROCIO MARIA

Opciones

- » Inicio
- » Consultas
- » ¡Nuevo! Sinceramiento Fiscal - Beneficios Ley N° 27.260. Arts. N° 63 y 85
- » Trámites
- » **Registro tributario** 
- » Registros Especiales

» **Registro tributario**

- F 420/D Declaración de domicilios
- Monotributo
- Declaración de Monotributo Informativa
- Confirmación del domicilio fiscal
- F 420/T Alta de Impuestos/Regimenes
- F 420/T Baja de Impuestos/Regimenes
- Empadronamiento / Categorización de Autónomo
- **Actividades económicas** 
- Administración de e-mails
- Administración de teléfonos

Allí se debe declarar el código correspondiente a la actividad a desarrollar y el período a partir del cual se comenzará a llevar a cabo la misma.

Administración de Actividades Económicas: ROLLE ROCIO MARIA - 27358832763

Por favor seleccione el período a partir del cual desea realizar la actualización de datos:

10/2016 11/2016

Actividades económicas

Orden	Descripción	Período
-------	-------------	---------

Administración de Actividades Económicas: ROLLE ROCIO MARIA - 27358832763

Por favor seleccione el período a partir del cual desea realizar la actualización de datos:

10/2016 11/2016

Actividades económicas

Orden 1

Actividades Económicas

Seleccione la forma de búsqueda:

Asistente Sugerencia Todos

Seleccione la sección:

- N-ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DE APOYO
- O-ADMINISTRACION PUBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA
- A-AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA
- G-COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
- F-CONSTRUCCIÓN
- P-ENSEÑANZA

Mas datos Siguiente

Cancelar **Aceptar**

1 ↓

Agregar

Modificar

Eliminar

Subir

Bajar

2 → ← 3

Ø INSCRIPCIÓN PROPIAMENTE DICHA:

La adhesión al monotributo se debe realizar por internet, utilizando la clave fiscal, ingresando, al igual que para dar de alta la actividad económica, al servicio “Sistema Registral”, seleccionando la opción “Sistema Tributario”, y finalmente “Monotributo”.

» Registro tributario

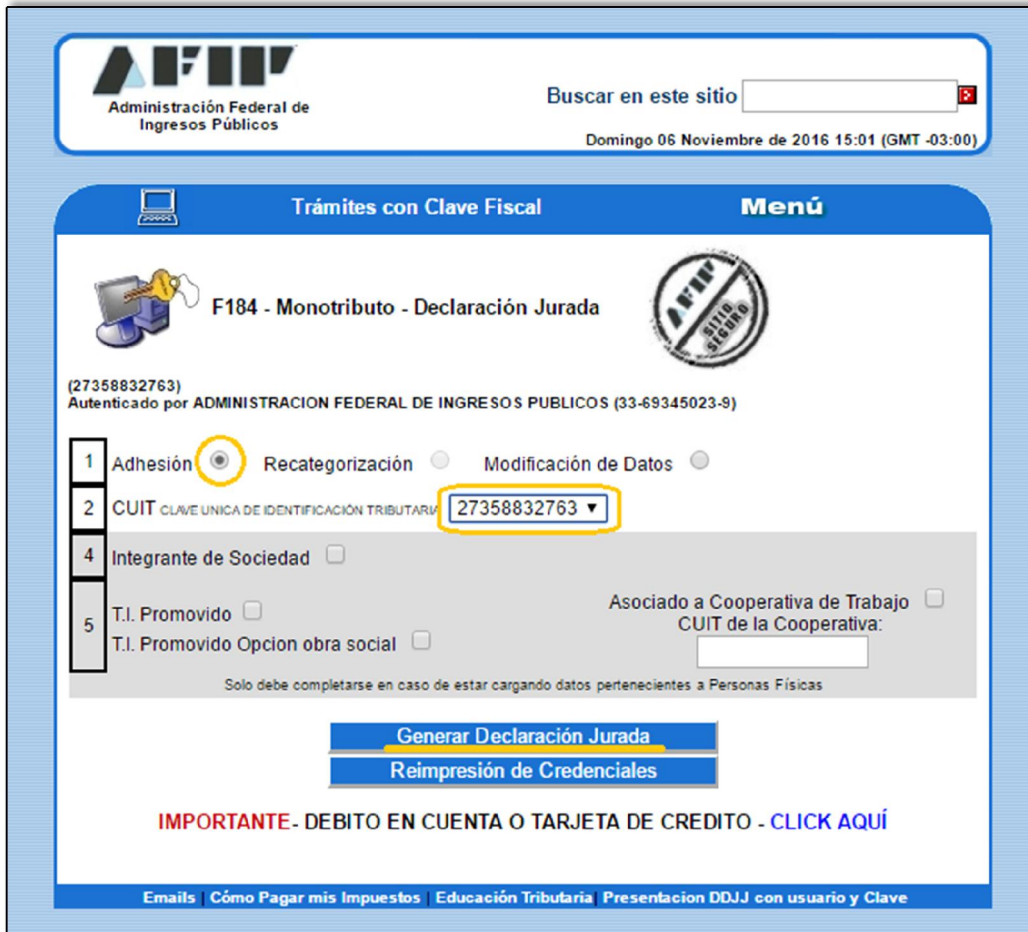
» F 420/D Declaración de domicilios

» **Monotributo** ←

» Declaración de Monotributo Informativa

» Confirmación del domicilio fiscal

Luego para dar inicio a la inscripción en el impuesto, se deberá marcar la opción “Adhesión”, seleccionar el número de CUIT con el cual se va a trabajar y finalmente clickear sobre “Generar Declaración Jurada”.



En este paso es donde se debe prestar especial atención ya que es aquí donde se determinan las principales características del monotributo dando como resultado la cuota mensual a pagar.

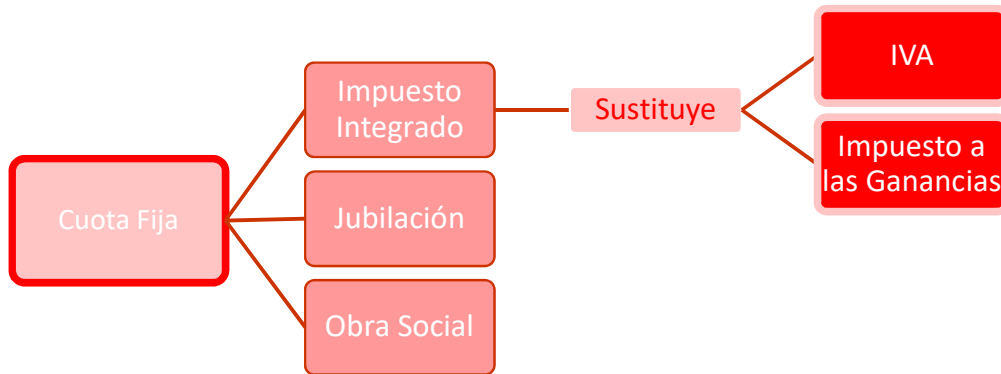
En primer lugar es importante saber a qué tipo de monotributo se está adhiriendo, entre las posibles opciones, podemos evaluar:

- Monotributo Integrado (convencional);
- Monotributo Social
- Monotributo como Integrante de Sociedad;
- Trabajador Independiente Promovido con o sin opción a obra social;
- Trabajador asociado a Cooperativa de Trabajo.

• **MONOTRIBUTO INTEGRADO**

El **monotributo integrado y simplificado** es el cual conocemos mayormente, sustituye al Impuesto al Valor Agregado (IVA), al Impuesto a las Ganancias, y aporta al Sistema Previsional (Jubilación) y Obra Social.

A tal efecto se establece una cuota fija integrada por dos componentes:



El **impuesto integrado** se determina en función de ciertos parámetros físicos y monetarios:

- **INGRESOS BRUTOS DEVENGADOS:**

- Los ingresos brutos a tener en cuenta, son los devengados en el periodo que corresponda.
- Es el producido de las ventas, locaciones o prestaciones correspondientes a operaciones realizadas por cuenta propia o ajena.
- No comprende a los ingresos provenientes de: Cargos Públicos, trabajos ejecutados en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y retiros, prestaciones e inversiones financieras, compraventa de valores mobiliarios e ingresos generados por participar en sociedades no comprendidas o no adheridas al monotributo.
- No se considera ingreso bruto el derivado de la realización de bienes de uso, entendiendo por tales aquellos cuyo plazo de vida útil es a superior a los dos años, en tanto hayan permanecido en el patrimonio del contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, como mínimo, doce meses desde la fecha de habilitación del bien.

Categ.	Ingresos Brutos
A	Hasta \$ 84.000
B	Hasta \$ 126.000
C	Hasta \$ 168.000
D	Hasta \$ 252.000
E	Hasta \$ 336.000
F	Hasta \$ 420.000
G	Hasta \$ 504.000
H	Hasta \$ 700.000
I	Hasta \$ 822.500
J	Hasta \$ 945.000
K	Hasta \$ 1.050.000

- PRECIO UNITARIO DE VENTA:
 - El precio máximo unitario de venta es el precio de contado de cada unidad del bien ofrecido o comercializado, sin importar los montos totales facturados por operación.
 - Es uno de los factores que determinan al pequeño contribuyente, que el precio unitario de venta, solo en los casos de venta de cosas muebles, no supere el importe de pesos dos mil quinientos (\$2500)

- ENERGÍA ELÉCTRICA CONSUMIDA:
 - La energía eléctrica consumida computable será la que resulte de las facturas cuyos vencimientos hayan operado en los últimos 12 meses anteriores a la finalización del cuatrimestre que corresponda.
 - En caso de que exista más de una unidad de explotación, deberá sumarse la energía eléctrica consumida de cada unidad. Y de tratarse de inicio de actividades, corresponderá efectuar la anualización de kilowatts consumidos.
 - No deberá considerarse este parámetro en las siguientes actividades:
 - ^ Lavaderos de automotores.
 - ^ Expendio de helados.
 - ^ Servicio de lavado y limpieza de artículos de tela, cuero o piel, incluso la limpieza en seco, no industriales.
 - ^ Explotación de kioscos (polirubros y similares)
 - ^ Explotación de juegos electrónicos, efectuada en localidades cuya población resulte inferior a cuatrocientos mil (40.000) habitantes, de acuerdo con los datos oficiales publicados por el INDEC, correspondientes al último censo poblacional realizado.

- SUPERFICIE AFECTADA A LA ACTIVIDAD:
 - Es el espacio físico destinado sólo a la atención al público (local, establecimiento, oficina, etc.), con excepción únicamente de la superficie construida o descubierta en la que no se realice la misma (depósitos, jardines, estacionamientos, accesos a locales, etc.).
 - En el caso de más de una unidad de explotación, deberán sumarse las superficies afectadas de cada una de ellas.
 - Este parámetro no deberá considerarse en zonas urbanas, suburbanas o rurales de las ciudades o poblaciones de hasta cuarenta mil (40.000) habitantes, ni para la categorización en las siguientes actividades:

- ^ Servicios de playas de estacionamiento, garajes y lavaderos de automotores.
 - ^ Servicios de prácticas deportivas (clubes, gimnasios, cancha de tenis, piletas de natación y similares).
 - ^ Servicios de diversión y esparcimiento (billares, salones para fiestas infantiles, peloteros y similares)
 - ^ Servicio de alojamiento u hospedaje prestados en hoteles, pensiones, excepto en alojamientos por hora.
 - ^ Explotaciones de carpas, toldos, sombrillas y otros bienes, en playas o balnearios.
 - ^ Servicios de camping y servicios de guarderías náuticas.
 - ^ Servicios de enseñanza, instrucción y capacitación (institutos, academias) y los prestados por jardines de infantes, guarderías y jardines materno-infantiles.
 - ^ Servicios prestados por establecimientos geriátricos y hogares para ancianos.
 - ^ Servicios de reparación, mantenimiento, conservación e instalación de equipos y accesorios, relativos a rodados, sus partes y componentes.
 - ^ Servicios de depósito y resguardo de cosas muebles.
 - ^ Locaciones de bienes inmuebles.
- ALQUILERES DEVENGADOS:
- Corresponde al alquiler del inmueble en el que se desarrolla la actividad por la que el pequeño contribuyente adhirió al régimen, comprende toda contraprestación en dinero o especie, derivada de la locación, uso, goce o habitación de dicho inmueble así como los importes correspondientes a sus complementos (mejoras introducidas por el inquilino, contribuciones directa o territorial y otros gravámenes o cargos que haya tomado a su cargo, y el importe abonado por el uso de muebles y otros accesorios o servicios que suministre el propietario).
 - Es el monto abonado en los últimos 12 meses anteriores a la finalización del cuatrimestre que corresponda.
 - En caso de más de una unidad de explotación, deberán sumarse los montos abonados en cada unidad. Y si inicia actividades, deberá considerarse el monto que se hubiere pactado en el respectivo contrato de locación.
- Además de los mencionados parámetros, para la determinación del impuesto integrado, se deberá tener en cuenta la ACTIVIDAD PRINCIPAL, es decir si se trata de venta de cosas muebles o prestaciones /locaciones de servicios.

Si el contribuyente decide iniciar sus actividades, a los efectos de determinar la categoría de monotributo que le corresponde ingresar, únicamente deberá tener en cuenta el parámetro de la superficie afectada, y de corresponder, el parámetro de monto de alquileres devengados tomando el monto que surja del contrato de alquiler respectivo. En el caso de no contar con estos datos de referencia, deberá categorizarse realizando una estimación razonable de sus ingresos brutos.

Como se mencionó anteriormente, de acuerdo a la actividad principal y los parámetros antes expuestos, se procederá a categorizar al pequeño contribuyente en una de las categorías de monotributo, determinando así el monto correspondiente al impuesto integrado que deberá abonar mensualmente.

Es importante mencionar que el pequeño contribuyente que realice actividad primaria o, sea un sujeto inscripto en Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social, y quede encuadrado en la categoría B (categoría más baja), no deberá ingresar el impuesto integrado y sólo abonará las cotizaciones mensuales fijas con destino a la seguridad social según la reglamentación que para este caso se dicte.

Por otra parte la **cuota fija**, incluye al monotributista en el Sistema Integral Previsional Argentino (SIPA) y le brinda acceso a una obra social al efectuar un aporte al Sistema Nacional del Seguro de Salud. Es decir, en términos generales, comprende el aporte que como trabajador autónomo corresponde y un aporte en concepto de obra social. Este importe se determina en función de las características y opciones que efectúe el contribuyente.

Los contribuyentes que están obligados a abonar la cuota previsional, lo harán de acuerdo a la categoría en la que se hayan inscripto, el importe mínimo a ingresar en concepto de aporte jubilatorio (para la categoría A) es de \$300.00 y el máximo (categoría L) de \$778.12. Por otra parte se ingresa en concepto de obra social la suma de \$419,00 por integrante.

Se hace la aclaración “por integrante” ya que si el pequeño contribuyente desea incluir a su grupo familiar en la cobertura de la obra social, puede hacerlo; siempre y cuando esté dispuesto a pagar por ellos el monto que corresponda a cada uno.

Sin embargo, como se mencionó anteriormente, no todos los contribuyentes monotributistas están obligados a pagar el aporte para jubilación y obra social. Algunos ejemplos de estas exenciones son: jubilados, profesionales con aportes a cajas

provinciales o locales, trabajadores en relación de dependencia, menores de 18 años, trabajadores independientes, u otros que por el tipo de actividad que realicen estén exentos de pagar esta cuota previsional, por ejemplo: alquileres.

A continuación se muestra la tabla de categorías de monotributo.

Categ.	Ingresos Brutos	Actividad	Cantidad Mínima de Empleados	Sup. Afectada (*)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente	Alquileres Devengados Anualmente	Impuesto Integrado (**)		Aportes al SIPA (***)	Aportes Obra Social (****)	Total	
							Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles			Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de Cosas Muebles
A	Hasta \$ 84.000	No excluida	No requiere	Hasta 30 m2	Hasta 3.330 KW	Hasta \$ 31.500	\$ 68		\$ 300	\$ 419	\$ 787	\$ 787
B	Hasta \$ 126.000	No excluida	No requiere	Hasta 45 m2	Hasta 5.000 KW	Hasta \$ 31.500	\$ 131		\$ 330	\$ 419	\$ 880	\$ 880
C	Hasta \$ 168.000	No excluida	No requiere	Hasta 60 m2	Hasta 6.700 KW	Hasta \$ 63.000	\$ 224	\$ 207	\$ 363	\$ 419	\$ 1006	\$ 989
D	Hasta \$ 252.000	No excluida	No requiere	Hasta 85 m2	Hasta 10.000 KW	Hasta \$ 63.000	\$ 368	\$ 340	\$ 399,30*	\$ 419	\$ 1186,3	\$ 1158,30
E	Hasta \$ 336.000	No excluida	No requiere	Hasta 110 m2	Hasta 13.000 KW	Hasta \$ 78.500	\$ 700	\$ 543	\$ 439,23*	\$ 419	\$ 1558,23	\$ 1401,23
F	Hasta \$ 420.000	No excluida	No requiere	Hasta 150 m2	Hasta 16.500 KW	Hasta \$ 78.750	\$ 963	\$ 709	\$ 483,15*	\$ 419	\$ 1865,15	\$ 1611,15
G	Hasta \$ 504.000	No excluida	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 94.500	\$ 1.225	\$ 884	\$ 531,47*	\$ 419	\$ 2175,47	\$ 1834,47
H	Hasta \$ 700.000	No excluida	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 126.000	\$ 2.800	\$ 2.170	\$ 584,61*	\$ 419	\$ 3803,61	\$ 3173,61
I	Hasta \$ 822.500	Venta de Bs. Muebles	1	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 126.000	No aplicable	\$ 3.500	\$ 643,08*	\$ 419	-	\$ 4562,08
J	Hasta \$ 945.000	Venta de Bs. Muebles	2	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 126.000	No aplicable	\$ 4.113	\$ 707,38*	\$ 419	-	\$ 5239,38
K	Hasta \$ 1.050.000	Venta de Bs. Muebles	3	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 126.000	No aplicable	\$ 4.725	\$ 778,12*	\$ 419	-	\$ 5922,12

Continuando con el Monotributo Integrado, puede suceder el fallecimiento del pequeño contribuyente, en ese caso la Ley, permite que la **sucesión indivisa** continuadora permanezca en el mismo hasta la finalización del mes en que se dicte la declaratoria de

herederos o se apruebe el testamento que cumpla la misma finalidad, salvo que con anterioridad medie alguna causal de exclusión.

Sin embargo, la sucesión deberá designar a un representante de la misma y solicitar nuevamente una clave fiscal para poder operar en nombre del contribuyente fallecido.

- **MONOTRIBUTO SOCIAL:**

Otra de las opciones que tienen los pequeños contribuyentes es la inscripción en el **Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social**, comúnmente conocido como **“Monotributo Social”**.

El objetivo de esta figura es atender el contexto económico social actual, procurando reinsertar en el mercado formal de actividades económicas a quienes actualmente se encuentran excluidos, que es en definitiva a quienes deben dirigirse esencialmente las acciones sociales del Estado.

El monotributo social, habilita al contribuyente a emitir facturas, acceder a las prestaciones de una obra social nacional sindical con cobertura para su grupo familiar primario, e ingresar al sistema previsional.

El mismo está destinado principalmente a:

- Personas que realizan una actividad económica productiva, comercial o de servicios;
- Proyectos productivos de hasta tres integrantes;
- Cooperativas de trabajo con un mínimo de seis asociados.

En los tres casos, los emprendedores deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Desarrollar una actividad económica independiente.
- Estar en situación de vulnerabilidad social.
- Tener un ingreso anual que no supere los \$72.000.
- Ser propietario de hasta un (1) bien inmueble.
- Ser propietario de hasta tres (3) bienes muebles registrables (hasta un máximo de 2 automóviles (uno con más de 3 años de antigüedad y un segundo automóvil exento del pago de impuestos o afectado al emprendimiento) o hasta un máximo de 3 moto vehículos.
- No podrán ser profesionales universitarios y solicitar su incorporación para ejercer su profesión.
- No podrán ser empleador ni empleado en relación de dependencia permanente (están exceptuados quienes se encuentren en situación de trabajo temporario por un plazo máximo de 6 meses).

- Tener ingresos procedentes sólo de la actividad económica declarada. Se encuentran eximidos de este requisito, las personas que perciben programas de inclusión social, pensiones no contributivas, jubilaciones o pensiones que no superen el haber previsional mínimo, Asignación Universal por Hijo/a y Asignación por Embarazo.

Una vez registrado como Monotributista Social se deberá abonar un impuesto desde el día 1 hasta el día 20 de cada mes en entidades bancarias o lugares habilitados.

El tiempo que se haya permanecido inscripto como Monotributista Social, y los pagos realizados a la categoría tributaria, se computarán como período trabajado para la jubilación mínima.

Si con el tiempo la actividad económica supera el monto máximo de facturación anual, se deberá solicitar la baja como Monotributista Social y recategorizar en la AFIP.

- **MONOTRIBUTO COMO INTEGRANTE DE UNA SOCIEDAD:**

Por otra parte, existe la posibilidad de inscribirse en el monotributo siendo **integrante de una sociedad**; pero no de cualquier sociedad, sino solamente de las Sociedades de Hecho con objeto comercial y las Sociedades Irregulares incluidas en la ley 19550.

Uno de los principales requisitos exigibles para poder inscribir a una sociedad en el Monotributo, es que ésta cuente con un máximo de tres socios, y que cada uno individualmente, por el desarrollo de otras actividades, cumpla con las condiciones para ser pequeños contribuyentes.

Las sociedades comprendidas en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes, se consideran sujetos diferentes de sus socios, en cuanto a otras actividades que los mismos realicen en forma individual, por lo que estos no deberán computar los ingresos de sus participaciones sociales a los fines de la categorización individual por dichas actividades.

Además, los socios de sociedades comprendidas y no adheridas al régimen simplificado para pequeños contribuyentes, así como de sociedades no comprendidas en el mismo, no podrán adherir en forma individual al régimen por su condición de integrantes de dichas sociedades.

Un aspecto muy importante a tener en cuenta es que las sociedades podrán categorizarse en el monotributo a partir de la categoría D.

En cuanto a la liquidación del impuesto integrado para sociedades, las mismas deberán abonar el mismo, de acuerdo a la categoría más el 20% de acuerdo con la cantidad de socios integrantes al momento de la adhesión o, a la finalización de cada cuatrimestre calendario, cuando corresponda la recategorización.

El incremento o disminución de la cantidad de socios durante cada cuatrimestre calendario, no modifica el impuesto integrado de la sociedad.

En resumen, el pago del impuesto integrado estará a cargo de la sociedad, mientras que cada socio individualmente deberá abonar la cuota previsional, es decir el aporte destinado a obra social y jubilación.

- **RÉGIMEN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO INDEPENDIENTE (MONOTRIBUTO PROMOVIDO)**

Por otra parte, y con el objetivo de promocionar la actividad independiente, a efectos de incluirla en la economía formal y permitir el acceso a la igualdad de oportunidades, se creó el Régimen de **Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente**, el mismo fue creado para reemplazar a los viejos “monotributistas eventuales”. A tal efecto para adherirse, deben cumplirse las siguientes condiciones en forma conjunta:

- Tratarse de una persona física. No ser una sucesión indivisa;
- Mayor de 18 años de edad;
- Desarrollar exclusivamente una actividad¹ independiente, en forma personal, sin relación de dependencia.
 - No importar cosas muebles y/o servicios.
 - Sin dependientes.
 - Sin capital propio y con la sola ayuda de los útiles y herramientas necesarios.
 - No poseer local o establecimiento estable, excepto que sea desarrollada en la casa-habitación, siempre que no constituya local.
 - Que la actividad sea la única fuente de ingresos.
- No revestir el carácter de jubilados, pensionados o empleados en relación de dependencia.
- No obtener o percibir otros ingresos de cualquier naturaleza, ya sea nacionales, provinciales o municipales, excepto los provenientes de planes sociales.
- No poseer más de una unidad de explotación;
- Cuando se trate de locación y/o prestación de servicios, no llevar a cabo en el año calendario más de seis operaciones con un mismo sujeto, ni superar en estos casos de recurrencia, cada operación, la suma de \$1.000;
- No revestir el carácter de empleador;
- No ser contribuyente del impuesto sobre los bienes personales;
- No haber superado en los doce meses calendario inmediatos anteriores al momento de la adhesión, ingresos brutos superiores a \$24.000;

¹ Actividades Comprendidas en Monotributo Promovido: ANEXO I

- La suma de los ingresos brutos obtenidos en los últimos doce meses inmediatos anteriores a la obtención de cada nuevo ingreso bruto, considerando al mismo, debe ser inferior o igual a \$24.000;
- En caso de ser graduado universitario, no haber superado los dos años contados desde la fecha de expedición del respectivo título. El título se debe haber obtenido sin la obligación de pago de matrículas ni cuotas por los estudios cursados.

Se debe abonar en este régimen una cuota de inclusión social, la cual es un pago a cuenta del 5% de los ingresos brutos mensuales a cargo del contribuyente, de la cotización previsional fija con destino al SIPA (jubilación). Una vez cumplido cada año, se deberá calcular la cantidad de meses cancelados, debiendo para ello atribuir las cuotas abonadas a los aportes sustitutos correspondientes a los meses del año calendario en curso, comenzando por el más antiguo, hasta el agotamiento de aquellas.

En el caso de que lo ingresado sea inferior a aquellos meses en los que el contribuyente permaneció en el régimen, podrá optar por ingresar las cotizaciones correspondientes a los meses faltantes o su fracción, al valor vigente al momento de pago, para ser considerado aportante regular.

La cuota de inclusión social impaga, como cualquiera otra, devengará, desde su vencimiento, intereses resarcitorios. Hasta el día 20 de cada mes, se debe ingresar el pago a cuenta del 5% sobre el monto total de las operaciones facturadas durante el mes anterior. En caso de que el contribuyente decida ser un aportante regular, la diferencia de cotizaciones deberá ser ingresada hasta el 20 de enero, inclusive, inmediato siguiente al de la finalización de cada año calendario.

Los trabajadores independientes pueden optar para tener cobertura médico asistencial ya que el ejercicio de la opción obliga al pago mensual de: un aporte destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud, y en su caso, el pago de un adicional por cada integrante del grupo familiar primario que quiera adherir. También podrá desistir de la opción de aportar al Sistema Nacional del Seguro de Salud una vez por año calendario, sin embargo dicho desistimiento no se podrá ejercer en el mismo año en que se efectuó la opción.

El fin de este régimen, puede ser por renuncia, cuando el mismo contribuyente quiera, o por exclusión cuando no cumpla con las condiciones para adherirse al régimen

especial. Hecho esto, podrá adherirse al régimen simplificado para pequeños contribuyentes, si cumpliera las condiciones, o ingresar al régimen general.

Por otra parte, el trabajador independiente promovido, no podrá ejercer la opción de adhesión al régimen nuevamente, hasta que hayan transcurrido 2 años calendario desde su exclusión o renuncia, y vuelva a cumplir con las condiciones para dicha adhesión.

- **TRABAJADORES ASOCIADOS A COOPERATIVAS DE TRABAJO:**

Por último los **Trabajadores Asociados a Cooperativas de Trabajo**, también podrán incorporarse al Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes.

Los sujetos, cuyos ingresos brutos anuales no superen la suma de pesos veinticuatro mil (\$24.000) solo estarán obligados a ingresar las cotizaciones previsionales, por lo tanto se encontraran exentos de ingresar suma alguna por el impuesto integrado.

Por otra parte, aquellos asociados con ingresos brutos anuales superiores a la suma antes indicada, deberán abonar además de las cotizaciones previsionales, el impuesto integrado que corresponda de acuerdo con la categoría en que deban encuadrarse, teniendo en cuenta para categorizarse, solamente los ingresos brutos anuales obtenidos.

El ingreso de la cotización previsional fija (aporte sustitutivo de autónomos) y el impuesto integrado, será a través del régimen de retención, en cambio las cotizaciones previsionales fijas (obra social), serán ingresadas mediante la forma de pago convencional, llevada a cabo en los bancos, a través del formulario 152 o 157, según corresponda.

Los sujetos asociados a cooperativas de trabajo inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social cuyos ingresos brutos anuales no superen la suma de \$24.000 estarán exentos de ingresar:

- ^ El impuesto integrado.
- ^ La cuota previsional fija (aporte sustitutivo de autónomos).
- ^ Ingresaran reducidos en un 50% los aportes a la obra social.


En todos los casos la cooperativa de trabajo será agente de retención de los aportes y en su caso, del impuesto integrado que sus asociados deban ingresar al régimen simplificado para pequeños contribuyentes.



La retención se practica en cada oportunidad en que la cooperativa liquide pagos a sus asociados en concepto de adelanto del resultado anual.

Por último es importante mencionar que las cooperativas de trabajo que inicien su actividad, en la oportunidad de solicitar su inscripción ante la AFIP, deberán solicitar también la adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de cada uno de sus asociados o, en su caso en el régimen de inclusión social y promoción del trabajo independiente.

ð ADHESIÓN:

Seleccionado ya el tipo de Monotributo al cual se va a adherir el contribuyente (es importante aclarar, que se trabajará de ahora en adelante solamente con el monotributo de tipo integrado, simplificado), se debe confirmar el domicilio fiscal electrónico; y luego proceder a completar la información de los parámetros para categorizar al contribuyente en la categoría que le corresponda.

 **Trámites con Clave Fiscal** **Menú**

 **F184 - Monotributo - Declaración Jurada** 

(20205234927)
Autenticado por ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (33-69345023-9)

1	Tipo de Trámite: Adhesión
2	CUIT CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA XX-XXXXXXXX-X
3	Apellido/s Nombre/s: XXXXX XXXXXX Domicilio Fiscal: XXXXXXXXXX XX (2347) - SAN GUILLERMO SANTA FE
4	Integrante de Sociedad <input type="checkbox"/>
5	T.I. Promovido <input type="checkbox"/> T.I. Promovido Opcion obra social <input type="checkbox"/> Asociado a Cooperativa de Trabajo <input type="checkbox"/> CUIT de la Cooperativa:

Solo debe completarse en caso de estar cargando datos pertenecientes a Personas Físicas

¿ Confirma el Domicilio Fiscal informado ?

6 **Periodo de Inicio:** 11/2016 ▾

Actividades Económicas

Principal:	711001	Servicios
Ingresos Brutos Anuales:	XXXXX	
Superficie Afectada en M2:	XXX	
Energía Eléctrica en KW:	XX	
Monto Alquileres:	XXXX	
Precio Unitario:	XXX	

7 **Autónomos**

Jubilado Ley 24.241	<input type="radio"/>
Activo	<input checked="" type="radio"/>
No Aportante a este Régimen (Jubilado Ley 18.037/38)	<input type="radio"/>
No Aportante a este Régimen (Profesional con Aporte a Cajas provinciales/locales)	<input type="radio"/>
No Aportante a este Régimen (Menores de 18 años)	<input type="radio"/>
No Aportante a este Régimen (Trabajador en relación de dependencia)	<input type="radio"/>
No Aportante a este Régimen-Otros	<input type="radio"/>
Trabajador independiente Activo	<input type="radio"/>

8 **Opción / Elección** --Seleccione-- ▾

Obra Social

Unifica Aportes SI NO Posee Grupo Familiar SI NO


Integrantes Grupo Familiar

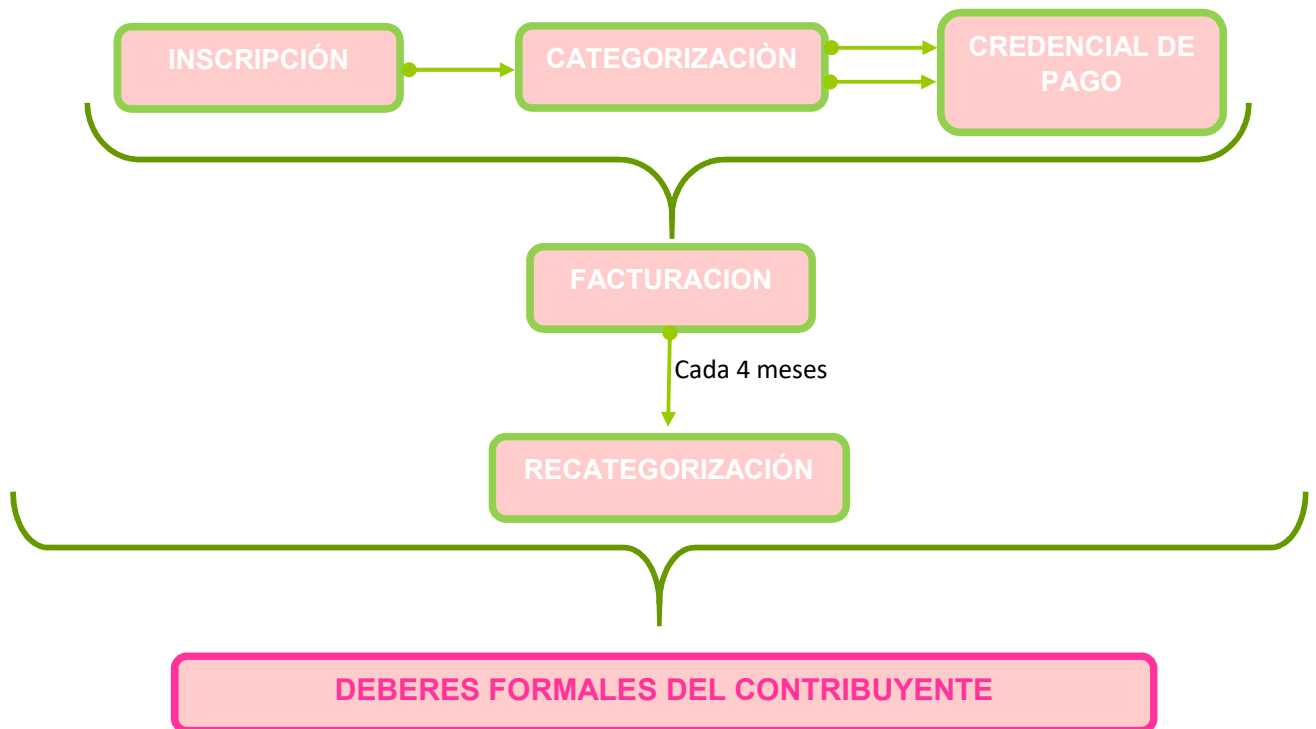
Tipo y Nro. de Identificación	Apellido/s y Nombre/s Parentesco	Adhiere a la Obra Social	Borrar
<p>Agregar Integrante</p>			

Enviar Formulario ←

Completa la información referida a los parámetros, se procede a la cuota previsional. Para ello se debe tildar la opción que corresponda en la pestaña “Autónomos”; y luego en lo que a obra social refiere, se debe en primer lugar seleccionar una, desplegando el menú si el contribuyente ya posee una cobertura médica, es de suma importancia averiguar el código de su plan, para poder así derivar los aportes del monotributo; ya elegida la obra social, queda a criterio del contribuyente si incluye a sus familiares en ella, de ser así, se debe añadirlos completando con el número de CUIT/CUIL de cada uno y el parentesco que lo une al monotributista en cuestión. Por supuesto que por cada integrante que adhiera, tendrá que abonar \$419 adicionales para lograr la cobertura.

Finalizados estos pasos, el mismo sistema visualizará la credencial de pago, para que el contribuyente cumpla con su obligación mensual.

 F. 152	Credencial de Pago MONOTRIBUTO PF	Sr. Contribuyente: La presente credencial ha sido emitida de acuerdo con la información declarada. Montos vigentes a la fecha de emisión.	
C.U.I.T.: XX-XXXXXXXX-X XXXXX XXXXXXX Código Único de Revista 140202-9 Válido hasta: <i>Modificación de Datos o Recategorización</i>		Impuesto Integrado: Categoría D	\$ XXX
		Autónomos: ACTIVO	\$ 157
		Obra Social: Titular sin adherentes	\$ 419
		Total a pagar:	
Recuerde obtener su nueva credencial, en caso de recategorización y/o modificación de datos, a fin de ingresar correctamente sus obligaciones.			

❖ CAPÍTULO 3: DEBERES FORMALES DEL CONTRIBUYENTE

Una vez finalizada la inscripción en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, el monotributista tiene el deber de cumplir con ciertas obligaciones.

∂ PAGO:


En primer lugar, todos los contribuyentes, una vez ya categorizados, deben cumplir con la obligación de pago mensual del impuesto al monotributo, el cual se determina, como se mencionó anteriormente, en base a ciertos factores, como por ejemplo: tipo de actividad económica (venta de cosas muebles o locación/prestación de servicios), condición particular del contribuyente (si es jubilado, trabajador en relación de dependencia, menor de 18 años, etc.) y lo principal es el impuesto determinado que determinan los parámetros de acuerdo a la información suministrada por el contribuyente.-

La obligación de pago mensual se efectuará hasta el día 20 del correspondiente mes. En caso de ser feriado o inhábil (sábado o domingo) el vencimiento se pasará al primer día hábil siguiente. Los medios de pago disponibles, son:

- En efectivo, en cualquier entidad bancaria habilitada, o por medio de sistemas de cobro, por ejemplo Pago Fácil, Rapi Pago;

- Cajeros automáticos habilitados;
- Homebanking;
- Tarjetas de crédito;
- Débito directo en cuentas bancarias, o tarjetas de crédito;
- Volante electrónico de pagos (VEP).

El pago a través de entidades bancarias, es el método más común, se debe realizar personalmente, y exhibir la credencial de monotributo para cumplir la obligación de pago.

 F. 152	Credencial de Pago MONOTRIBUTO PF		Sr. Contribuyente: La presente credencial ha sido emitida de acuerdo con la información declarada. Montos vigentes a la fecha de emisión.	
	C.U.I.T.: XX-XXXXXXXX-X XXXXX XXXXXXX Código Único de Revista 140202-9 Válido hasta: <i>Modificación de Datos o Recategorización</i>		Impuesto Integrado: Categoría D	\$ XXX
			Autónomos: ACTIVO	\$ 157
			Obra Social: Titular sin adherentes	\$ 419
			Total a pagar:	\$ XXX
Recuerde obtener su nueva credencial, en caso de recategorización y/o modificación de datos, a fin de ingresar correctamente sus obligaciones.				

El comprobante de pago será el tique que entregue la entidad bancaria receptora (por ventanilla, cajero automático o homebanking) o el resumen mensual de cuenta respectivo, en el que conste la CUIT del deudor y el importe de la obligación mensual.

```

AFIP - MONOTRIBUTO-PERS.FISICA
NRO BANDO:0330
SANTA FE SERVICIOS
COMPROBANTE DE PAGO
SUCURSAL :0642     TERMINAL:0348
FECHA :20/04/2017  HORA :07:16
CAJERO :030
TRANS :00403778  F0152
TRANS-ON :00000000
TRANS-OSTRIS: 054E11003778

CUIT: XX-XXXXXXXX-X
CUR: 1702025
PERIODO: 04/2017
CONCEPTO: 19 OBLIGACION MENSUAL/ANUAL

20 MONOTRIBUTO
Monto pagado: 68,00

21 MONOTRIBUTO AUTONOMO
Monto pagado: 300,00

24 MONOTRIBUTO OBRA SOCIAL
Monto pagado: 419,00

TOTAL PAGADO: 787,00

PESOS: 787,00

CLAVE SEG.: *688 018050

TICKET VALIDO SIN INTERVENCIÓN
POR CUENTA Y ORDEN DE:
NUEVO BANDO DE SANTA FE
VERSION 000L.000L.0406
    
```

Sin embargo no todas las categorías pueden efectuar el pago mediante esta convencional modalidad, ya que a partir del mes de Octubre de 2016, las categorías H, I, J, K y L fueron obligadas a cumplir con la obligación de pago por algunos de estos medios:

- Transferencia electrónica de fondos;
- Débito automático mediante la utilización de tarjeta de crédito;
- Débito en cuenta a través de cajeros automáticos;
- Débito directo en cuenta bancaria, a cuyo efecto deberán solicitar previamente la adhesión al servicio en la entidad bancaria en la cual se encuentre radicada su cuenta.

Finalmente, y de acuerdo a lo que expone la reciente *Resolución General 3990*, a partir del mes de Mayo de 2017, los contribuyentes empadronados en las categorías D, E, F y G, deberán adoptar el mismo sistema de pago antes mencionado; y por último estarán obligados a hacerlo los contribuyentes categorizados en las categorías A, B y C, solo que su obligación será a partir del mes de Noviembre de 2017.

La importancia de cumplir con el pago de la obligación mensual es el incentivo al cumplimiento, ya que a aquellos contribuyentes que hubieran cumplido en tiempo y forma con la obligación de pago mensual correspondiente a los 12 meses calendarios se les reintegrará un importe equivalente al impuesto integrado mensual.

El reintegro se efectuará durante el mes de Marzo de cada año y se otorgará únicamente a aquellos contribuyentes que hayan efectuado sus pagos mediante débito directo en cuenta bancaria o débito automático mediante la utilización de tarjetas de crédito; ya que el cobro del reintegro se percibirá mediante acreditación en la cuenta adherida al servicio o en la correspondiente a la tarjeta de crédito respectiva.

Cuando no se haya podido cumplir en tiempo y forma con la obligación de pago mensual correspondiente a los 12 meses calendarios, por tratarse de inicio de actividad o de un periodo calendario irregular, el reintegro procederá en un 50% siempre que la cantidad de cuotas ingresadas en tiempo y forma fueran entre 6 y 11 ambas inclusive.

Los pequeños contribuyentes, podrán visualizar la información relativa a la cuantía y estado de cumplimiento de sus obligaciones mensuales, sus pagos y saldos, como también calcular sus deudas a una fecha determinada entre otras operaciones, mediante el acceso con clave fiscal al perfil “CCMA – Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos”.

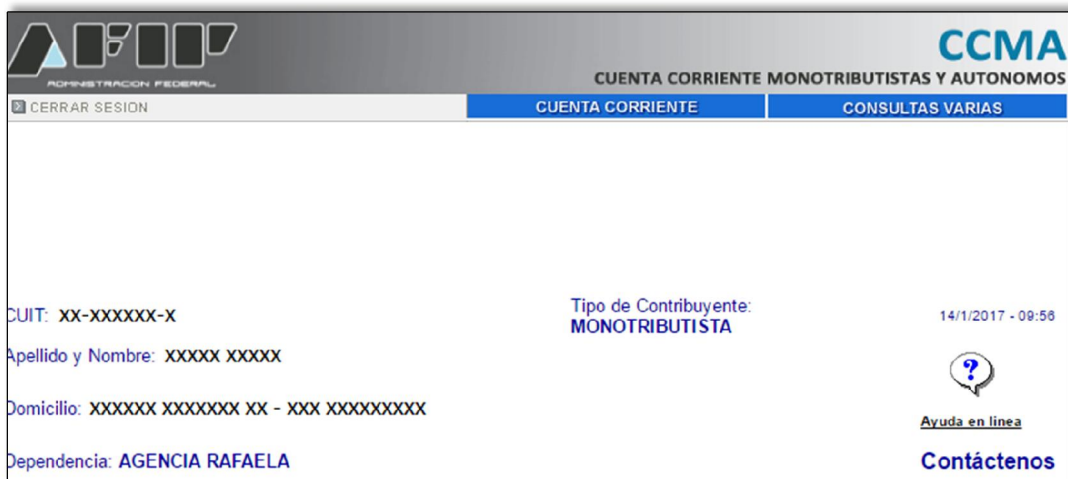
➤ **CCMA - CUENTA CORRIENTE DE
CONTRIBUYENTES
MONOTRIBUTISTAS Y AUTONOMOS**

Exhibe información de Monotributistas y
Autónomos detallando mensualmente
pagos, obligaciones, saldos e intereses por
período del contribuyente.

Esta herramienta exhibe información de Monotributistas y Autónomos detallando mensualmente pagos, obligaciones, saldos e intereses por período del contribuyente.

Muestra información a partir del año 2004, acerca de:

- Las obligaciones mensuales devengadas en función de la condición y categoría autodeclarada al momento de la inscripción al momento de la inscripción, modificación de la situación de revista, adhesión y/o recategorización, según corresponda.
- Los pagos realizados.
- El importe a favor del fisco o del contribuyente correspondiente a cada período.



ÚLTIMA DEUDA CALCULADA		FECHA DE CÁLCULO: 14/01/2017	
PERÍODO TOTAL CALCULADO	04/2000 - 01/2017		
Total Saldo Deudor:	0.00	Total Saldo Acreedor:	0.00
Obligación Mensual:	0.00	Obligación Mensual:	0.00
Accesorios:	0.00	Accesorios:	0.00

Además de informar al contribuyente, permite realizar ciertas operaciones:

- Corregir la incorrecta imputación de los pagos registrados en el sistema, cuando hayan sido abonados en forma errónea, a fin de cancelar, total o parcialmente, obligaciones adeudadas que surjan de dicho sistema.
- Calcular obligaciones adeudadas, capital e intereses, a una fecha determinada, en función de la condición y categoría autodeclarada, así como de las obligaciones devengadas y pagos registrados en el sistema.
- Imprimir los volantes de pago, a fin de la cancelación mediante depósito bancario, o generar el volante electrónico de pago (VEP).

Es importante aclarar que la obligación de pago, debe ser tenida muy en cuenta, ya que el no cumplimiento de la misma por diez meses consecutivos, deriva automáticamente en la baja de oficio del impuesto, llevada a cabo por AFIP. Llegada esta situación, el monotributista no podrá emitir facturas, ni gozar de sus beneficios como contribuyente, hasta tanto no regularice su situación con el fisco.

ð FACTURACIÓN:

Otra de las cuestiones que los pequeños contribuyentes no deben descuidar es la facturación de su trabajo.

Todo monotributista está obligado a emitir facturas de tipo C, independientemente de la condición fiscal del receptor de misma. Sin embargo, puede recibir facturas de tipo B cuando quien las emite es un Responsable Inscripto; o de tipo C, cuando provienen de otra Monotributista o Exento en IVA.

En cuanto al tipo de facturación, la misma puede ser de forma manual o electrónica. En la mayoría de los casos, los contribuyentes pueden optar por la que ellos prefieran; salvo los sujetos que estén categorizados en las categorías H, I, J, K y L, ya que deberán obligatoriamente, emitir sus comprobantes en forma electrónica, a los fines de respaldar sus operaciones en el mercado interno. Y a partir del mes de Junio de 2017, también quedarán obligados los pequeños contribuyentes encuadrados en las categorías F y G; quedando exceptuados de dichas disposiciones las facturas o documentos clase C que respalden operaciones con consumidores finales.

Antes de continuar con los tipos de facturación, es necesario mencionar que previamente a elegir el tipo de comprobante a emitir, el contribuyente debe inscribirse en la oficina de Administración Provincial de Impuestos – API - (Provincia de Santa Fe), en el Impuesto a los Ingresos Brutos y en la Municipalidad, en el Derecho de Registro e Inspección – DRel. Ambos son impuestos, provincial y municipal, respectivamente que se deben abonar mensualmente de acuerdo al monto facturado y a la actividad en la que está inscripta la persona.

Esta inscripción se debe hacer previamente a seleccionar el método de facturación e independientemente del que se elija, ya que en los comprobantes debe figurar como dato de identificación el número de inscripción en Ingresos Brutos y el de Drel.

Finalmente y para ambas formas de facturar, se debe ingresar con clave fiscal y dar de alta un perfil que nos habilite inscribir el punto de venta que vamos a utilizar.

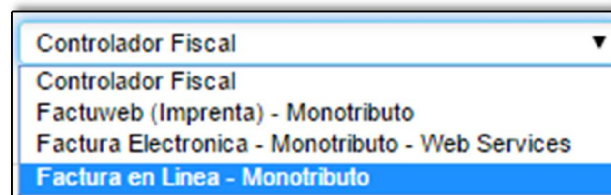
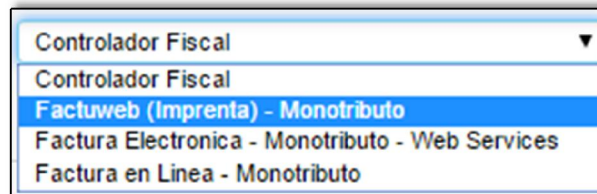
➤ **Administración de puntos de venta y domicilios**

Administración de puntos de venta y domicilios

El punto de venta es un número de cuatro dígitos, que se utiliza para identificar las diferentes actividades que lleva a cabo el contribuyente o las diferentes sucursales de una misma actividad. Se visualiza en los comprobantes en la parte superior derecha.

Punto de Venta: 0001

Cuando se crea el punto de venta se debe especificar el modo de facturación que escogió el contribuyente.



- **FACTURACIÓN MANUAL:**

Si el contribuyente opta por la facturación manual, una vez dado de alta el punto de venta, se debe proceder a realizar el pedido de facturero, para ello se tiene que dar de alta otro perfil.



Cuando se ingresa a esta herramienta, para completar el pedido del talonario de facturas se debe ingresar el punto de venta seleccionado y la cantidad de facturas a emitir, siendo cincuenta (50) la cantidad mínima.

En este caso, si se tiene habilitado en punto de venta solo resta completar los datos adicionales del contribuyente para poder comenzar a facturar, lo cuales incluyen fecha de inicio de actividades, y número de inscripción en el impuesto a los ingresos brutos, entre los más relevantes.

RCEL - RÉGIMEN DE COMPROBANTES EN LÍNEA
DATOS ADICIONALES DEL COMPROBANTE

Fecha Inicio de Actividades: ...

Ingresos Brutos:

Logo preimpreso:

Nombre de Fantasia:

Leyenda:

La factura que emite la facturación electrónica, es similar a la de la facturación manual.

ORIGINAL

C **FACTURA**
COD. 11

Datos del Contribuyente → **XXXXXX XXXXX**

→ **Punto de Venta**

→ **Número de Comprobante**

→ **Número de CUIT**

→ **Número de Ingresos Brutos**

→ **Fecha de Inicio de Actividades**

Razón Social: XXXXX XXXXX
Domicilio Comercial: XXXXXX XXXXXXXX XX
Condición frente al IVA: Responsable Monotributo

Punto de Venta: 0001 Comp. Nro: 00000001
Fecha de Emisión: 29/07/2015
CUIT: XX-XXXXXXXX-X
Ingresos Brutos: XXX-XXXXX-X
Fecha de Inicio de Actividades: 01/07/2015

Período Facturado Desde: 01/07/2015 Hasta: 31/07/2015 Fecha de Vto. para el pago: 31/07/2015

CUIT: XX-XXXXXXXX-X Apellido y Nombre / Razón Social: XXXXXX XXXXXX
Domicilio: XXXXXXXXXXXX XX
Condición frente al IVA: Responsable Monotributo
Nro. Rambo:

Código	Producto / Servicio	Cantidad	U. Medida	Precio Unit.	% Desc.	Imp. Base	Subtotal
XXXXXXXXXX XXXXXX		1,00	unidad	\$ 000,00	0,00	0,00	\$ 000,00

Subtotal: \$ 000,00
Importe Otras Tributos: \$ 0,00
Importe Total: \$ 000,00

Comprobante Autorizado Pág. 1/1

CAE N°: 6531343025088
Fecha de Vto. de CAE: 08/08/2015

Código de Autorización Electrónica (CAE)
Fecha de Vencimiento de CAE

Presentados los dos tipos de facturación entre los que puede optar el monotributista, es importante mencionar que una vez decidido por la facturación electrónica, no puede volver a hacer facturas manuales, por ese motivo, siempre se recomienda que se inicie con la facturación manual, y una vez asegurada su actividad, y a medida que los ingresos aumenten, puede optar por la factura electrónica.

En cuanto a las diferencias entre los modos de facturación, desde el punto de vista fiscal, ambas facturas tienen los mismos efectos y alcances, sin embargo, las facturas electrónicas cuentan con elementos de seguridad superiores a las tradicionales.

Otra diferencia importante es la versatilidad, ya que a diferencia de las facturas en papel, las facturas electrónicas son creadas, enviadas, validadas y almacenadas por medios electrónicos y se pueden imprimir una o varias veces, en caso que así se requiera.

∂ RECATEGORIZACIÓN:

La recategorización es una obligación que deben cumplir los monotributistas, para estar categorizados correctamente en el régimen, cuando sus parámetros son superiores o inferiores a la categoría declarada.

Las recategorizaciones son cuatrimestrales, por ende existen tres en el año. Las mismas se deben llevar a cabo en los meses de enero, mayo y septiembre, respecto a cada cuatrimestre calendario anterior a dichos meses.

La información que se debe recolectar para determinar si el contribuyente debe recategorizarse, es la necesaria para completar los parámetros que determinan las categorías del monotributo:

- ^ Ingresos brutos anuales
- ^ Energía eléctrica en KW
- ^ Superficie afectada en M²
- ^ Monto de alquileres devengados
- ^ Precio unitario

Como el control se realiza cuatrimestralmente, solo se debe agregar la información de los últimos cuatro meses a la que ya se tenía anteriormente, completando siempre el año calendario, es decir, sumando las tres últimas recategorizaciones.

Es útil aclarar que si bien, la recategorización es una obligación de los monotributistas, no todos están obligados a cumplir con esta. Los contribuyentes, continúan abonando el importe que corresponde a su categoría inicial, cuando:

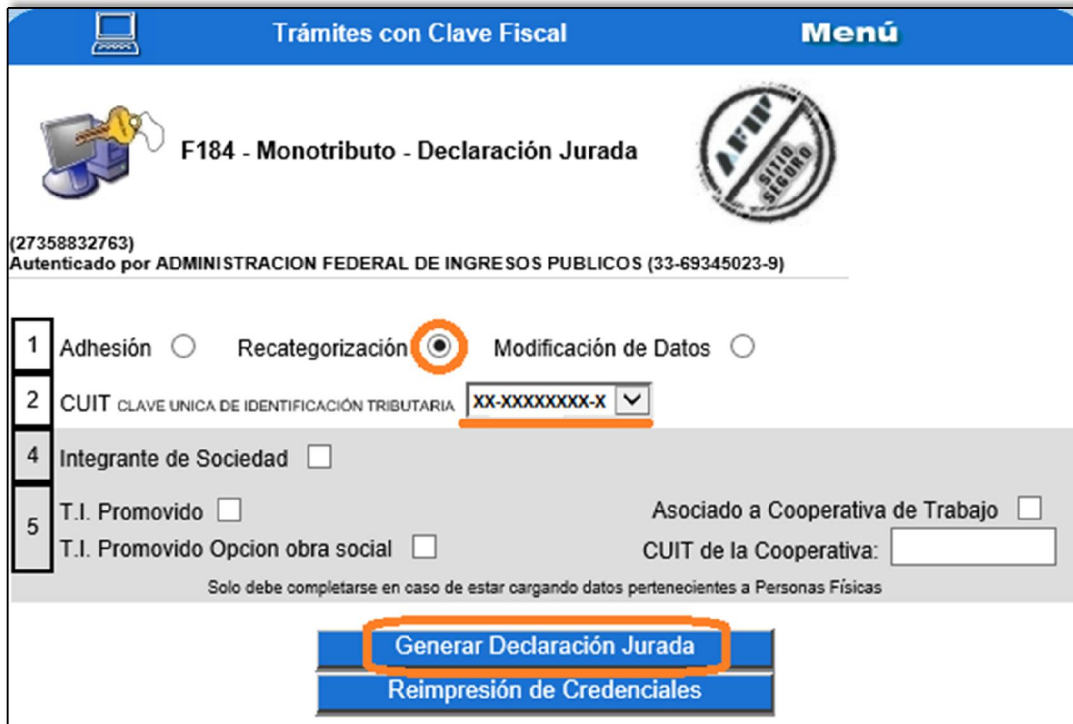
- Deban permanecer en la misma categoría del Régimen Simplificado.
- Recién comiencen con las actividades y, por el período comprendido en el mes de inicio hasta el momento de la recategorización, no haya transcurrido un cuatrimestre calendario completo.

Ahora, bien para poder determinar la nueva categoría, se debe ingresar con CUIT y Clave Fiscal, al perfil “Monotributo”.

> Monotributo

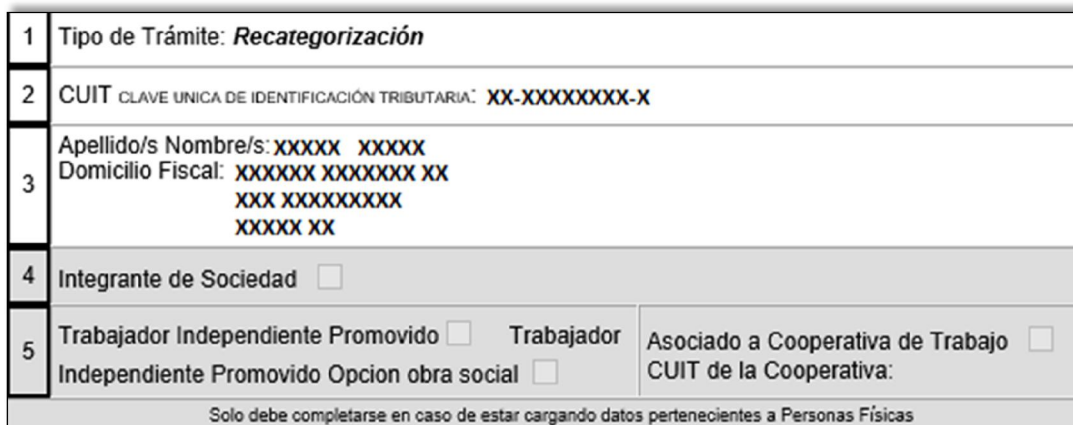
Adhesión y/o empadronamiento al monotributo, modificación de datos e ingreso de claves de confirmación

Luego, aparecerá una pantalla en la que se debe seleccionar la opción “Recategorización”, a continuación, el número de CUIT de quien se va a recategorizar y finalmente, si el contribuyente no debe incluirse como integrante de sociedad, trabajador independiente promovido o asociado a cooperativa de trabajo, se procede a seleccionar “generar declaración jurada”.



The screenshot shows a web interface with a blue header containing 'Trámites con Clave Fiscal' and 'Menú'. Below the header, there is a key icon and the title 'F184 - Monotributo - Declaración Jurada'. A circular stamp from AFIP is visible on the right. The interface includes a login ID '(27358832763)' and authentication by 'ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (33-69345023-9)'. A numbered list of options is shown: 1. Adhesión (radio button), 2. Recategorización (radio button, selected), 3. Modificación de Datos (radio button), 4. CUIT CLAVE UNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (dropdown menu showing 'XX-XXXXXXXX-X'), 5. Integrante de Sociedad (checkbox), T.I. Promovido (checkbox), Asociado a Cooperativa de Trabajo (checkbox), and T.I. Promovido Opcion obra social (checkbox) with a field for 'CUIT de la Cooperativa:'. A note states 'Solo debe completarse en caso de estar cargando datos pertenecientes a Personas Físicas'. At the bottom, there are two buttons: 'Generar Declaración Jurada' (highlighted with an orange box) and 'Reimpresión de Credenciales'.

Mediante una pantalla, el contribuyente podrá corroborar sus datos personales, para así luego, comenzar a completar la declaración jurada.



The screenshot shows a data verification screen with a numbered list: 1. Tipo de Trámite: **Recategorización**, 2. CUIT CLAVE UNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA: **XX-XXXXXXXX-X**, 3. Apellido/s Nombre/s: **XXXXX XXXXX**, Domicilio Fiscal: **XXXXXX XXXXXXXX XX**, **XXX XXXXXXXXX**, **XXXXX XX**, 4. Integrante de Sociedad (checkbox), 5. Trabajador Independiente Promovido (checkbox), Trabajador Independiente Promovido Opcion obra social (checkbox), Asociado a Cooperativa de Trabajo (checkbox), and CUIT de la Cooperativa: (field). A note at the bottom states 'Solo debe completarse en caso de estar cargando datos pertenecientes a Personas Físicas'.

6	Periodo de Inicio:	02/2017	1
Actividades Económicas			
Principal:	692000	2	Servicios
Ingresos Brutos Anuales:	80000	3	
Superficie Afectada en M2:	32	4	
Energía Eléctrica en KW:	2000	5	
Monto Alquileres:	0	6	
Precio Unitario:	100	7	

Referencias:


- 1- Período a partir del cual se comienza a tener en cuenta la recategorización.
- 2- Código y tipo de actividad (venta de cosas muebles/prestación de servicios)
- 3- Ingresos brutos anuales: es el producido por la actividad que realiza el contribuyente, por cuenta propia o ajena durante los últimos doce meses anteriores.
- 4- Es el espacio físico - expresado en metros cuadrados – destinado sólo a la atención al público; no corresponde considerar la superficie construida o descubierta en la que no se realice la actividad.
Este parámetro no deberá ser tenido en cuenta en ciudades de menos de 40.000 (cuarenta mil) habitantes.
- 5- La energía eléctrica consumida, se considera a la que resulte de las facturas cuyos vencimientos hayan operado en los últimos doce meses anteriores.
- 6- Los sujetos que para realizar su actividad alquilan el espacio físico necesario para la atención al público, deberán considerar para su categorización el monto anual de los alquileres devengados en los últimos doce meses.
- 7- Solo se debe ingresar el precio unitario en el caso de ventas de cosas muebles, de lo contrario se debe completar con 0 (cero).

Una vez completa la información referida a los parámetros, y, si no hay cambios en lo que a autónomos y obra social refiere, se procede a presionar el botón "Enviar Formulario", para confirmar los datos dispuestos y así finalizar la recategorización.

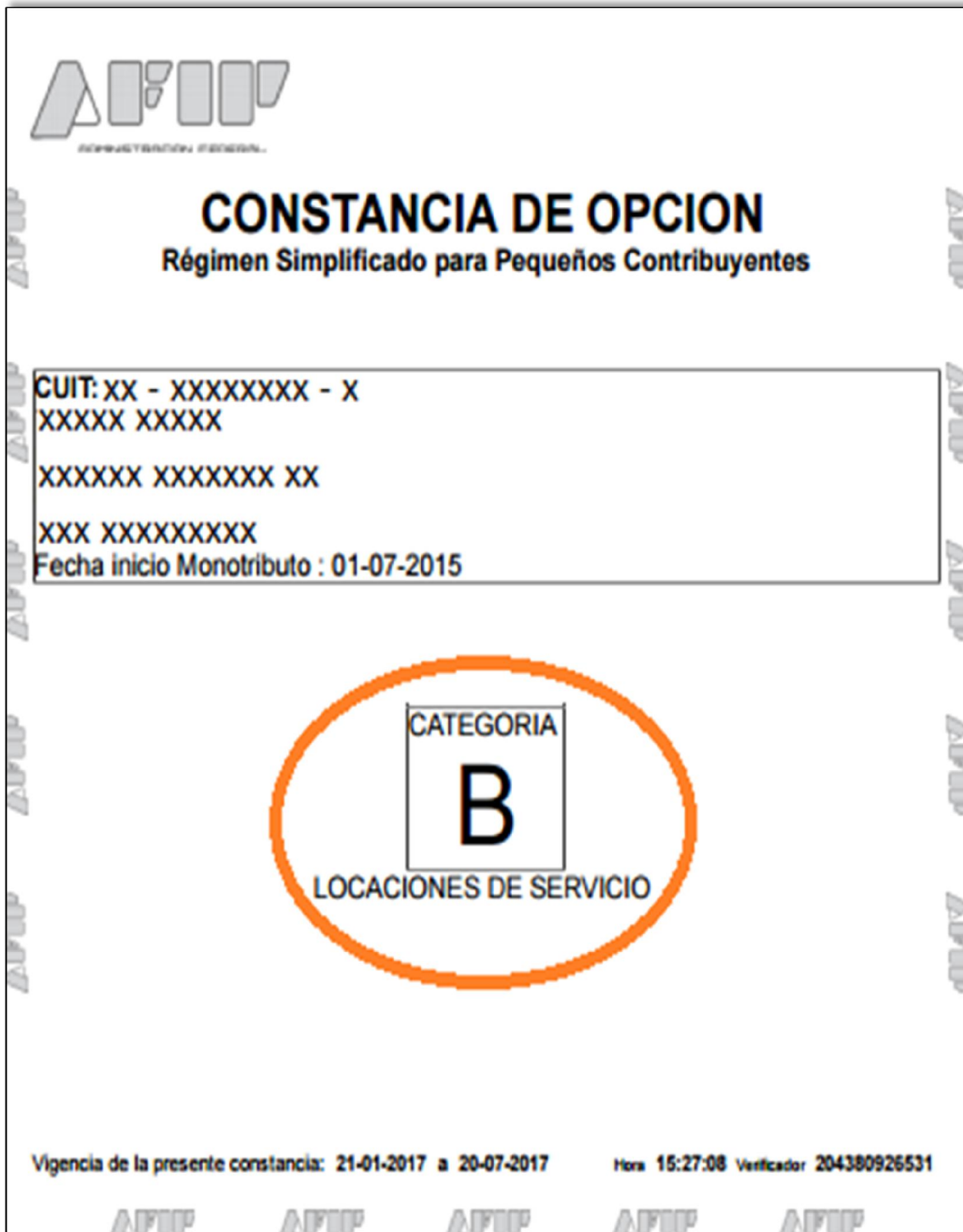


Confirmada la información antes expuesta, el mismo sistema desplegará la constancia de realización del trámite y la credencial para efectuar los pagos con la nueva categoría.

Transacción N°: 4273588327631212017
 Fecha : 18/01/2017 08:33:45
 Motivo del Trámite: Recategorización
 C.U.I.T.: XX-XXXXXXXX-X
 Apellido y Nombre: XXXXX XXXXX
 Categoría: B LOCACIONES DE SERVICIO
 Autónomos: B LOCACIONES DE SERVICIO - ACTIVO
 Obra Social: XXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

 F. 152	Credencial de Pago MONOTRIBUTO PF		Sr. Contribuyente: La presente credencial ha sido emitida de acuerdo con la información declarada. Montos vigentes a la fecha de emisión.	
	C.U.I.T.: XX - XXXXXXXX - X XXXXX XXXXX Código Único de Revista 130202-7		Impuesto Integrado: <u>Categoría B</u> LOCACIONES DE SERVICIO	\$131
		Autónomos: B LOCACIONES DE SERVICIO - ACTIVO		\$ 330
		Obra Social: Titular sin adherentes		\$ 419
		Total a pagar:		\$ 880
Válido hasta: <i>Modificación de Datos o Recategorización</i>		Recuerde obtener su nueva credencial, en caso de recategorización y/o modificación de datos, a fin de ingresar correctamente sus obligaciones.		

Ya finalizada la recategorización, se puede visualizar la constancia de inscripción con la nueva categoría:



AFIP
ADMINISTRACION FEDERAL

CONSTANCIA DE OPCION

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

CUIT: XX - XXXXXXXX - X
XXXXX XXXXX
XXXXXX XXXXXXXX XX
XXX XXXXXXXXX
Fecha inicio Monotributo : 01-07-2015

CATEGORIA
B
LOCACIONES DE SERVICIO

Vigencia de la presente constancia: 21-01-2017 a 20-07-2017 Hora 15:27:08 Verificador 204380926531

AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP

La falta de recategorización a término, implicará la ratificación de la categoría del Régimen Simplificado declarada con anterioridad.

- **SUSTITUCIÓN DE CREDENCIALES:**

Con respecto al pago del impuesto correspondiente a la nueva categoría, se debe abonar al mes siguiente al de vencimiento de la recategorización; en resumen:

Cuatrimestre	Mes de Recategorización	Mes de Pago con Nueva Categoría
Enero – Abril	Mayo	Junio
Mayo – Agosto	Septiembre	Octubre
Septiembre – Diciembre	Enero	Febrero

Por lo tanto, la credencial para el pago deberá ser sustituida con motivo de las variaciones producidas como consecuencias de la recategorización cuatrimestral.

De acuerdo a la Resolución General 3990², emitida el día 07 de febrero de 2017; Aquel contribuyente que deba recategorizarse y no quiera, será recategorizado de oficio, esto sucederá cuando AFIP constate a partir de la información obrante en sus registros o de las verificaciones que realice, que el sujeto ha adquirido bienes, realizado gastos de índole personal o posea acreditaciones bancarias, por un valor que supere el importe de los ingresos brutos anuales máximos admitidos para la categoría en la cual se encuentre encuadrado.

La nueva categoría a asignar será la que corresponda al importe de ingresos anuales resultante de la sumatoria entre el monto de los bienes adquiridos y los gastos de índole personal realizados o de las acreditaciones bancarias detectadas más el 20% o 30% de dicho valor, según se trate la actividad del pequeño contribuyente de locación y/o prestación de servicios o de venta de cosas muebles, respectivamente.

Por otra parte, cuando los bienes adquiridos, los gastos de índole personal realizados, las acreditaciones bancarias que posea el pequeño contribuyente, superen los valores máximos de ingresos brutos anuales que determinan la exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, se entenderá configurada la exclusión de pleno derecho, y el contribuyente se verá obligado a inscribirse en el Régimen General.

² Resolución General 3990: Anexo II

∂ INFORMACIÓN CUATRIMESTRAL:

El llamado Régimen de Información Cuatrimestral, o Declaración Jurada Informativa Cuatrimestral, no es una obligación que todos los pequeños contribuyentes deban cumplir, sino, solo aquellos que, a la finalización del cuatrimestre calendario se hallen encuadrados en la categoría E, F, G, H, I, J, o K; y/o revistan la calidad de empleadores.

Un aspecto importante a considerar, es que si un monotributista dejara de cumplir con las condiciones – antes mencionadas - por las que resulta obligado a presentar la declaración jurada informativa cuatrimestral, deberá seguir presentándola igualmente por los 6 (seis) cuatrimestres siguientes al de la última declaración jurada presentada, bajo apercibimiento de no obtención de constancia de situación impositiva y/o previsional, entre otros.

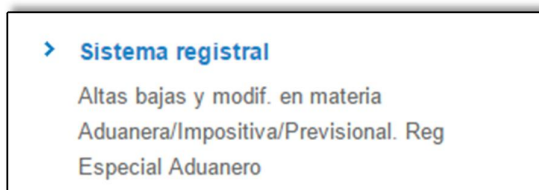
Los contribuyentes obligados a informar, deberán proporcionar datos relacionados con las operaciones realizadas, principales clientes y proveedores, datos referidos al consumo de energía eléctrica y del local/establecimiento en el que se desarrolla la actividad, entre otros.

La información, debe presentarse, tal como su nombre lo indica, cada 4 (meses), se deberá efectuar hasta el último día hábil de los meses de mayo, septiembre y enero, respecto de cada cuatrimestre calendario anterior a dichos meses.


Cuatrimestre	Fecha de Vencimiento
Enero – Abril	Último día hábil de Mayo
Mayo – Agosto	Último día hábil de Septiembre
Septiembre – Diciembre	Último día hábil de Enero

Se desarrollan, a continuación, los pasos para concretar la declaración jurada informativa:

En primera instancia, se debe ingresar con clave fiscal, al servicio “Sistema Registral” y clicar sobre la empresa que se desea informar.




Seleccionado ya, el contribuyente con el que se desea trabajar, se debe elegir la opción “Registro Tributario” y dentro de los ítems desplegados, el denominado “Declaración de Monotributo Informativa”.

▶ Listado de contribuyentes asociados - 27358832763		
Seleccione	Identificador	Razón Social / Nombre Apellido
	XX-XXXXXXXX-X	XXXXX XXXXX

Sistema Registral - Internet

Cuit : 27358832763 - ROLLE ROCIO MARIA



Opciones

- » Inicio
- » Consultas
- » ¡Nuevo! Sinceramiento Fiscal - Beneficios Ley N° 27.260. Arts. N° 63 y 85
- » Trámites
- » Registro tributario
 - » F 420/D Declaración de domicilios
 - » Monotributo
 - » Declaración de Monotributo Informativa 

Antes de empezar a completar la declaración jurada informativa, se debe optar por la opción “Formularios” posteriormente el sistema visualizará en la pantalla todas las declaraciones juradas ya presentadas hasta el momento (si es que las hay) a modo informativo, por supuesto que se puede reingresar en cualquiera de ellas, en cualquier momento. Sin embargo, si lo que se desea hacer es presentar una nueva declaración jurada, se debe clicar sobre la palabra “crear” y allí comienza la presentación.

MENÚ

Aplicación (Menú)

- 
Formularios
Administración de Formularios
- 
Presentaciones realizadas
Acuses de presentaciones realizadas por el contribuyente.

MENÚ - FORMULARIOS

Declaraciones

Mes DDJJ	Año DDJJ	Fecha Presentación	Estado	Ver	Editar	Borrar	Presentar	PDF	Acuse	Importar	MENSA
4	2016	26/05/2016	PRESENTADA	Ver				PDF	Ver acuse	Importar	Crear
8	2016	26/01/2017	PRESENTADA	Ver				PDF	Ver acuse	Importar	
8	2016	26/09/2016	PRESENTADA	Ver				PDF	Ver acuse	Importar	
12	2016	26/01/2017	PRESENTADA	Ver				PDF	Ver acuse	Importar	
12	2015	26/01/2016	PRESENTADA	Ver				PDF	Ver acuse	Importar	

Registros desde 1 hasta 5 (total 5).

Automáticamente se dará comienzo a la Declaración Jurada Informativa; los pasos a seguir para dar cumplimiento a la misma, se enumeran a continuación:

- **DATOS INFORMATIVOS:**

En primer lugar se debe completar con el año y cuatrimestre (primero, segundo o tercero) que se va a proceder a informar. Es recomendable, al finalizar cada pestaña de información, grabar lo que se acabó de informar, para que ante cualquier eventualidad no se pierdan los datos ya cargados.

Tramite : Nuevo

F.1255 - MONOTRIBUTO DJ INFORMATIVA

Cancelar **Grabar** Presentar

Datos Informativos | Facturaciones | Proveedores | Clientes | Locales | Profesionales | Transportistas y Propietarios de autos de Alquiler

* Año Período

* Cuatrimestre

- **FACTURACIONES:**

En esta pestaña, se debe informar el monto de lo facturado en el cuatrimestre. Luego se debe seleccionar el botón “agregar facturación”; a continuación el sistema solicita el ingreso de la siguiente información referente a cada punto de venta:

- Número de punto de venta

- CAI (Código de Autorización de Imprenta)
- Fecha de vencimiento de CAI
- Número de factura “desde” (lo que solicita es el número de la primera factura emitida en el cuatrimestre a informar)
- Número de factura “hasta” (número de la última factura emitida en el cuatrimestre)
- Tipo de facturación (manual, controlador fiscal, factura electrónica)

Tramite : Nuevo

F.1255 - MONOTRIBUTO DJ INFORMATIVA Cancelar Grabar Presentar

Datos Informativos **Facturaciones** Proveedores Clientes Locales Profesionales Transportistas y Propietarios de autos de Alquiler

* Monto Total Facturado (Sin centavos) Exceptuado Emitir Comprobantes

Facturaciones

Registros desde 1 hasta 1 (total 1). <<< 1 >>>

* Punto de venta	CAI	Fecha Vencimiento CAI	* Utilizada desde nro.	* Utilizada hasta nro.	* Tipo Facturación
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Agregar Facturación

- **PROVEEDORES:**

El sistema solicita información correspondiente a los 5 (cinco) principales proveedores del contribuyente, es decir aquellos con los que realizó mayor cantidad de operaciones, por lo tanto, los de mayor monto facturado del cuatrimestre.

La información solicitada por cada proveedor es la siguiente:

- CUIT del proveedor
- Monto de compras efectuadas a dicho proveedor en el cuatrimestre a informar
- Cantidad de facturas o documentos equivalentes que recibió del proveedor en el cuatrimestre.

Tramite : Nuevo

F.1255 - MONOTRIBUTO DJ INFORMATIVA Cancelar Grabar Presentar

Datos Informativos Facturaciones **Proveedores** Clientes Locales Profesionales Transportistas y Propietarios de autos de Alquiler

Proveedores

Registros desde 1 hasta 1 (total 1). <<< 1 >>>

* Cuit	Validar CUIT	* Nombre Apellido/Razón Social	* Monto Compras (sin centavos)	* Cantidad Facturas Recibidas
<input type="text"/>	Validar CUIT	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

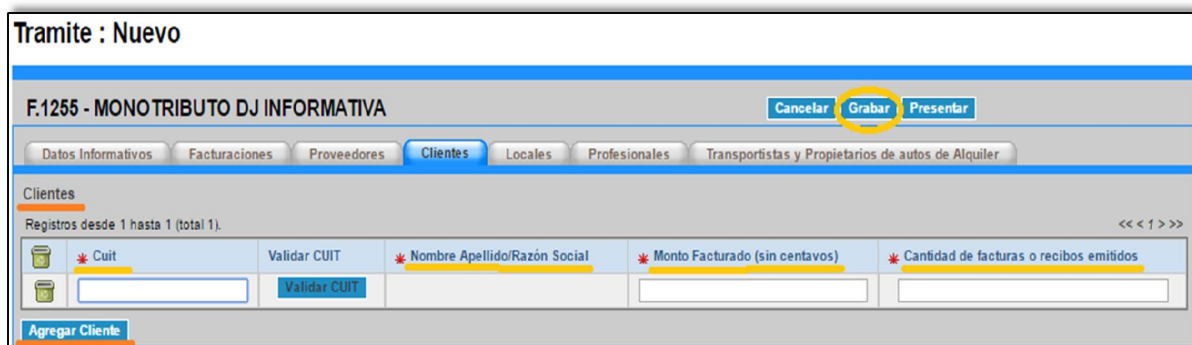
Agregar Proveedor

- **CLIENTES:**

En este caso, se deberá ingresar información de los 5 (cinco) principales clientes del contribuyente, es decir aquellos con los que realizó mayor cantidad de operaciones en el cuatrimestre.

La información solicitada por cada cliente es la siguiente:

- CUIT del cliente
- Monto de ventas efectuadas a dicho cliente en el cuatrimestre a informar
- Cantidad de facturas o documentos equivalentes que emitió, dirigidas al cliente en cuestión, en el cuatrimestre.



Tramite : Nuevo

F.1255 - MONOTRIBUTO DJ INFORMATIVA

Cancelar Grabar Presentar

Datos Informativos Facturaciones Proveedores **Cientes** Locales Profesionales Transportistas y Propietarios de autos de Alquiler

Cientes

Registros desde 1 hasta 1 (total 1).

Cuit	Validar CUIT	Nombre Apellido/Razón Social	Monto Facturado (sin centavos)	Cantidad de facturas o recibos emitidos
<input type="text"/>	<input type="button" value="Validar CUIT"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Agregar Cliente

- **LOCALES:**

En esta pestaña debemos informar acerca del lugar donde lleva adelante la actividad, el contribuyente.

- Si la actividad se desarrolla sin local o establecimiento fijo, se debe seleccionar la opción “sin local”.
- Si, por el contrario, el contribuyente cuenta con locales o establecimientos donde desarrolla su actividad, deberá informar para cada uno si es propietario o alquila. Para ambos casos, el sistema solicitará la siguiente información adicional:
 - Datos de identificación del inmueble:
 - ^ Número de partida inmobiliaria
 - ^ Provincia donde se encuentra el inmueble
 - ^ Datos de energía eléctrica consumida: para el ingreso de esta información se deberá informar, además, el número de la factura de energía eléctrica, el CUIT de la empresa suministradora del servicio, KW consumidos que figuran en la factura; CUIT del titular del servicio, al que se le emitió la factura.

- En el caso de locales alquilados, se deberá informar además: CUIT del titular del inmueble, monto de alquileres devengados en el cuatrimestre y fecha de inicio y finalización de contrato de alquiler.

Nuevo Local

F.1255 - MONOTRIBUTO DJ INFORMATIVA > LOCALES > Local - Establecimiento Cancelar **Grabar**

* Tipo Local: Propietario (dropdown menu)
 N° Partida Inmobiliaria: Partido, Partida, Dígito (input fields)
 Catastro: (input field)
 Provincia: (dropdown menu)

Registros desde 0 hasta 0 (total 0). << >>

Sin registros.

Agregar Propietarios

Monto de alquileres devengados en el cuatrimestre: (input field) ←
 Fecha Inicio Contrato: (calendar icon)
 Fecha Fin Contrato: (calendar icon)
 Autogenerador:

Facturas de Energía

Registros desde 0 hasta 0 (total 0). << >>

Sin registros.

Agregar Factura ←

• **PROFESIONALES:**

Esta pestaña se debe completar solo si el contribuyente desarrolla actividades como profesional.

La información que deberá informar cuatrimestralmente es:

- Día, mes y año de matriculación o expedición de título
- CUIT del Consejo / Colegio Profesional que emitió la matrícula.

Tramite : Nuevo

F.1255 - MONOTRIBUTO DJ INFORMATIVA Cancelar **Grabar** Presentar

Datos Informativos | Facturaciones | Proveedores | Clientes | Locales | **Profesionales** | Transportistas y Propietarios de autos de Alquiler

Profesionales

Registros desde 1 hasta 1 (total 1). << 1 >>

* Fecha matricula / título	Cuit Consejo / Colegio Profesional	Validar CUIT	Razón Social
(calendar icon)	(input field)	Validar CUIT	(input field)

Agregar Profesional

- **TRANSPORTISTAS:**

Solo si dentro de las actividades por las que adhirió al monotributo se encuentra la relacionada con el transporte de cargas, deberá completar la información solicitada en esta pestaña.

La información a presentar es la siguiente:

- Si es titular o no del vehículo
- Si es titular, deberá informar la compañía en la que se encuentra asegurado el transporte, el número de patente, monto de la prima de seguro devengada en el cuatrimestre y el número de póliza.
- Si por el contrario, no es titular del vehículo, deberá informar el monto de alquileres devengados en el cuatrimestre informado.

Tramite : Nuevo

F.1255 - MONOTRIBUTO DJ INFORMATIVA Cancelar Grabar Presentar

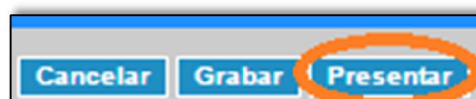
Datos Informativos Facturaciones Proveedores Clientes Locales Profesionales **Transportistas y Propietarios de autos de Alquiler**

Transportistas y Propietarios de autos de Alquiler

Registros desde 1 hasta 1 (total 1). <<< 1 >>>

* Titular	Monto Alquiler	Cuit Aseguradora	Validar CUIT	Razón Social	* Patente	Monto del Seguro (Sin Centavos)	Nro. de Póliza
<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="button" value="Validar CUIT"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Una vez cumplimentada la información requerida en todas las pestañas, o solo en las que corresponda, se debe seleccionar la opción “presentar”.




Para visualizar la Declaración Jurada y su correspondiente acuse de presentación ante AFIP, se debe volver a ingresar a Formularios, luego seleccionar el PDF correspondiente al cuatrimestre informado, mediante el cual se obtendrá la Declaración Jurada y luego seleccionar “ver acuse” con lo cual se obtendrá la constancia de presentación ante el organismo antes mencionado.

MENÚ > FORMULARIOS

Declaraciones

Mes DDJJ	Año DDJJ	Fecha Presentación	Estado	Ver	Editar	Borrar	Presentar	PDF	Acuse	Importar	MENSAJES
12	2016	20/01/2016	PRESENTADA	Ver				PDF	Ver acuse	Importar	
4	2016	20/05/2016	PRESENTADA	Ver				PDF	Ver acuse	Importar	
8	2016	20/01/2017	PRESENTADA	Ver				PDF	Ver acuse	Importar	
8	2016	20/09/2016	PRESENTADA	Ver				PDF	Ver acuse	Importar	
12	2016	20/01/2017	PRESENTADA	Ver				PDF	Ver acuse	Importar	



MONOTRIBUTO

F. 1255
Declaración Jurada

Estado	PRESENTADA	Periodo informado	
Trámite	XXXXXX	Año	Mes
		2016	3er. Cuatrimestre
CUIT/CUIL	xx-XXXXXXXX-X		
Nombre y apellido	XXXXX XXXXX		

DATOS INFORMATIVOS

Año periodo	2016	Mes periodo	3er. Cuatrimestre
Monto facturado	XXXXX	Exceptuando emitir comprobantes	No

FACTURACIÓN

Punto de venta	Utilizada desde nro.	Utilizada hasta nro.	Tipo de facturación
1	1023	1281	FacturaElectronica

PROVEEDORES

CUIT	Nombre y Apellido / Razón social	Monto facturado	Facturas recibidas

PRINCIPALES CLIENTES

CUIT	Nombre y Apellido / Razón social	Monto facturado	Facturas emitidas
xx-XXXXXXXX-X	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXX	XX

DATOS LOCAL / ESTABLECIMIENTO

Sin local

PROFESIONALES

Fecha matricula / titulo	CUIT consejo / Colegio profesional	Razón Social
xx/xx/xxxx	xx-XXXXXXXX-X	XXXXXXXXXXXX XXXXXX

TRANSPORTISTAS Y PROPIETARIOS DE AUTOS DE ALQUILER

Titular	Monto alquiler	CUIT aseguradora	Patente	Monto del seguro	Nro. de póliza



AFIP
ADMINISTRACION FEDERAL

Presentación de DJ por Internet
Acuse de recibo de DJ

Organismo Recaudador: AFIP
Formulario: 1255 v300 - MONOTRIBUTO DJ
INFORMATIVA
CUIT: xx-xxxxxxx-x
Impuesto: 103 - REGIMENES DE INFORMACION
Concepto: 199 - DJ INFORMATIVA DE MONOTRIB
Subconcepto: 199 - DJ INFORMATIVA DE MONOTRIB
Período: 2016-12
Nro. verificador: 67561
Cantidad de registros: 9

Fecha de Presentación: 2017-01-26 Hora: 11:06:00
Nro. de Transacción: 528954550
Código de Control: TltvFd
Usuario autenticado por: AFIP (ClaveFiscal)

[067561F1255.bef79a033ba7937ae9b24085a4908a6b.b64]

Verificador de integridad (algoritmo MD5)
[bef79a033ba7937ae9b24085a4908a6b]

Conserve este Acuse de Recibo como comprobante de presentación

Datos sujetos a verificación

Esta obligación fue recientemente **eliminada** por la Resolución General 3990, sin embargo es importante mencionarla ya que recolectaba información relevante de cada contribuyente. Y que si bien ya no se expondrá como comúnmente se lo hacía, en forma de declaración jurada, la información deberá conocerse para luego confirmar o rectificar lo que AFIP expone.

El procedimiento que la reemplazará aún no se ha dado a conocer, ya que su primera aplicación será en el mes de septiembre del año 2017.

En cuanto al procedimiento explicado, todos los contribuyentes, deberán asegurarse de tener presentadas las declaraciones juradas hasta el tercer cuatrimestre del 2016. Para el primer cuatrimestre del año 2017, la obligación ya no es exigible.

❖ CAPÍTULO 4: FORMALIDADES

∂ MODIFICACIONES:

Es muy importante que el contribuyente actualice información a medida que efectúa cambios, para que sus datos en AFIP permanezcan siempre actualizados.

Las modificaciones más frecuentes son respecto al domicilio, actividad y características para determinar el pago del impuesto.

• **DOMICILIO:**

Todos los contribuyentes poseen dos tipos de domicilio uno fiscal o comercial y otro legal o real. El domicilio real de las personas es el lugar donde tienen establecido el asiento principal de su residencia, es decir es el lugar de la residencia permanente de la persona; este tipo de domicilio debe coincidir con el domicilio que figura en el documento de identidad del contribuyente.

Por otra parte, en el caso de las personas de existencia visible, el domicilio fiscal será el lugar en el cual desarrolle efectivamente su actividad. Si la actividad que realiza el contribuyente no se lleva a cabo en establecimientos o locales fijos se deberá considerar como domicilio fiscal, el domicilio real del contribuyente.

Por lo tanto ante cualquier modificación de domicilios, el contribuyente debe efectuar la modificación en el padrón de AFIP, ambas modificaciones se pueden llevar a cabo por internet, ingresando con clave fiscal, pero luego se deben confirmar con instrumentos que las prueben.

Por ejemplo, el domicilio legal se demuestra adjuntando el documento de identidad de la persona y el fiscal acompañando como mínimo dos de las siguientes constancias, entre otras:

- Certificado de domicilio expedido por autoridad policial
- Fotocopia de alguna factura de servicio público a nombre del contribuyente o responsable
- Fotocopia del título de propiedad o contrato de alquiler del inmueble cuyo domicilio de denuncia.

Una vez presentado el formulario electrónico de declaración de domicilio a través de internet, AFIP procederá a remitir a través de correo postal una notificación con el “código de confirmación de domicilio”, el cual deberá ser ingresado con carácter obligatorio

en el servicio con clave fiscal “Confirmación de Domicilio” a los fines de confirmar el alta del domicilio en los registros del organismo, el que revestirá el carácter de “confirmado”, de no mediar esta confirmación en un lapso de 30 días el trámite será archivado y el domicilio será inexistente.

Para asegurarse de que el contribuyente tiene ambos domicilios declarados, se puede ingresar con Clave Fiscal al servicio Sistema Registral - Datos del Contribuyente.

▶ Datos de domicilio -										
Tipo	Estado	Dirección	Localidad	Código postal	Provincia	Orden	¿Es nombrado?	Fecha de baja	Fecha actualización	Coordenadas
FISCAL	DECLARADO	XXXXXX XX	XXXXXX	XXXX	XXXXXX	1	SI		12-06-2015 11:24:11	
LEGAL/REAL	DECLARADO	XXXXXX XX	XXXXXX	XXXX	XXXXXX	1	SI		12-06-2015 11:24:11	

- **ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

El cambio de actividad es meramente informativo, y se debe realizar por medio del Sistema Registral – Registro Tributario – Actividades Económicas.

Para informar la nueva actividad, solo se necesita informar el periodo a partir del cual se va a llevar adelante la modificación.

Administración de Actividades Económicas:

Por favor seleccione el período a partir del cual desea realizar la actualización de datos:

01/2017 02/2017

Actividades económicas

Orden	Descripción	Período
1	692000-SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y ASESORÍA FISCAL	2015/07

• **PAGO DEL IMPUESTO AL MONOTRIBUTO:**

Esta modificación es una de las más importantes ya que al producirse la modificación el monto mensual a pagar también debe cambiar.

El cambio más común es debido al cambio de actividad, ya que si la actividad principal se encuadra dentro de venta de cosas muebles, el monto a pagar es uno y si por el contrario, se trata de locaciones y/o prestaciones de servicios, es otro.

Categoría	Ingreso Anual	Importe Total a Pagar	
		Servicios	Venta de Bienes
A	Hasta \$84.000	\$787	\$787
B	Hasta \$126.000	\$880	\$880
C	Hasta \$168.000	\$1006	\$989
D	Hasta \$252.000	\$1186,3	\$1158,3
E	Hasta \$336.000	\$1558,23	\$1401,23
F	Hasta \$420.000	\$1865,15	\$1611,15
G	Hasta \$504.000	\$2175,46	\$1834,46
H	Hasta \$700.000	\$3803,6	\$3173,6
I	Hasta \$822.500	-	\$4562
J	Hasta \$945.000	-	\$5239,3
K	Hasta \$1.050.000	-	\$5922,03

Por otra parte, si se modifica las características del contribuyente, también se modificará al monto a pagar por lo que deberá reemplazar credenciales.

Dichas modificaciones podrán originarse en cualquiera de los tres componentes del impuesto:

- Impuesto integrado: la modificación será por error o categorización de oficio.
- Cotización Previsional: por quedar obligado o dejar de estarlo, de ingresar cotizaciones a la seguridad social; ya sea por alcanzar la edad de 18 años, iniciar o finalizar un contrato de trabajo ejecutado en relación de dependencia, acceder a un beneficio de jubilación, aportar a una caja profesional, entre otros.


- Obra Social: por ejercicio o desistimiento de la opción de obra social, y/o por alta o baja de integrantes del grupo familiar primario.

Cualquiera de estas modificaciones repercutirá en los datos que determinan el Código Único de Revista (CUR), lo cual conllevará a la reforma del importe a pagar.

El CUR es un código que refleja la condición en la que el monotributista se ha inscripto; Consta de 7 dígitos, que relaciona:

- 1° y 2°: Condición frente al impuesto integrado, categoría que reviste.
- 3° y 4°: Condición frente al aporte de seguridad social.
- 5° y 6°: Condición frente a la obra social y cantidad de adherentes.
- 7°: Dígito verificador.

Este código se encuentra en la credencial de pago y es utilizado por el banco para cobrar el impuesto.

 F. 152	Credencial de Pago MONOTRIBUTO PF	Sr. Contribuyente: La presente credencial ha sido emitida de acuerdo con la información declarada. Montos vigentes a la fecha de emisión.	
C.U.I.T.: xx-xxxxxxxx-x xxxxx xxxxxxxx Código Único de Revista 140202-9		Impuesto Integrado: Categoría D	\$ XXX
		Autónomos: ACTIVO	\$ 157
		Obra Social: Titular sin adherentes	\$ 419
		Total a pagar:	
Válido hasta: <i>Modificación de Datos o Recategorización</i>		Recuerde obtener su nueva credencial, en caso de recategorización y/o modificación de datos, a fin de ingresar correctamente sus obligaciones.	

∂ DOCUMENTACIÓN A EXHIBIR:

Una de las formalidades que deben tener en cuenta los monotributistas es la información que debe exhibir en sus locales, para el público.

Lo más importante es el formulario 960/D – Data Fiscal, el cual es un formulario interactivo que permite conocer al consumidor o público en general, por medio de dispositivos móviles de última generación con acceso a internet, el comportamiento fiscal de un comercio. El mismo debe exhibirse en el lugar donde el contribuyente lleva adelante su actividad.

Lo que en este formulario se exhibe es un código de respuesta rápida (QR), el mismo permitirá acceder a los siguientes datos, entre otros:

- Apellido y nombres, razón social o denominación, CUIT
- Actividades
- Estado de domicilio fiscal
- Condición frente al IVA
- La categoría en la que encuentra inscripto, y el nivel de ingresos de la misma
- Estado de cumplimiento en los pagos de monotributo
- Fecha y monto del último pago registrado
- Cumplimiento de la presentación de la Declaración Informativa de Monotributo, en caso de corresponder.
- Formas de pago aceptadas en el establecimiento.

Por lo tanto el formulario Data Fiscal, deberá sustituirse siempre que se modifique la situación fiscal del contribuyente (cambio de domicilio declarado, recategorización) o cuando su deterioro obstaculice o impida la lectura del código de respuesta rápida.

El mismo debe estar ubicado en un lugar visible y destacado próximo a aquel en el que se realice el pago de la operación respectiva, de manera tal que permita acercar un dispositivo móvil a una distancia máxima de 1 metro para proceder a la lectura del código de respuesta rápida, por parte del público en general y de los agentes de ésta Administración Federal, sin que otros formularios, carteles, avisos, letreros, etc., impidan su rápida localización.

Quienes posean vidriera en el local o establecimiento deberán, además, exhibir dicho formulario contra el vidrio, en un lugar visible para el público desde el exterior del local o establecimiento.

DATA FISCAL



XX - XXXXXXXXX - X

**XXXXX XXXXX
MONOTRIBUTO CATEGORIA B
LOCACIONES DE SERVICIO
XXXXXXXX XXXXXXXX XX
XXX XXXXXXXXX
XXXXX XX**

FIGONMI



Además es muy importante que cada monotributista guarde consigo el **último comprobante de pago de Monotributo**, el cual deberá renovar cada mes al obtener el nuevo, pero sin desechar los anteriores.

ð BAJA:

La baja en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, puede ser por varios motivos:

- **CESE DE ACTIVIDADES:**

Al dejar de realizar la actividad por la cual se inscribió como monotributista, el contribuyente deberá efectuar la solicitud de baja.

Si no lleva adelante esta operación, se acumulará deuda con AFIP, y al cabo de diez meses correlativos el organismo le dará la baja automática, lo cual imposibilitará al contribuyente a reingresar al régimen, sin antes haber abonado lo que debe; Si por el contrario, luego de tramitar la baja decide reiniciar nuevamente actividades y necesita volver a inscribirse en el impuesto al monotributo, podrá hacerlo sin ningún inconveniente.

- **RENUNCIA:**

El motivo por el cual un contribuyente puede querer renunciar al régimen es para inscribirse en el Régimen General, es decir, comenzar a tributar en Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a las Ganancias, pero para poder comenzar a hacerlo, debe comunicar en primera instancia su renuncia al Régimen Simplificado, la cual tendrá efectos a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se presentó la solicitud de renuncia.

Una de las cuestiones a tener en cuenta, es que si un contribuyente, decide renunciar al Monotributo, no podrá reingresar al mismo hasta después de transcurridos tres (3) años calendarios completos.

- **EXCLUSIÓN:**

Un contribuyente, puede quedar excluido del Régimen de Monotributo, cuando:


- Sus ingresos brutos correspondientes a los últimos doce (12) meses superen los límites establecidos para la última categoría, de acuerdo con el tipo de actividad que realice.
- No alcance la cantidad mínima de trabajadores en relación de dependencia requerida para las categorías I, J o K, según corresponda.
- Los parámetros físicos o el monto de alquileres devengados superen los correspondientes a la última categoría.

- El máximo precio unitario de venta, en el caso de contribuyentes que efectúen venta de cosas muebles, supere el monto de \$2500.00 (pesos dos mil quinientos).
- Adquiera bienes o realicen gastos, de índole personal, por un valor incompatible con los ingresos declarados y en tanto los mismos no se encuentren justificados.
- Los depósitos bancarios, debidamente depurados, resulten incompatibles con los ingresos declarados a los fines de la categorización.
- Haya perdido su calidad de sujeto del presente régimen, o hayan realizado importaciones de cosas muebles y/o servicios.
- Realice más de tres (3) actividades simultáneas y/o posean más de tres unidades de explotación.
- Realizando locaciones y/o prestaciones de servicios, se hubieran categorizado como si realizaran venta de cosas muebles.
- Sus operaciones no se encuentren respaldadas por las respectivas facturas o documentos equivalentes correspondientes a las compras, locaciones o prestaciones aplicadas a su actividad, o a sus ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios.
- El importe de las compras más los gastos inherentes al desarrollo de la actividad de que se trate, efectuados durante los últimos doce (12) meses, totalicen una suma igual o superior al ochenta por ciento (80%) en el caso de venta de bienes o al cuarenta por ciento (40%) cuando se trate de locaciones y/o prestaciones de servicios, de los ingresos brutos máximos fijados para la categoría H, o en su caso I, J o K.

De resultar excluido, está obligado a inscribirse en el Régimen General, y deberá comunicar la exclusión dentro de los 15 días hábiles administrativos de producida la causal de exclusión. Al igual que en la baja por renuncia, la baja por exclusión, imposibilita al contribuyente a reingresar al régimen hasta tanto no hayan transcurrido tres años calendarios completos.

> **Sistema registral**
Altas bajas y modif. en materia
Aduanera/Impositiva/Previsional. Reg
Especial Aduanero

» **Registro tributario**

- > F 420/D Declaración de domicilios
- > Monotributo
- > Declaración de Monotributo Informativa
- > Confirmación del domicilio fiscal
- > F 420/T Alta de Impuestos/Regimenes
- > F 420/T Baja de Impuestos/Regimenes 

Cancelación de inscripción - Tributos y Regímenes

[Ayuda en línea] [Cerrar]

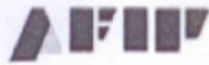
 Imprimir pantalla

► Impuestos inscriptos -

Código	Descripción	Activo desde	Mes baja	Año baja	Motivo de baja
20	MONOTRIBUTO	07-2015	03 ▼	2017 ▼	Seleccione un motivo ▼
21	MONOTRIBUTO AUTONOMO	07-2015	03 ▼	2017 ▼	Seleccione un motivo ▼

<< Volver Limpia Aceptar

245-Impuesto Derogado
221-Renuncia. Por Internet
222-Exclusion. Por Internet
213-Cese de actividades. Por Internet



Solicitud de cancelación de inscripción en impuestos y/o regímenes

Nro. Transacción :34740316
 Fecha :05-04-2017
 Apellido y Nombre/Denominación : xxxxxxxx xxxxxx
 CUIT : xx-xxxxxxxx-x
 Período de baja :02-2017
 Impuesto y/o Régimen :MONOTRIBUTO
 Motivo :Cese de actividades. Por Internet

Datos sujetos a verificación

❖ CAPITULO 5: NOVEDADES

La ya nombrada Resolución General 3990, ha informado ciertas novedades que los pequeños contribuyentes deberán tener presente.

∂ DOMICILIO FISCAL ELECTRONICO:

A efectos de realizar la adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, los sujetos deberán constituir previamente y mantener actualizado ante la Administración Federal el domicilio fiscal electrónico. Para ello deberán manifestar su voluntad expresa mediante la aceptación y transmisión vía internet de la fórmula de adhesión.

Es un trámite a realizar mediante el ingreso con clave fiscal al servicio “Domicilio Fiscal Electrónico”.

➤ **Domicilio Fiscal Electrónico**
Adhesión / Revocación del
Domicilio Fiscal Electrónico

Quienes aún no lo hayan hecho tendrán tiempo para adherirse hasta el día 30 de septiembre de 2017, inclusive.

La constancia de adhesión que el mismo sistema emite es la que se visualiza a continuación.

Es muy importante que cada contribuyente tenga declarado su domicilio fiscal mediante esta herramienta, ya que a través de él recibirá notificaciones las cuales serán tomadas como válidas por parte de AFIP; lo cual significa que el contribuyente deberá revisar con cierta frecuencia su portal de notificaciones. Aún no está implementado pero el mismo se denominará “Mi Monotributo”.

AFIP		Domicilio Fiscal Electrónico	
ADMINISTRACION FEDERAL		Fórmula de Adhesión	
XXXXX XXXXX con CUIT N° XX-XXXX-X y domicilio fiscal en: XXXXXXXXX, SAN GUILLERMO (C.P. 2347), SANTA FE en mi carácter de titular declaro libre y voluntariamente mi decisión de constituir domicilio fiscal electrónico, conforme a lo dispuesto por el artículo incorporado por la Ley N° 25.944 a continuación del artículo 3° de la Ley N° 11.583, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por la Resolución General N° 2109/2006. A tal efecto, declaro aceptar en todos sus términos las condiciones de la operatividad que se indican a continuación:			
PRIMERA: La clave fiscal seleccionada es de mi exclusivo conocimiento, constituyéndome en custodio de su confidencialidad y responsable por su uso. Por lo tanto, asumo las consecuencias de su divulgación a terceros, liberando a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de toda responsabilidad que de ello derive. Renuncio expresamente a oponer defensas basadas en la inexistencia o defecto del uso de la clave fiscal o en la acreditación de la existencia de la transacción electrónica.			
SEGUNDA: La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS confirmará la aceptación de esta constitución, como también las demás transacciones electrónicas efectuadas en el domicilio fiscal electrónico, por medio de un mensaje con fecha, hora y concepto.			
TERCERA: Las transacciones electrónicas no podrán revocarse bajo ninguna forma o medio a mi alcance.			
CUARTA: Queda bajo mi entera responsabilidad atender a la recomendación de ingresar al servicio “web” desde mi computadora personal o laboral, evitando hacerlo desde otras computadoras (Ej. coworking, cibercafé, etc.).			
QUINTA: Asumo la responsabilidad por el uso indebido o inadecuado del servicio “web”, haciéndome cargo de todos los daños y perjuicios correspondientes, sin que ello obste a la facultad de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a suspender y/o interrumpir dicho servicio.			
SEXTA: La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS no asume ninguna responsabilidad por los inconvenientes que tuviera con el software, hardware, servidores o nodos ajenos al mismo.			
SEPTIMA: La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS podrá modificar en cualquier momento, las transacciones electrónicas disponibles y/o el servicio “web” correspondiente al domicilio fiscal electrónico, sin previo aviso.			
OCTAVA: Acepto la prueba de la existencia de las transacciones y comunicaciones electrónicas que surjan de los elementos que componen el sistema informático de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y toda otra prueba emitida por el mismo que resulte hábil para acreditar las mismas.			
NOVENA: La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS podrá dejar sin efecto la relación que surge de la presente, notificándome por medio fehaciente.			
DECIMA: Las notificaciones realizadas en el domicilio fiscal electrónico serán válidas y plenamente eficaces conforme lo dispuesto en el artículo incorporado a continuación del artículo 3° y en el inciso g) del artículo 100 de la Ley N° 11.583, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, ambos incorporados por la Ley N° 25.944.			
DECIMO PRIMERA: Dejo expresa constancia que mi parte renuncio expresamente a oponer en sede administrativa o judicial defensas relacionadas con la inexistencia de firma autógrafa en los actos administrativos y/o documentos notificados en el mismo.			
Lugar y fecha	Buenos Aires, 25/01/2017		
Apellido y nombres del presentante	XXXXX XXXXXXXX		
Documento de Identidad	DNI N° XXXXXX		
CUIT	XX-XXXXXXXX-X		
Domicilio	XXXXXXXXXXXX SAN GUILLERMO (C.P. 2347), SANTA FE		

ð MI CATEGORÍA:

A efectos de facilitar la permanencia y el correcto encuadramiento en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes se implementará el procedimiento denominado “Mi Categoría”, es un servicio que muestra la información que AFIP tiene del contribuyente, el cual contemplará los siguientes aspectos:

- Recategorización o Confirmación: Se suprimen las fechas cuatrimestrales y se fija un mes obligatorio para todos los casos: "a la finalización correspondiente al cuatrimestre mayo a agosto", en septiembre, a través de una Declaración Jurada proforma.
- Desde el corriente año, el Monotributista podrá modificar su condición todos los meses, con efecto a partir del mes siguiente.
- Sólo estarán eximidos de esta exigencia quienes se adhieran en los 4 meses anteriores al vencimiento de la obligación.
- A la finalización de los cuatrimestres calendario, la AFIP pondrá a disposición del pequeño contribuyente de la información que posee sobre su situación tributaria, a través del sitio Web institucional (ingreso con clave fiscal) y mediante la remisión de alertas al Domicilio Fiscal Electrónico".
- Se suprime la Declaración Jurada Informativa anual, porque los datos del monotributista serán ajustados de oficio o voluntariamente, y corroborados en el mes de Septiembre de cada año, haya registrado o no cambios en los niveles de facturación comprendidos en su categoría.

Si bien es una idea que está en implementación, es muy importante adaptarse a la misma, ya que ante el incumplimiento, se le impedirá al contribuyente obtener la constancia de opción de Monotributo.

Las disposiciones de esta resolución general entraron en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, precisamente el 08 de febrero de 2017, sin embargo resultará de aplicación a partir del cuatrimestre mayo / agosto de 2017, con vencimiento en el mes de septiembre de 2017.

ð MI MONOTRIBUTO: INGRESO CON CLAVE FISCAL

Pasaron muchos años sin que el Régimen para Pequeños Contribuyentes se modificara, sin embargo en los últimos seis meses no ha parado de informar nuevos aspectos.

La última modificación, por el momento es del diseño de la página web, en su vinculación con clave fiscal.

El nuevo diseño es muy cómodo ya que en un mismo servicio se presentan todas las utilidades para el monotributista. De todas formas, en algunas funciones, se puede seguir ingresando como se lo hacía anteriormente.

➤ **Monotributo**

Adhesión y/o empadronamiento al monotributo, modificación de datos e ingreso de claves de confirmación



Monotributo / Inicio

XXXXX XXXXX XXXXX

XX - XXXXXXXX - X

Categoría D LOCACIONES DE SERVICIO

Inicio

Pagos

Facturación

Constancias

Empleador

Datos del monotributo

Datos personales

Ayuda

Cerrar sesión

Las utilidades que brinda el nuevo sistema, son las siguientes:

Inicio

Pagos

Facturación

Constancias

Empleador

Datos del monotributo

Datos personales

Ayuda

Cerrar sesión

\$ Estado de Cuenta [VER SALDO / PAGAR](#)

Accedé para consultar si tenés saldo a favor o deudas de monotributo. [PLAN DE PAGOS](#)

\$ Próximo vencimiento [PAGAR](#)

Tu próximo vencimiento es el 21-jun-2017.

Tené en cuenta que si recientemente realizaste un pago de Monotributo, puede no estar actualizado.

\$ Estado de Cuenta [VER SALDO / PAGAR](#)

Accedé para consultar si tenés saldo a favor o deudas de monotributo. [PLAN DE PAGOS](#)

Inicio

Pagos

Facturación

Constancias

Empleador

Datos del monotributo

Datos personales

Ayuda

Cerrar sesión

Factura Electrónica [EMITIR FACTURA](#)

Emití un comprobante digital para imprimir o enviarle por internet a tu cliente, o descargá la aplicación para realizar facturas electrónicas en dispositivos Android. [FACTURAS EMITIDAS](#) [FACTURADOR MÓVIL](#)

Talonarios de Facturación [HABILITAR PUNTOS DE VENTA](#)

Emití un comprobante manual para respaldar tus operaciones de monotributo.


- Inicio
- Pagos
- Facturación
- Constancias**
- Empleador
- Datos del monotributo
- Datos personales
- Ayuda
- Cerrar sesión

 **Constancia de CUIT** [VER CONSTANCIA](#)

Podés consultar e imprimir tu constancia de inscripción en AFIP.

 **Formulario 184** [VER FORMULARIO](#)

Podés consultar e imprimir el Formulario 184 para presentar ante organismos competentes.

 **Credencial de pago** [VER CREDENCIAL](#)

La credencial de pago contiene el código único de revista (CUR). El cual lo vas a necesitar para pagar tu monotributo a través de un volante electrónico de pago, o por los centros de pagos disponibles.

 **Formulario N° 960 Data Fiscal** [GENERAR](#)

Es el comprobante que muestra el código QR para que exhibas en tu local o página web.

- Inicio
- Pagos
- Facturación
- Constancias
- Empleador**
- Datos del monotributo
- Datos personales
- Ayuda
- Cerrar sesión


 **Voy a tener empleados** [ALTA EMPLEADOR](#)

Si vas a tener empleados, tenés que inscribirte como empleador.


- Inicio
- Pagos
- Facturación
- Constancias
- Empleador
- Datos del monotributo**
- Datos personales
- Ayuda
- Cerrar sesión

 **Categoría**

 **Tipo de Monotributo**


 **Caracterización de Actividades**

 **Aportes Jubilatorios**

 **Obra Social**


 **Modificar datos del monotributo** **MODIFICAR MIS DATOS**


Podés modificar tus datos, como tu condición frente al Monotributo o la Jubilación. También podés agregar o sacar adherentes a la Obra Social.

 **Darse de baja del monotributo** **DAR DE BAJA**

Si no estás usando el monotributo podés darte de baja.


- Inicio
- Pagos
- Facturación
- Constancias
- Empleador
- Datos del monotributo
- Datos personales**
- Ayuda
- Cerrar sesión

 **Datos básicos personales**

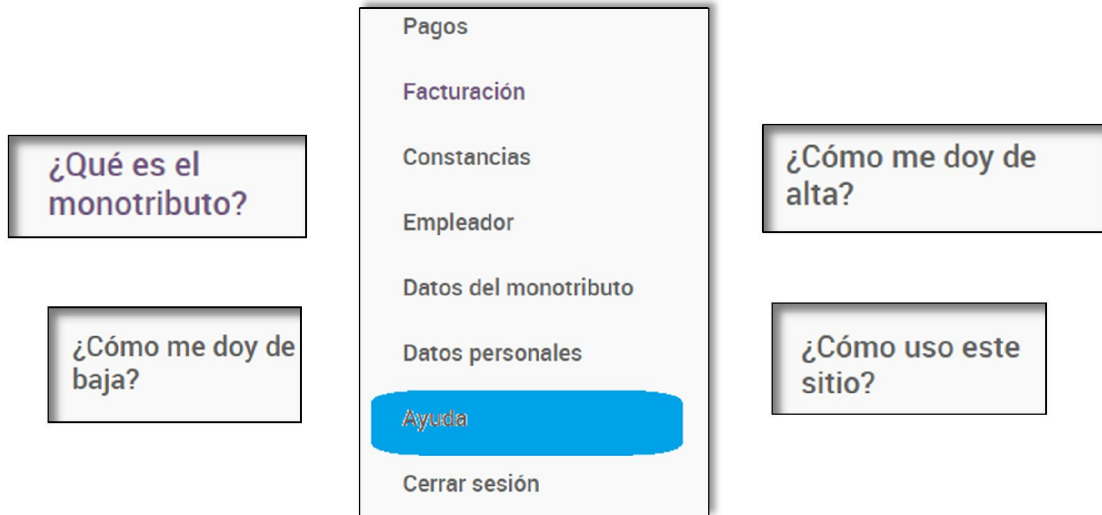
 **Tu agencia**

 **Domicilios**
Domicilio donde vas a desarrollar tu actividad (Fiscal)

 **Domicilio Fiscal Electrónico**

 **Datos de contacto**
Correos electrónicos (e-mails)

Teléfonos



Como se puede observar es una herramienta muy útil ya que puede brindar al contribuyente toda información que necesita y además llevar a cabo en ella misma, los trámites que los monotributistas requieran.

❖ CAPITULO 6: MARCO METODOLÓGICO

∂ INTRODUCCIÓN A LA SOLUCIÓN PROPUESTA:

En el mes de Enero de 2017, debido a la actualización de valores de los parámetros del monotributo, se debió hacer un reempadronamiento a todos los monotributistas, es decir reubicar al contribuyente en una nueva categoría.

Una vez efectuada la operación, en el Estudio Contable que trabajo, se procedió a repartir las nuevas credenciales para que se pueda abonar el impuesto al monotributo en el mes de Enero, adjuntándoles a éstas una notificación en la cual se le comentaba la situación y como debían proceder de cara al futuro. La cual se muestra a continuación:

Estimado Cliente:

El motivo de esta breve nota, es para comunicarles que el cambio de credencial de pago de monotributo, es debido a la reciente modificación realizada en las categorías; lo cual, **NO** significa RECATEGORIZACION, es decir, solo es una adaptación de las antiguas categorías a las nuevas.-

Si usted, ya abonó el mes de Enero de 2017, por favor comuníquese con nosotros para que podamos asesorarlo, respecto a cómo utilizar la credencial que le entregamos.

Si, por el contrario, aún no lo hizo, puede abonarlo sin ningún problema con la credencial que se entrega adjunta a esta nota.

Por otra parte, para el MES DE FEBRERO se va a realizar el control de facturación correspondiente al periodo 01-01-2016 a 31-12-2016, por lo tanto puede haber un nuevo cambio de categoría. Por supuesto, nos encargaremos de comunicárselo telefónicamente, como ya es costumbre.

Ante cualquier duda, aguardamos su consulta, personalmente, a los teléfonos 03562 – 467117 / 466469, o vía e-mail: tcn@sanguillermo.com.ar

Muchas Gracias
Saluda atte.-
Estudio Contable

Como se observó que la nota dio resultado, se dedujo que éstas podrían ser una buena herramienta para el proyecto de grado, pero antes se necesitaba saber lo que los contribuyentes pensaban al respecto; para lo cual se procedió a efectuarles una encuesta para evaluar y mejorar la comunicación Estudio Contable – Cliente.

ENCUESTA:

La población sobre la que se trabajó fueron los clientes Monotributistas del Estudio Contable TCN, la cual asciende en la actualidad a 100 personas; como se puede predecir es una cantidad cómoda para trabajar, por lo que se optó por no tomar muestras y efectuar las encuestas a la totalidad de la población.

Para llevar a cabo las encuestas, se visitó a cada uno de los clientes que estaban al alcance, se hace esta aclaración ya que para encuestar a aquellos domiciliados en zona rural se aguardó su visita al estudio y se llevaron a cabo sin ningún problema, lo mismo sucedió con personas que no viven en la ciudad de San Guillermo, el medio seleccionado para efectuarles las encuestas, fue vía e-mail lo cual no trajo ningún inconveniente y la devolución fue instantánea.

En general fue una experiencia enriquecedora, realmente sorprendió la aceptación de cada uno de los encuestados, sin ningún problema, expresando sus más sinceras respuestas y con muy buena predisposición. La encuesta realizada, se presenta a continuación.

Estimado cliente, la siguiente encuesta pretende recoger información de carácter confidencial y de uso exclusivo, para analizar el grado de comunicación Estudio Contable – Cliente. Es por ello que se ruega total sinceridad en las respuestas, ya que las mismas serán de mucha utilidad para cambios futuros.

A continuación se presenta una serie de preguntas a las que usted debe responder seleccionando con una X la opción que, según su criterio, las responda.

1- ¿Considera importante la comunicación entre Contador y Cliente?
 Sí:
 No:

2- ¿Está de acuerdo con que el medio de comunicación seleccionado haya sido a través de notas?
 Sí:
 No:

3- ¿Logró comprender con claridad lo que se le explicó a través del comunicado?
 Sí:
 No:

4- ¿Qué otro medio de comunicación le gustaría que utilizemos para transmitirle las novedades?
 Mail:
 Teléfono:
 Mensaje de texto:
 Otro:

5- ¿Con qué periodicidad le gustaría recibir información respecto a su situación fiscal?
 1 vez al mes:
 Cada 4 meses:
 1 vez al año:
 Solo cuando surjan cambios para informar:

Muchas gracias por el tiempo dedicado!

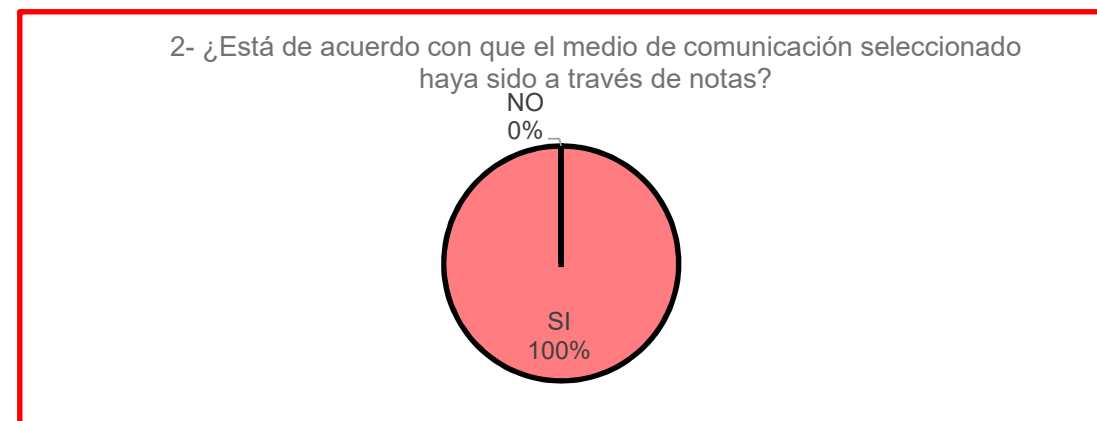
ð TABULACIÓN Y GRÁFICOS:

Ya obtenidos los datos mediante el recurso de la encuesta, se procedió a tabularlos para obtener información. Para ello, se utilizó el programa Microsoft Excel; en primera instancia se llevó a cabo la carga de datos en una tabla para facilitar su lectura, posteriormente a través de la ayuda de las herramientas de cálculo del programa se obtuvieron valores concretos y finalmente, los gráficos para identificar los resultados de las encuestas visualmente, los cuales se exponen a continuación.

1- ¿Considera importante la comunicación entre Contador y Cliente?		
Opciones	Frecuencia	Frecuencia Acumulada
Si	100	100%
No	0	0%
Total:	100	100%



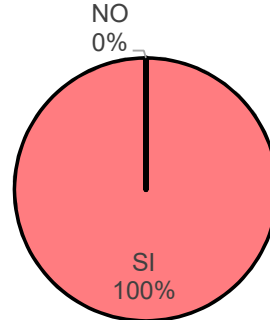
2- ¿Está de acuerdo con que el medio de comunicación seleccionado haya sido a través de notas?		
Opciones	Frecuencia	Frecuencia Acumulada
Si	100	100%
No	0	0%
Total:	100	100%



3- ¿Logró comprender con claridad lo que se le explicó a través del comunicado?

Opciones	Frecuencia	Frecuencia Acumulada
Si	100	100%
No	0	0%
Total:	100	100%

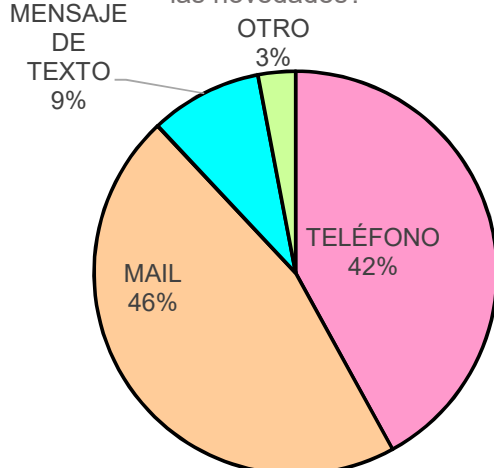
3- ¿Logró comprender con claridad lo que se le explicó a través del comunicado?



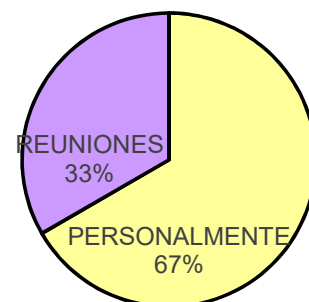
4- ¿Qué otro medio de comunicación le gustaría que utilizemos para transmitirle las novedades?

Opciones	Frecuencia	Frecuencia Acumulada
Mail	46	46%
Teléfono	42	42%
Mensaje de texto	9	9%
Otro	3	3%
Total:	100	100%

4- ¿Qué otro medio de comunicación le gustaría que utilizemos para transmitirle las novedades?



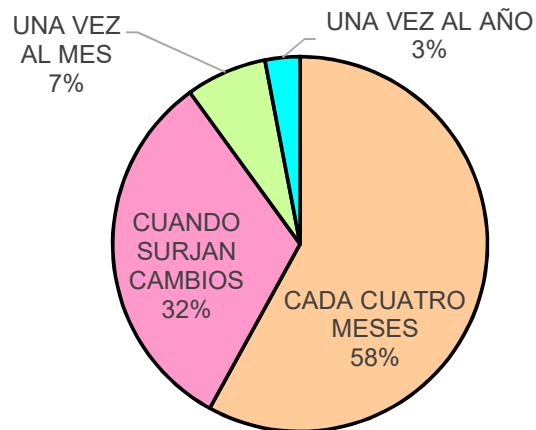
4 d- Otro



5- ¿Con qué periodicidad le gustaría recibir información respecto a su situación fiscal?

Opciones	Frecuencia	Frecuencia Acumulada
1 vez al mes	7	7%
Cada 4 meses	58	58%
1 vez al año	3	3%
Solo cuando surjan cambios	32	32%
Total:	100	100%

5- ¿Con qué periodicidad le gustaría recibir información respecto a su situación fiscal?



ð CONCLUSIÓN DE TRABAJO DE CAMPO:

De acuerdo a los resultados obtenidos se puede determinar con seguridad, que los clientes consideran realmente importante la comunicación entre ellos y el estudio contable; es útil mencionar además que la mayoría, representada por un 58%, estaría de acuerdo en recibir información acerca de su situación fiscal cada cuatro meses, es decir post recategorización para que siempre estén actualizados respecto de la categoría en la quedan inscriptos, el monto que deben pagar, etc. Por otra parte un 32% manifestó que solo quisiera recibir información por parte del estudio contable cuando surjan cambios que ameriten ser informados.

En lo que a la minoría respecta, 7% optó por la opción que propone informarlos una vez al mes, la cual se dificultaría llevarla a cabo por parte del estudio, ya que no siempre en un mes, hay cambios para informar a los pequeños contribuyentes; y por último un 3% de la población encuestada, eligió ser informada una vez por año.

Por otra parte, la totalidad de los encuestados estuvieron de acuerdo con que el medio de comunicación seleccionado haya sido a través de notas ya que todos lograron comprender con claridad lo que se explicó a través del comunicado.

Para tener en cuenta se les interrogó acerca de un medio de comunicación alternativo, que les gustaría que se utilice para transmitirle novedades. Sin lugar a dudas los medios de comunicación seleccionados por la mayoría, fueron vía mail y por teléfono, representados por un 46% y 42% de la población, respectivamente.

Solo un 9% optó por la modalidad mensajes de texto y por último, un 3% propuso otro medio de comunicación, surgieron dos propuestas: citar personalmente al cliente y comentarle los cambios; y organizar reuniones mensuales o cuatrimestrales entre todos los monotributistas con el contador para que los informe.

∂ METODOLOGÍA SELECCIONADA:

De acuerdo a la conclusión obtenida y retomando el tema de este proyecto de grado, la organización, administración y el control de los clientes monotributistas en el estudio contable, se ha determinado como herramienta para cumplir con el objetivo mencionado, la emisión de notas. De diferentes tipos y con distintos fines.

Para lograr exponer cada una de ellas, se supone que un cliente recién llegado al estudio contable quiere asesorarse para inscribirse en el monotributo integrado (convencional).

En primer lugar tendrá una entrevista personal con el contador y luego será derivado a alguno de sus secretarios para que le soliciten la información necesaria para comenzar con el trámite.

∂ NOTAS:

El objetivo de la NOTA 1 es en primer lugar hacerle saber al contribuyente que el estudio se encuentra a su disposición; además brindarle información, con un breve comentario, acerca de lo que es el monotributo; y finalmente solicitarle la documentación necesaria para iniciar el trámite de solicitud de CUIT y Clave Fiscal.

- **NOTA 1:** CARTA DE BIENVENIDA – REQUISITOS SOLICITUD CLAVE FISCAL Y CUIT.

Estimado contribuyente:

Mediante la presente, en primer lugar, le damos una cordial bienvenida al Estudio Contable TCN, desde este preciso momento tenga en cuenta que nos encontramos a su servicio, para cualquier necesidad impositiva que tenga que satisfacer.

Es importante que antes de comenzar con los requisitos para la inscripción como pequeño contribuyente, quede en claro lo que significa. El monotributo consiste en un impuesto integrado y simplificado que comprende al: impuesto al valor agregado, impuesto a las ganancias, aporta al sistema previsional y a una obra social; se cumple con el mismo mediante el pago mensual de una cuota fija.

Para poder inscribirlo en el monotributo es necesario en primer lugar obtener su número de CUIT (Clave Única de Identificación Tributaria), y su Clave Fiscal (contraseña para trabajar en AFIP mediante una computadora con conexión a internet). Para ello necesitamos, nos acerque la siguiente documentación:

- Documento de Identidad
- Dos pruebas para confirmar su domicilio FISCAL /COMERCIAL, las mismas pueden ser:
 - Dos servicios a su nombre con el domicilio del comercio;
 - El contrato de alquiler del local comercial y un servicio a nombre del locador con la dirección del local comercial.
 - Certificado de domicilio expedido por autoridad policial, respaldado por la firma de dos testigos.

***IMPORTANTE:** SI NO CUENTA CON ALGUNOS DE LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN NO DUDE EN CONSULTARNOS PARA QUE EVALUEVOS LA SOLUCUION DE ESTE INCONVENIENTE.

Cuando posea la documentación requerida, le completaremos un formulario (F.460/F) y con toda la información por duplicado deberá asistir a la dependencia de AFIP que le corresponda de acuerdo a su domicilio. En la cual le resolverán el trámite, otorgándole finalmente:

- Su número de CUIT, y
- Su Clave Fiscal

Además solicitará en la misma, la realización de los Datos Biométricos, los mismos consisten en digitalizar su firma, huella dactilar y una fotografía para que queden, sus datos, en los registros del Organismo Nacional (AFIP).

Al aguardo de la información requerida, lo esperamos ansiosamente para comenzar con su inscripción.

Saluda atentamente, Estudio Contable TCN.

.....

Una vez obtenida la CUIT y la Clave Fiscal, se le entregará al cliente esta nota para que con la información que el mismo entregue, se proceda a inscribirlo en el Monotributo.

• **NOTA 2:** SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA INSCRIPCIÓN

Estimado Cliente:

Para poder comenzar su inscripción es necesario que complete los siguientes ítems:

- ACTIVIDAD A DESARROLLAR:.....
- PERÍODO (MES/AÑO) DE INICIO DE ACTIVIDAD:...../.....
- INGRESOS MENSUALES ESTIMADOS, APROXIMADOS: \$.....
- M² (METROS CUADRADOS) DEL LOCAL COMERCIAL:.....M²
- KW CONSUMIDOS APROXIMADAMENTE:.....KW
- MONTO PAGADO DE ALQUILERES:.....
- PRECIO UNITARIO DE VENTA (ESTIMATIVO):.....
- CÓDIGO DE OBRA SOCIAL (SI POSEE)¹:.....
- DATOS PERSONALES EN CUANTO AL APOORTE DE AUTONOMOS¹:.....
- TELEFONO:.....
- E-MAIL:.....

El que suscribe.....DNI..... en su carácter de..... Declara bajo juramento que los datos consignados en este formulario son correctos y completos sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Una vez recolectada la anterior información, podremos realizar la inscripción definitiva en el monotributo.

Al aguardo de la información requerida, lo esperamos ansiosamente para comenzar con su inscripción.

Saluda atentamente, Estudio Contable TCN.

Se decidió crear un anexo a la Nota 2, ya que en ciertos casos específicos, los contribuyentes deberán acercar al estudio información adicional.

.....

- **ANEXO NOTA 2:** EXCEPCIONES

Estimado Cliente:

Este anexo se redactó para aclarar ciertos puntos de la nota que lo acompaña. En primer lugar, cuando solicitamos “datos personales en cuanto al aporte de autónomos”, nos referimos a la información adicional que debe alcanzarnos si usted se encuadra en algunos de estos casos: Jubilado, Profesional, Menor de 18 años o Trabajador en Relación de Dependencia.

La información adicional que necesitamos es solo en el caso de que usted fuera:

- PROFESIONAL CON APORTES A CAJAS PROVINCIALES / LOCALES:
 - Nombre de Caja a la que realiza el aporte;
 - Fecha de inicio de aportes;
 - N° de matrícula.
- TRABAJADOR EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA:
 - CUIT del empleador;
 - Fecha de inicio como empleado

En segundo lugar, mencionamos “código de obra social”, esto quiere decir, que si usted ya se encuentra adherido a una obra social, debe averiguar el código de la misma para que cuando procedamos a la inscripción en el monotributo, el aporte a obra social, automáticamente se derive a la que usted ya está adherido y por ende cuando tenga que abonarla lo hará con el descuento de lo que aporporto con el pago del monotributo.

.....

La finalidad de la nota 3, es comenzar a organizar a los clientes para que acerquen al estudio, la información necesaria para liquidar impuestos a término y además, para darles a conocer el servicio de gestión de pagos que se brinda.

.....

- **NOTA 3:** ORGANIZACIÓN DE VENCIMIENTOS

Estimado Cliente:

El motivo de esta breve nota es para comunicarles acerca del funcionamiento del Estudio Contable.

Una vez inscripto, y ya ejerciendo su actividad, usted tendrá tiempo de acercarnos la facturación del mes anterior, los primeros 10 días del mes corriente, para que desde el Estudio podamos liquidar el impuesto provincial, conocido como Ingresos Brutos y el impuesto municipal, denominado Derecho de Registro e Inspección (DReI), los cuales comienzan a vencer a partir del día 12 de cada mes, dependiendo de la terminación de su número de CUIT.

En cuanto al pago de los mismos, el Estudio ofrece el servicio de realizarlo por usted, es decir, una vez liquidados los impuestos, le comunicamos el importe total a pagar, y es usted quien decide si se va a ser cargo, de abonarlo; o de lo contrario, de alcanzarnos el dinero para que lo hagamos nosotros.

Posteriormente el día 20 de cada mes, usted debe abonar el impuesto al monotributo, para lo cual existe el mismo servicio de gestión por parte del estudio, es usted quien resuelve que hacer.

Saluda atentamente, Estudio Contable TCN.

.....

Una vez inscripto y ya funcionando el monotributo, cada cuatro meses es necesario hacer un control de la facturación para determinar, si corresponde, la recategorización; es decir si el contribuyente sube o baja de categoría. Por supuesto que antes de hacerlo se lo

comunica al mismo y finalmente, con su consentimiento se lleva a cabo la operación. Informándoles, posteriormente su nueva categoría, y el nuevo monto a abonar.

En el mismo mes de recategorización se lleva a cabo la declaración jurada informativa cuatrimestral, para lograr completarla se les enviará a los clientes la nota 4, la cual solicita la información necesaria.

.....

- **NOTA 4:** RECATEGORIZACIÓN / INFORMACIÓN CUATRIMESTRAL

Estimado Cliente:

El motivo por el que nos dirigimos a usted, es porque estamos en mes de RECATEGORIZACIÓN, proceso que ocurre tres veces en el año, es decir, cuatrimestralmente.

En esta ocasión, solicitamos a usted, los siguientes datos para cumplir con la obligación de “Información Cuatrimestral”, para ello necesitamos nos acerque la siguiente documentación, recabada en los últimos cuatro meses:

- FACTURAS DE PROVEEDORES (SI POSEE).
- BOLETAS DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DEL LOCAL COMERCIAL.
- CONTRATO DE ALQUILER (POR ÚNICA VEZ, SALVO QUE CURSEN CAMBIOS)
- FACTURA DE ALQUILER DE LOCAL COMERCIAL.
- PARTIDA DE IMPUESTO INMOBILIARIO DEL LOCAL COMERCIAL (POR UNICA VEZ, SALVO QUE CURSEN CAMBIOS)

Si usted, es Profesional, además deberá acercarnos:

- FECHA DE MATRICULACIÓN (POR UNICA VEZ)
- CUIT DE LA CAJA A LA QUE EFECTUA LOS APORTES (POR UNICA VEZ)

Si Usted es transportista, además deberá brindarnos los siguientes datos:

- TÍTULO DEL VEHÍCULO (POR UNICA VEZ, SALVO QUE CURSEN CAMBIOS)
- PÓLIZA DE SEGUROS ACTUALIZADA
- SI NO ES PROPIETARIO DEL VEHÍCULO, DEBERÁ PRESENTAR LAS FACTURAS DE ALQUILER

Es muy importante cumplimentar esta obligación, ya que de lo contrario, AFIP le inhabilitará automáticamente su constancia de inscripción, hasta no esté presentada la Declaración Jurada Informativa Cuatrimestral.

Le recordamos los meses de Recategorización en esta simple tabla.

Cuatrimestre	Fecha de Vencimiento
Enero – Abril	Último día hábil de Mayo
Mayo – Agosto	Último día hábil de Septiembre
Septiembre – Diciembre	Último día hábil de Enero

Por lo tanto, de acuerdo a las fechas de vencimiento, le rogamos nos brinde la información solicitada los primeros días del mes de vencimiento, para que tengamos tiempo de preparar, analizar y determinar los datos a informar. La información que usted nos brinde, será fotocopiada, utilizada y archivada en el estudio, como copia de seguridad.

Al aguardo de la información requerida.

Saluda atentamente, Estudio Contable TCN.

ð PLANILLAS DE CÁLCULO:

Otra de las herramientas ideadas para poder cumplir con el objetivo de este proyecto es la exposición de la información recolectada a través de las notas, en una planilla de Microsoft Excel. En la cual, se podrá visualizar:

- Ingresos brutos anuales
- Energía eléctrica consumida anualmente
- Alquiler Devengados anualmente
- Superficie Ocupada

RECATORIZACIÓN MONOTRIBUTO	
CLIENTE:	
CUIT:	
CLAVE FISCAL:	
ACTIVIDAD:	
FECHA DE INICIO: / /	
CATEGORIA DE MONOTRIBUTO ACTUAL:	
OBSERVACIONES:	

PERIODO	01/05/2016 a 30/04/2017
---------	-------------------------

INGRESOS BRUTOS			
AÑO	PERIODO	MONTO	MONTO/CUAT.
2016	Mayo	\$0,00	
	Junio	\$0,00	
	Julio	\$0,00	
	Agosto	\$0,00	\$0,00
	Septiembre	\$0,00	
	Octubre	\$0,00	
	Noviembre	\$0,00	
	Diciembre	\$0,00	\$0,00
2017	Enero	\$0,00	
	Febrero	\$0,00	
	Marzo	\$0,00	
	Abril	\$0,00	\$0,00
Total Ingresos Anuales		\$0,00	

SUPERFICIE AFECTADA:	0
(NO SE DEBE TENER EN CUENTA - POBLACIÓN DE MENOS DE 40.000 HABITANTES)	

ALQUILERES DEVENGADOS ANUALMENTE			
AÑO	PERIODO	MONTO en \$	MONTO/CUAT.
2016	Mayo	\$0,00	
	Junio	\$0,00	
	Julio	\$0,00	
	Agosto	\$0,00	\$0,00
	Septiembre	\$0,00	
	Octubre	\$0,00	
	Noviembre	\$0,00	
	Diciembre	\$0,00	\$0,00
2017	Enero	\$0,00	
	Febrero	\$0,00	
	Marzo	\$0,00	
	Abril	\$0,00	\$0,00
Total Alquileres Anuales		\$0,00	

ENERGIA ELECTRICA CONSUMIDA ANUALMENTE			
AÑO	PERIODO	Kw	Kw/CUATRIM.
2016	Mayo	0	
	Junio	0	
	Julio	0	
	Agosto	0	0
	Septiembre	0	
	Octubre	0	
	Noviembre	0	
	Diciembre	0	0
2017	Enero	0	
	Febrero	0	
	Marzo	0	
	Abril	0	0
Total KW Anuales		0	

Mediante el uso de las fórmulas del programa informático antes mencionado, se logrará obtener como resultado la categoría en la que debe empadronarse el contribuyente, de acuerdo a la información expuesta.

DETERMINACION DE CATEGORIA:

TABLA MONOTRIBUTO					
CAT.	IB (HASTA)	MT2(HASTA)	ENERGIA (HASTA)	ALQUILERES(HASTA)	
A	\$84.000,00	30m2	3330kw	\$31.500,00	
B	\$126.000,00	45m2	5000kw	\$31.500,00	
C	\$168.000,00	60m2	6700kw	\$63.000,00	
D	\$252.000,00	85m2	10000kw	\$63.000,00	
E	\$336.000,00	110m2	13000kw	\$78.500,00	
F	\$420.000,00	150m2	16500kw	\$78.750,00	
G	\$504.000,00	200m2	20000kw	\$94.500,00	
H	\$700.000,00	200m2	20000kw	\$126.000,00	
I	\$822.500,00	200m2	20000kw	\$126.000,00	
J	\$945.000,00	200m2	20000kw	\$126.000,00	
K	\$1.050.000,00	200m2	20000kw	\$126.000,00	

RESUMEN ANUAL: 01/05/2016 A 30/04/2017	
INGRESOS BRUTOS	0
SUPERFICIE AFECTADA	0
ENERGIA CONSUMIDA	0
ALQUILERES DEVENGADOS	0
CATEGORIA EN LA QUE DEBE EMPADRONARSE:	A
MONTO A PAGAR	\$0,00

Además se podrá visualizar en la misma pantalla información para las próximas recategorizaciones.

PERIODO 01/05/2016 a 30/04/2017				
INGRESOS BRUTOS				
AÑO	PERIODO	MONTO	MONTO/CUAT.	
2016	Mayo	\$0,00		
	Junio	\$0,00		
	Julio	\$0,00		
	Agosto	\$0,00	\$0,00	
	Septiembre	\$0,00		
	Octubre	\$0,00		
	Noviembre	\$0,00		
	Diciembre	\$0,00	\$0,00	
2017	Enero	\$0,00		
	Febrero	\$0,00		
	Marzo	\$0,00		
	Abril	\$0,00	\$0,00	
Total Ingresos Anuales		\$0,00		

PERIODO 01/09/2016 a 31/08/2017				
INGRESOS BRUTOS				
AÑO	PERIODO	MONTO	MONTO/CUAT.	
2016	Septiembre	\$0,00		
	Octubre	\$0,00		
	Noviembre	\$0,00		
	Diciembre	\$0,00	\$0,00	
	Enero	\$0,00		
2017	Febrero	\$0,00		
	Marzo	\$0,00		
	Abril	\$0,00	\$0,00	
	Mayo	\$0,00		
	Junio	\$0,00		
	Julio	\$0,00		
	Agosto	\$0,00	\$0,00	
	Total Ingresos Anuales		\$0,00	

PERIODO 01/01/2017 a 31/12/2017				
INGRESOS BRUTOS				
AÑO	PERIODO	MONTO	MONTO/CUAT.	
2017	Enero	\$0,00		
	Febrero	\$0,00		
	Marzo	\$0,00		
	Abril	\$0,00	\$0,00	
	Mayo	\$0,00		
	Junio	\$0,00		
	Julio	\$0,00		
	Agosto	\$0,00	\$0,00	
	Septiembre	\$0,00		
	Octubre	\$0,00		
	Noviembre	\$0,00		
	Diciembre	\$0,00	\$0,00	
Total Ingresos Anuales		\$0,00		

Por lo que en un mismo archivo, quedará plasmada la historia del contribuyente en cuanto a valor de parámetros, categorías, montos a pagar, etc.

Por otra parte, se creó una planilla con este mismo programa, para facilitar el ingreso de datos a la hora de confeccionar la declaración jurada informativa.

Se supone que cuando los contribuyentes brinden la información solicitada mediante las notas, se deberá cargar la misma, en las planillas que a continuación se exponen, para luego pasar a crear la Declaración Jurada. El objetivo es que quede registrado lo que se informa cada cuatrimestre.

INFORMACION CUATRIMESTRAL:

CLIENTE:

CUIT:

CLAVE FISCAL:

ACTIVIDAD:

FECHA DE INICIO:

CATEGORIA DE MONOTRIBUTO ACTUAL:

OBSERVACIONES:

DATOS GENERALES:							
CUATRIMESTRE	MONTO FACTURADO	PUNTO DE VENTA	CAI	VENCIMIENTO DE CAI	FACTURAS UTILIZADAS		TIPO DE FACTURACIÓN
					DESDE	HASTA	

PROVEEDORES:			
CUIT	RAZON SOCIAL	MONTO \$	FACTURAS RECIBIDAS

CLIENTES:			
CUIT	RAZON SOCIAL	MONTO \$	FACTURAS EMITIDAS

LOCAL:						
CONDICION	PARTIDA INMOBILIARIA	PROVINCIA	CUIT DEL PROPIETARIO	ALQUILERES DEVENGADOS EN EL CUATRIMESTRE	CONTRATO	
					FECHA INICIO	FECHA FIN
PROPIETARIO						
INQUILINO						
SIN LOCAL						
COMODATO						

ENERGIA ELECTRICA:			
CUIT EMPRESA PROVEEDORA	Nº DE FACTURA	KW CONSUMIDOS	CUIT DEL PROPIETARIO

PROFESIONAL:		
FECHA DE MATRICULA	CUIT CONSEJO/COLEGIO PROFESIONAL	RAZON SOCIAL

TRANSPORTISTAS:						
TITULAR	MONTO ALQUILER	CUIT ASEGURADORA	PATENTE	MONTO DEL SEGURO	Nº DE POLIZA	
SI						
NO						

Además se agrega una pequeña tabla resumen del monto facturado de los tres últimos cuatrimestres, relacionado mediante fórmulas con la planilla de recategorización, para corroborar que los ingresos brutos anuales informados, coincidan con los reales.

RESUMEN ANUAL:	
CUATRIMESTRE	MONTO
2º /2016	0
3º/2016	0
1º/2017	0
TOTAL ANUAL	0

ð NOTAS POST RECATEGORIZACIÓN:

Una vez cumplida la tarea de recategorización y declaración jurada informativa, y atento a los que la mayoría de los contribuyentes manifestaron en las encuestas realizadas, se procederá a comunicarles su situación fiscal. Para ello, se redactará una nota en la que se informa al cliente la categoría de monotributo en la quedó empadronado, el monto a pagar, entre otras cuestiones.

El objetivo de esta nota es que el contribuyente se mantenga informado y actualizado. Es por ello que, como reza la nota se le solicita que ante cualquier error de información se lo comunique al estudio.

Además se adjunta con la misma la nueva credencial de pago, surgida de la recategorización y el formulario 960/D actualizado para que el contribuyente pueda exponer en su local y así dar cumplimiento a las obligaciones fiscales.

.....

- **NOTA 5: INFORMACIÓN AL CLIENTE**

Estimado Cliente:

El objetivo de la presente nota es informarle acerca de su situación fiscal, pasada la reciente recategorización de monotributo. A continuación expondremos una serie de datos personales a lo que se ruega, si se detectan diferencias, comunicarse a la brevedad con el estudio. Además, adjuntamos a la presente nota, la nueva credencial de pago y el formulario Data Fiscal actualizado.

Nombre y Apellido:
CUIT:.....
Actividad:
Domicilio Fiscal:
Domicilio Legal:
Ingresos brutos anuales:
Categoría de monotributo actual:
Monto a pagar:.....

Ante cualquier inquietud, no dude en comunicarse.

Saluda atentamente, Estudio Contable TCN

Por otra parte, puede ocurrir que el contribuyente no deba recategorizarse en varios períodos, por lo que al finalizar la última recategorización del año, en el mes de Enero, se procederá a enviarles a cada uno de los clientes que no hayan recategorizado recientemente una nota de actualización de datos.

.....

- **NOTA 6: VERIFICACIÓN DE DATOS**

Estimado Cliente:

Tras detectar que permanece en una misma categoría desde hace tiempo, es nuestra obligación comunicarnos mediante la presente con la mera intención de corroborar sus datos. Es por ello que le informamos a continuación su información registrada en AFIP.

Nombre y Apellido:
CUIT:.....
Actividad:
Domicilio Fiscal:
Domicilio Legal:
Ingresos brutos anuales:

Rogamos que si existe algún dato desactualizado, nos lo haga saber para poder efectuar las modificaciones correspondientes.

Saluda atentamente, Estudio Contable TCN.

.....

El medio elegido para la entrega de las notas se irá modificando de acuerdo a lo que el cliente prefiera.

❖ **CONCLUSIÓN:**

Legado el fin de este Proyecto de Grado, ideado para lograr la organización, administración y control de monotributistas en el Estudio Contable TCN; es posible asegurar que a mediano plazo se va a poder llegar a una gestión organizada y fructífera de los pequeños contribuyentes.

En primer lugar, a simple vista, se puede observar una muy buena reacción por parte de los clientes al medio de comunicación elegido para mejorar la retroalimentación estudio contable – cliente, solo resta aguardar y evaluar la forma de implementación de las notas para los clientes de mayor antigüedad, quienes están acostumbrados, quizás a otra metodología de trabajo.

En cuanto a las tablas para recategorización e información cuatrimestral, se considera que serán útiles ya que en una misma pantalla se podrá trabajar con toda la información necesaria; a pesar de la introducción de cambios en la forma de trabajo con los pequeños contribuyentes, a través de la Resolución General 3990, éstas seguirán siendo eficientes por el tipo de información que contienen.

Por último es importante mencionar que el estudio contable está preparado para la aplicación de estas nuevas herramientas, las cuales, seguramente sufrirán cambios a medida que el sistema impositivo mute y obligue a contadores y contribuyentes a adaptarse a él.

❖ **BIBLIOGRAFÍA:**

∂ **RECURSOS DE INTERNET**

- <http://www.iprofesional.com/notas/230132-Monotributo-un-rgimen-obsolete-que-se-convirti-en-el-paraso-fiscal-del-sistema-tributario->
- <http://www.cronista.com/fiscal/Las-distorsiones-en-el-regimen-del-monotributo-20150928-0007.html>
- <http://www.iprofesional.com/notas/218375-Monotributo-la-inflacin-y-la-falta-de-ajuste-convirti-en-inservibles-las-categorias-ms-altas-del-rgimen>
- <http://es.slideshare.net/vale2310/pasos-para-elaborar-anteproyecto>
- <https://www.afip.gob.ar/guiaDeServicios/documentos/ManualMonotributo.pdf>
- <http://definicion.de/administracion/>
- <http://www.promonegocios.net/contabilidad/concepto-contabilidad.html>
- <https://ar.answers.yahoo.com/question/index?qid=20090314203938AAYSTMW>
- <http://definicion.mx/gestion-empresarial/>
- <http://conceptodefinicion.de/estado/>
- <http://www.afip.gov.ar/institucional/afipSimulada/archivos/La%20AFIP.pdf>
- <http://trabajandoconciudadanos.blogspot.com.ar/2014/11/ventajas-y-desventajas-de-ser.html>
- <http://www.buenosnegocios.com/notas/2054-9-ventajas-del-monotributo>
- <http://www.ignacionline.com.ar/2010/01/monotributo-nueva-categoria-para-los.html>
- <http://facturacioncometa.com/pregunta3.html>
- <https://drive.google.com/file/d/0BxCBD5ri9y9UbFdKamQyMzIYWGs/view>
- <http://www.infobae.com/economia/2017/02/08/la-afip-reglamento-10-cambios-en-el-regimen-del-monotributo-que-simplificaran-los-tramites/>
- <https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNorma/158736/20170208>

∂ **OTRAS FUENTES:**

- Legislación y Técnica Impositiva I (primera versión). Autores: Nancy Barra, Miguel Ángel Peyrano. Instituto Universitario Aeronáutico
- Monotributo. Ley y Decreto Reglamentario (versión 3.5). Separatas de Legislación – ERREPAR
- I.V.A. MONOTRIBUTO (2010). Autores: Albano Horacio. Editorial OMICRON SYSTEM

- Astigueta, C. R. (2014). Título (Proyecto de grado “Las Chacras”). Facultad de Ciencias de la Administración; Instituto Universitario Aeronáutico.
- Rollé, R. M. (2012). Título (Proyecto de Pre Grado “Panificadora Las Marías”). Instituto Superior María Justa Moyano de Ezpeleta.

❖ **ANEXOS:**

∂ **ANEXO I:**

- Régimen de inclusión social y promoción del trabajo independiente: actividades comprendidas.

Anexo I Resolución General n° 2.746

- | | |
|--|--|
| - acopiadores y cosechadores | - corseteras |
| - afiladores de herramientas, cuchillos | - costureras |
| - agricultores | - cuidadores de baños y toillettes |
| - alambradores rurales | - cuidadores de vehículos |
| - albañiles | - curtidores |
| - alquiler de caballos, bicicletas, etc. | - decoradores en metales |
| - aparadores | - deshollinadores |
| - apicultores | - dibujantes |
| - arboricultores | - empapeladores |
| - armeros | - encoladores |
| - arrieros y/o reseros | - enfermeras o enfermeros |
| - avicultores | - escultores |
| - bordadoras y/o lenceras | - esquiladores |
| - calesita | - estampadores o estampadoras |
| - camiseros o camiseras | - esterilladores |
| - canasteros y/o mimbreros/ras | - floricultores |
| - cañeros | - frentistas |
| - cazadores | - fruticultores |
| - cementistas | - grabadores en metales |
| - changadores | - graduados universitarios siempre que no se hubieran superado los dos (2) años contados desde la fecha de expedición del respectivo título y que el mismo se hubiere obtenido sin la obligación de pago de matrículas ni cuotas por los estudios cursados |
| - chapistas | - granjeros criadores de animales domésticos |
| - cloaquistas | - hilanderos o hilanderas |
| - cocheros de plaza | |
| - cocineros | |
| - colocadores de mosaicos, azulejos | |
| - comisionistas, corredores, cobradores | |
| - contratistas de vías | |
| - copistas | |
| - corbateros o corbateras | |

-
- | | |
|---|---|
| - jardineros y/o podadores | - profesores de cultura general |
| - ladrilleros y/u horneros | - profesores particulares música, bailes |
| - lancheros | - quinteros, horticultores, chacareros |
| - lavanderas y/o planchadoras | - remalladores remalladoras |
| - leñadores | - repartidores sin vehículo |
| - letristas | - trabajadores rurales sin especificar |
| - lustradores de calzado | - serenos |
| - lustradores de muebles | - silleros |
| - lustradores de pisos, enceradores | - sombrereros o sombrereras |
| - mandaderos | - tabacaleros |
| - manualidades en general | - tallistas en madera |
| - mozos | - tamberos |
| - otras tareas rurales | - techistas |
| - otros profesores particulares | - tejedores tejedoras |
| - otros servicios de higiene o limpieza | - torneros |
| - otros trabajadores de la construcción | - trabajadores de la construcción |
| - otros trabajadores de los metales | - trabajadores en metales sin especificar |
| - pantalonerías | - trabajadores servicios higiene limpieza |
| - parquetistas | - traductores |
| - pequeños productores agropecuarios | - vendedores ambulantes |
| - pescadores | - vigilancia |
| - picapedreros | - viticultores |
| - pintores | - yeseros |
| - piscicultores | - zapateros o zapateras |
| - poceros | - zurcidores o zurcidoras |
| - profesores de bordado, costura | |

ð ANEXO II:

- Resolución General 3990 –AFIP- Monotributo, Recategorización de Oficio, Medios de Pago, Emisión Electrónica de Comprobantes, Domicilio Fiscal Electrónico.

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2017

VISTO la Ley N° 27.346 y las Resoluciones Generales Nros. 2.746, 3.067 y 3.936, sus respectivas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO: Que la Ley N° 27.346 introdujo modificaciones al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) previsto en el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias.

Que entre tales modificaciones, se sustituyeron las categorías de contribuyentes en función de nuevos parámetros de ingresos brutos y monto de alquileres devengados, y se adecuaron los valores del impuesto integrado a ingresar por cada categoría y de las cotizaciones previsionales.

Que, a su vez, el primer párrafo del Artículo 3° de la citada ley prevé que cuando la aplicación de los parámetros establecidos en los incisos e), f) y k) del Artículo 20 del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, no dé lugar a la exclusión de pleno derecho prevista en dicha norma, podrán ser aplicados por la Administración Federal de Ingresos Públicos para proceder a la recategorización de oficio, en los términos previstos en el inciso c) del Artículo 26 del referido Anexo, de acuerdo a los índices que determine, con alcance general, la mencionada Administración Federal.

Que la Resolución General N° 2.746, sus modificatorias y sus complementarias, estableció los requisitos y demás formalidades que deben cumplir los pequeños contribuyentes que opten por adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), de acuerdo a lo previsto en el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias.

Que la Resolución General N° 3.067 y su complementaria, incorporó al régimen de la Resolución General N° 2.485, sus modificatorias y complementarias, a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), que por sus ingresos brutos anuales, las magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anualmente, encuadren en determinadas categorías de las previstas en el Artículo 8° del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias.

Que por su parte la Resolución General N° 3.936 y su modificatoria, dispuso las modalidades de ingreso de las obligaciones de pago mensual para las categorías E, F, G, H, I, J y K, de los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Que razones de administración tributaria aconsejan disponer el requisito de constituir domicilio fiscal electrónico a los fines de la adhesión al Régimen Simplificado para

Pequeños Contribuyentes (RS) y de adoptar determinados medios de pago a efectos de la cancelación de las obligaciones tributarias -para todas las categorías de pequeños contribuyentes-, así como extender para las categorías F y G las obligaciones de emitir los comprobantes originales en forma electrónica por las operaciones que realicen en el mercado interno.

Que asimismo, se estima conveniente establecer el procedimiento denominado “Mi Categoría”, mediante el cual este Organismo pondrá a disposición del pequeño contribuyente la información que posee sobre su situación tributaria a los efectos de lo dispuesto por los Artículos 9° y 16, del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, determinando que para el cuatrimestre mayo/agosto de cada año resultará obligatoria la confirmación de datos o la recategorización, según corresponda, en razón de lo cual cabe dejar sin efecto el régimen de información cuatrimestral.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente, de Técnico Legal Impositiva, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las disposiciones de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello, EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

- RECATEGORIZACIÓN DE OFICIO

ARTÍCULO 1° — La recategorización de oficio del pequeño contribuyente contemplada por el primer párrafo del Artículo 3° de la Ley N° 27.346 procederá cuando este Organismo constate -a partir de la información obrante en sus registros o de las verificaciones que realice en virtud de las facultades que le confiere la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones-, que el referido sujeto ha adquirido bienes, realizado gastos de índole personal o posee acreditaciones bancarias, por un valor que supere el importe de los ingresos brutos anuales máximos admitidos para la categoría en la cual está encuadrado.

En tales supuestos, la nueva categoría a asignar será la que corresponda al importe de ingresos anuales resultante de la sumatoria entre el monto de los bienes adquiridos y los gastos de índole personal realizados o de las acreditaciones bancarias detectadas más el VEINTE POR CIENTO (20%) o el TREINTA POR CIENTO (30%) de dicho valor, según se trate la actividad del pequeño contribuyente de locación y/o prestación de servicios o de venta de cosas muebles, respectivamente.

A los fines indicados en los párrafos precedentes resultará de aplicación, en lo pertinente, lo establecido en los Apartados B, C, y D del Anexo de la Resolución General N° 2.847 y sus complementarias, y las pautas dispuestas en los incisos a) y b) del Artículo 2° de la Resolución General N° 3.328.

Cuando los bienes adquiridos y los gastos de índole personal realizados, las acreditaciones bancarias que posea el pequeño contribuyente o el importe resultante de la sumatoria a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, superen los valores máximos de ingresos brutos anuales que determinan la exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), se entenderá configurada la exclusión de pleno derecho en los términos del Artículo 21 del citado Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, y el Apartado A del Anexo de la Resolución General N° 2.847 y sus complementarias.

- MODALIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 2° — Los pequeños contribuyentes encuadrados en las Categorías A, B, C, y D del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), deberán cumplir con sus obligaciones de pago mediante alguna de las modalidades que establece la Resolución General N° 3.936 y su modificatoria.

Lo dispuesto en el párrafo precedente, resultará de aplicación a partir de las obligaciones fiscales cuyos vencimientos se produzcan en los meses que -según la categoría del sujeto- se consignan en el siguiente cronograma:

<u>CATEGORÍA</u>	<u>MES</u>
D	MAYO DE 2017
A, B y C	NOVIEMBRE DE 2017

Se encuentran exceptuados de cumplir dicha obligación, los pequeños contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social, los asociados a cooperativas de trabajo y los adheridos al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente.

ARTÍCULO 3° — Incorpórense como incisos e) y f) del Artículo 1° de la Resolución General N° 3.936 y su modificatoria, los siguientes:

“e) Pago electrónico mediante la utilización de Tarjetas de Crédito y/o Débito.

f) Cualquier otro medio de pago electrónico admitido o regulado por el Banco Central de la República Argentina e implementado por esta Administración Federal.”.

- EMISIÓN DE COMPROBANTES EN FORMA ELECTRÓNICA

ARTÍCULO 4° — Los sujetos encuadrados en las Categorías F y G del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), deberán emitir sus comprobantes originales en forma electrónica conforme lo previsto en la Resolución General N° 3.067 y su complementaria, a los fines de respaldar sus operaciones en el mercado interno.

Lo dispuesto precedentemente resultará de aplicación para las solicitudes de autorización de emisión de comprobantes electrónicos que se efectúen a partir del día 1 de junio de 2017, inclusive.

ARTÍCULO 5° — Sustitúyase el último párrafo del Artículo 4° de la Resolución General N° 3.067 y su complementaria, por el siguiente:

“Quedan exceptuados de dichas disposiciones las facturas o documentos clase “C” que respalden operaciones con consumidores finales.”.

- DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 6° — A efectos de realizar la adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) prevista en el Artículo 2° de la Resolución General N° 2.746, sus modificatorias y sus complementarias, los sujetos deberán - previamente- constituir y mantener actualizado ante esta Administración Federal el domicilio fiscal electrónico. Para ello, deberán manifestar su voluntad expresa mediante la aceptación y transmisión vía “Internet” de la fórmula de adhesión aprobada en el Anexo IV de la Resolución General N°

2.109, sus modificatorias y su complementaria. A tal fin, dichos sujetos deberán ingresar con la Clave Fiscal otorgada por este Organismo, conforme a lo previsto por la Resolución General N° 3.713 y su modificatoria, al servicio “Domicilio Fiscal Electrónico”.

Se encuentran exceptuados de cumplir dicha obligación, los pequeños contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social, los asociados a cooperativas de trabajo y los adheridos al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente.

Los sujetos que se encuentren adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) a la fecha de publicación de la presente, deberán cumplir con la obligación de constituir domicilio fiscal electrónico hasta el día 30 de septiembre de 2017, inclusive.

- PROCEDIMIENTO “MI CATEGORÍA”

ARTÍCULO 7° — A efectos de facilitar la permanencia y el correcto encuadramiento en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) se implementará el procedimiento denominado “Mi Categoría”, el cual contemplará, entre otros, los siguientes aspectos:

a) A la finalización de cada cuatrimestre calendario (enero/abril, mayo/ agosto y septiembre/diciembre), este Organismo pondrá a disposición del pequeño contribuyente la información que posee sobre su situación tributaria, a través del sitio “web” institucional y mediante la remisión de alertas al “Domicilio Fiscal Electrónico”.

b) La recategorización cuatrimestral correspondiente al período mayo/agosto de cada año resultará obligatoria aun cuando el pequeño contribuyente deba permanecer encuadrado en la misma categoría, en cuyo caso dicha recategorización implicará una confirmación de los datos declarados a los fines de su categorización.

No deberán cumplir dicha obligación los pequeños contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social y los asociados a cooperativas de trabajo.

c) Los datos informados por parte de este Organismo, así como los requeridos al contribuyente -en virtud de lo dispuesto por los incisos precedentes- variarán en función de la categoría del Régimen Simplificado (RS) de que se trate.

ARTÍCULO 8° — Déjense sin efecto las Resoluciones Generales N° 2.888, N° 2.989 y el Artículo 8° de la Resolución General N° 3.982-E a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 9° — Sustitúyase el Artículo 14 de la Resolución General N° 2.746, sus modificatorias y sus complementarias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 14.- Para efectuar la recategorización por cuatrimestre calendario (enero/abril, mayo/ agosto y septiembre/diciembre), los sujetos adheridos al Régimen Simplificado (RS), deberán cumplir con las obligaciones dispuestas por el “Anexo”, por el Decreto N° 1/10 y por la presente norma. A tal fin, deberán observar el procedimiento indicado en el Artículo 2°.”.

ARTÍCULO 10. — Sustitúyase el Artículo 16 de la Resolución General N° 2.746, sus modificatorias y sus complementarias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 16.- Los pequeños contribuyentes no están obligados a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 14 cuando:

a) Deban permanecer en la misma categoría del Régimen Simplificado (RS), excepto que se trate de la recategorización cuatrimestral correspondiente al período mayo/agosto, que resultará obligatoria e implicará una confirmación de los datos declarados a los fines de su categorización.

En estos casos, continuarán abonando el importe que corresponda a su categoría.

Cuando se trate de pequeños contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Social y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social y asociados a cooperativas de trabajo, no resultará de aplicación la excepción prevista en el primer párrafo.

b) Se trate del inicio de actividades, y por el período comprendido entre el mes de inicio hasta que no haya transcurrido un cuatrimestre calendario completo. En este supuesto, los

sujetos ingresarán el importe que resulte de la aplicación del procedimiento previsto para el inicio de actividad.”.

- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VISUALIZACIÓN DE LA “CONSTANCIA DE OPCIÓN MONOTRIBUTO”

ARTÍCULO 11. — La falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones con relación a las modalidades de pago, a la emisión de comprobantes en forma electrónica, al domicilio fiscal electrónico y a la recategorización obligatoria, producirá la suspensión temporal de la visualización de la “Constancia de Opción Monotributo”, hasta tanto el pequeño contribuyente regularice su situación.

- ARTÍCULOS 4° DE LA LEY N° 27.346 Y 7° DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 3.982

ARTÍCULO 12. — Están comprendidos en la posibilidad de volver a adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), conforme a lo previsto por los Artículos 4° de la Ley N° 27.346 y 7° de la Resolución General N° 3.982, los sujetos que entre el 1° de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016 -ambas fechas inclusive- hayan dejado de revestir la calidad de sujetos adheridos al citado Régimen Simplificado, ya sea por:

- a) Constatación de oficio por este Organismo; o
- b) autodeclaración de los propios contribuyentes.

- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 13. — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y con relación a lo dispuesto por los Artículos 7° y 10, resultarán de aplicación a partir del cuatrimestre mayo/agosto de 2017, con vencimiento en el mes de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 14. — Regístrese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Fecha de publicación 07/02/2017